

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 14, 18 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CAPÍTULO I

De la Competencia y Organización de la Secretaría

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2.- Al frente de la Secretaría estará el Secretario del Despacho quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

A. Los servidores públicos siguientes:

- I. Subsecretario de Competitividad y Normatividad;
- II. Subsecretario de Industria y Comercio;
- III. Subsecretario de Comercio Exterior;
- IV. Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, y
- V. Oficial Mayor.

B. Las unidades administrativas siguientes:

- I. Coordinación General de Minería;
- II. Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario;
- III. Coordinación General de Delegaciones Federales;
- IV. Unidad de Asuntos Jurídicos;
- V. Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales;
- VI. Unidad de Compras de Gobierno;
- VII. Unidad de Negociaciones Internacionales;
- VIII. Unidad de Diseño e Implementación de Políticas Públicas para la Productividad;
- IX. Secretariado Técnico de la Competitividad;
- X. Dirección General de Inversión Extranjera;
- XI. Dirección General de Normas;
- XII. Dirección General de Normatividad Mercantil;
- XIII. Dirección General de Industrias Ligeras;
- XIV. Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología;
- XV. Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior;
- XVI. Dirección General de Comercio Exterior;
- XVII. Dirección General de Regulación Minera;

- XVIII.** Dirección General de Desarrollo Minero;
- XIX.** Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional;
- XX.** Dirección General para América del Norte;
- XXI.** Dirección General para Europa y África;
- XXII.** Dirección General para Asia, Oceanía y Organismos Multilaterales;
- XXIII.** Dirección General de Comercio Internacional de Bienes;
- XXIV.** Dirección General de Comercio Internacional de Servicios e Inversión;
- XXV.** Dirección General de Reglas de Comercio Internacional;
- XXVI.** Dirección General de Capacitación, Innovación y Fomento;
- XXVII.** Dirección General de Acceso al Financiamiento;
- XXVIII.** Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio;
- XXIX.** Dirección General de Acceso a Mercados;
- XXX.** Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;
- XXXI.** Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- XXXII.** Dirección General de Recursos Humanos;
- XXXIII.** Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- XXXIV.** Dirección General de Planeación y Evaluación;
- XXXV.** Dirección General de Comunicación Social;
- XXXVI.** Dirección General de Vinculación Política;
- XXXVII.** Delegaciones y subdelegaciones federales, y
- XXXVIII.** Representaciones Comerciales en el Extranjero.

C. Los órganos administrativos desconcentrados siguientes:

- I.** Comisión Federal de Competencia;
- II.** Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y
- III.** Instituto Nacional de la Economía Social.

La Secretaría cuenta con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto por el Capítulo VII de este Reglamento.

La Secretaría contará, asimismo, con las unidades subalternas que se establezcan por Acuerdo del Secretario con fines de asistencia, asesoría, apoyo técnico o coordinación y deberán estar contenidas en el Manual de Organización General de la Dependencia.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría, por conducto de sus servidores públicos, unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, realizará sus actividades de manera programada, conforme a los objetivos, principios, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, y las políticas que para el óptimo despacho de sus asuntos establezca el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Las acciones de fomento, diseño de estrategias para la celebración de instrumentos internacionales, y enlace con organismos internacionales en materia de comercio exterior, previstas en el presente Reglamento, se realizarán con la participación que las disposiciones legales prevén para la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO II**De las facultades del Secretario**

ARTÍCULO 4.- La representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría corresponde originalmente al Secretario, quien para la mejor organización del trabajo podrá delegar facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 5.- Son facultades indelegables del Secretario las siguientes:

- I. Fijar, dirigir y vigilar la política de la Secretaría, así como coordinar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades de las entidades paraestatales sectorizadas;
- II. Acordar con el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los asuntos relevantes de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos le confiera e informarle oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;
- IV. Proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, decretos y acuerdos sobre los asuntos competencia de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Dar cuenta al Congreso de la Unión, luego de que inicie el periodo ordinario de sesiones, del estado que guarda su ramo o el sector coordinado e informar, ante requerimiento, de cualquiera de las Cámaras que lo integran, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;
- VI. Refrendar, para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos y acuerdos que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del presente Reglamento;
- VIII. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y, en su caso, el de las entidades paraestatales sectorizadas cuando así se establezca en la legislación aplicable;
- IX. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría e integrar el de las entidades paraestatales sectorizadas, así como, en su caso, las modificaciones respectivas para presentarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la legislación aplicable;
- X. Coordinar, en el ámbito de su competencia, a los órganos nacionales establecidos de conformidad con las disposiciones aplicables de los tratados comerciales internacionales de los que México sea parte;
- XI. Crear, suprimir o modificar delegaciones y subdelegaciones federales o cualquier otra unidad de la Secretaría con la circunscripción territorial que determine, mediante acuerdos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación;
- XII. Ordenar la creación y presidir en su caso las comisiones internas, transitorias o permanentes que se requieran para el mejor despacho de los asuntos a su cargo, así como designar a los miembros que deban integrarlas;
- XIII. Establecer las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que requiera el funcionamiento administrativo de la Secretaría;
- XIV. Adscribir orgánicamente a las unidades administrativas a que se refiere este Reglamento;

- XV.** Expedir el Manual de Organización General de la Secretaría, que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, y los demás manuales de procedimientos y de servicios al público;
- XVI.** Expedir los acuerdos de carácter general con base en la Ley Minera, Ley Federal de Competencia Económica, Ley de Inversión Extranjera, Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Correduría Pública, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, salvo lo dispuesto en la fracción IX del artículo 21 de este Reglamento, Ley de Comercio Exterior y demás ordenamientos cuya aplicación y vigilancia de su cumplimiento corresponda a la Secretaría;
- XVII.** Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, consejos, congresos, organizaciones, entidades e instituciones nacionales e internacionales en las que participe la misma;
- XVIII.** Designar a los representantes de la Secretaría ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales que corresponda y fijar los lineamientos conforme a los cuales deberán ejercer sus cargos;
- XIX.** Expedir las Condiciones Generales de Trabajo para el adecuado desarrollo de la relación laboral entre la Secretaría y su personal;
- XX.** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XXI.** Celebrar acuerdos con instituciones oficiales extranjeras e internacionales para el reconocimiento mutuo de los resultados de la evaluación de la conformidad que se lleve a cabo por las dependencias, personas acreditadas e instituciones mencionadas, así como de las acreditaciones otorgadas;
- XXII.** Coordinar las acciones de la Representación de México ante la Organización Mundial del Comercio y fijar los lineamientos que correspondan, y
- XXIII.** Las demás facultades indelegables por disposición legal y aquellas que con tal carácter le confiera el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO III

De las facultades de los Subsecretarios

ARTÍCULO 6.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, quien tendrá las facultades siguientes:

- I.** Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban;
- II.** Coordinar las labores encomendadas a su cargo, así como coordinarse con los demás Subsecretarios y Oficial Mayor de la Secretaría, y requerir de las delegaciones federales la colaboración necesaria para el óptimo desarrollo de sus funciones;
- III.** Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre los mismos;
- IV.** Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que elaboren las unidades administrativas a su cargo;
- V.** Intervenir en la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en los asuntos de su competencia;
- VI.** Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones normativas en todos los asuntos que se le asignen;
- VII.** Aprobar los anteproyectos de programas y de presupuesto de las unidades administrativas a su cargo;

- VIII. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades administrativas a su cargo, así como proponer su reorganización;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- X. Proporcionar la información y cooperación técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Imponer las sanciones administrativas en términos de la normativa aplicable y sin perjuicio del ejercicio directo de las unidades administrativas que les sean adscritas, así como resolver los recursos que se interpongan conforme a las facultades que le correspondan;
- XII. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Secretario y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las atribuciones precedentes, y
- XIII. Las demás que le señale el Secretario o le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las establecidas en el artículo 10 de este Reglamento y las que competen a las unidades administrativas que se le hubieren adscrito.

ARTÍCULO 7.- La Subsecretaría de Comercio Exterior tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las estrategias para ejecutar la política comercial internacional;
- II. Conducir las relaciones y negociaciones comerciales internacionales;
- III. Administrar y supervisar los tratados y acuerdos comerciales internacionales de los que México sea parte, así como hacer la defensa legal de los mismos;
- IV. Representar a México ante organismos y foros comerciales internacionales, con excepción de lo previsto en la fracción XVII del artículo 5 de este Reglamento, y
- V. Fungir como enlace con las representaciones comerciales de la Secretaría en el extranjero.

CAPÍTULO IV

De las facultades del Oficial Mayor

ARTÍCULO 8.- Al frente de la Oficialía Mayor habrá un Oficial Mayor, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Establecer, observando las disposiciones jurídicas aplicables, las normas, bases, lineamientos, sistemas y demás disposiciones administrativas que permitan el uso eficaz, racional y eficiente de los recursos con que cuenta la Secretaría, orientar las acciones relativas a los órganos administrativos desconcentrados y las entidades paraestatales sectorizadas, así como delegar y desconcentrar aspectos administrativos;
- II. Conducir la transformación organizacional para el cumplimiento de los objetivos sectoriales, así como autorizar los dictámenes administrativos de modificación a las estructuras orgánicas y ocupacionales de la Secretaría, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Dirigir, regular y evaluar a las coordinaciones administrativas que operen en las unidades administrativas a que se refiere el último párrafo de este artículo, para dar cumplimiento a la normativa y objetivos en materia de recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, y de tecnologías de la información y comunicaciones;
- IV. Conducir la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y seguimiento de los recursos financieros de la Secretaría y orientar lo correspondiente a su sector coordinado;
- V. Presentar al Secretario la propuesta de anteproyecto de presupuesto de la Secretaría que se integre con la participación de las unidades administrativas responsables y del sector coordinado;
- VI. Formular el anteproyecto de presupuesto de la Oficialía Mayor y aprobar el de las unidades administrativas que le estén adscritas;

- VII. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la Cuenta Pública del sector;
- VIII. Conducir las acciones para la actualización y dictaminación de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría;
- IX. Fungir como responsable del proceso de mejora regulatoria de la Secretaría de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X. Presidir los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obra pública, mejora regulatoria interna, la Comisión Mixta de Escalafón y los demás organismos colegiados que de acuerdo con sus atribuciones deba coordinar o presidir;
- XI. Vigilar que las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con ésta, además de las enajenaciones de la Secretaría cumplan con las disposiciones legales aplicables, así como suscribir los contratos en las materias señaladas y demás documentos que impliquen actos de administración, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XII. Promover y evaluar la implantación de políticas y estrategias de innovación y calidad que fomenten el desarrollo y operación efectiva en la Secretaría;
- XIII. Coordinar los mecanismos y acciones que capten la opinión y den orientación a la ciudadanía respecto de los programas y servicios que ofrece la Secretaría;
- XIV. Dirigir la planeación y administración de los recursos humanos, financieros, de tecnologías de la información y comunicaciones, materiales y servicios generales de la Secretaría;
- XV. Dirigir la ejecución de los programas de profesionalización y capacitación para el desarrollo del capital humano de la Secretaría;
- XVI. Conducir las relaciones laborales de la Secretaría y vigilar la correcta aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos aplicables a la materia;
- XVII. Suscribir los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría;
- XVIII. Supervisar la ejecución del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información;
- XIX. Proponer al Secretario, la creación, supresión o cambio de sede de delegaciones y subdelegaciones federales;
- XX. Establecer el sistema de comunicación interna, con la participación de la Dirección General de Comunicación Social;
- XXI. Administrar y controlar el funcionamiento de las bibliotecas, hemerotecas, áreas protocolarias, recintos, galerías y museos de la Secretaría o aquellas que se encuentren a cargo de ésta;
- XXII. Dirigir la planeación y organización de los eventos públicos y privados en los que intervenga el Secretario, o aquellos que en cumplimiento a sus atribuciones se deban realizar;
- XXIII. Promover y propiciar el cumplimiento al Código de Ética de los servidores públicos de la Administración Pública Federal y de Conducta de la Secretaría, y
- XXIV. Las demás que le señale el Secretario o le confieran otras disposiciones normativas.

Para los efectos de la fracción III de este artículo, habrá una coordinación administrativa por cada Subsecretaría o equivalente, una para la Oficialía Mayor, una para la Coordinación General de Delegaciones Federales, una para las áreas adscritas directamente a la Oficina del Secretario y una para la Unidad de Asuntos Jurídicos.

CAPÍTULO V

De las atribuciones de las Unidades Administrativas

ARTÍCULO 9.- Las Coordinaciones Generales, Unidades, el Secretariado Técnico de la Competitividad y Direcciones Generales, estarán a cargo de un titular, que para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará por los directores generales, directores generales adjuntos, directores y subdirectores de área, jefes de departamento, y demás servidores públicos que se precisan en este Reglamento y en el Manual de Organización General de la Secretaría, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a cada Coordinador General, Jefe de Unidad, Secretario Técnico de la Competitividad y Director General:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas a su cargo;
- II. Acordar con el superior que corresponda la resolución de los asuntos cuya tramitación sea de su competencia;
- III. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por sus superiores o por cualquier autoridad en el ámbito de su competencia;
- IV. Ejercer las facultades que les sean delegadas, realizar los actos instruidos por su superior jerárquico y aquellos que les correspondan por suplencia, así como realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Formular los proyectos de programas, así como el anteproyecto de presupuesto, relativos a la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Ejercer los presupuestos autorizados a la unidad administrativa a su cargo y suscribir los contratos, convenios y demás instrumentos que permitan dar cumplimiento a sus atribuciones, así como informar periódicamente a su superior jerárquico del desarrollo de los programas bajo su responsabilidad;
- VII. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a los servidores públicos de la Secretaría;
- VIII. Coordinar sus actividades con otras unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando así lo requieran para su mejor funcionamiento, conforme a las atribuciones que a cada una de ellas correspondan;
- IX. Supervisar que se cumpla con las disposiciones jurídicas en todos los asuntos cuya atención les corresponda;
- X. Imponer las sanciones que procedan y resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables les corresponde;
- XI. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sea requerida por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la propia Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo;
- XIII. Planear, diseñar, desarrollar, mantener y operar los sistemas informáticos requeridos para el sustento de las funciones que le son asignadas por este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- XIV. Administrar los recursos humanos de su adscripción de acuerdo a la normativa vigente;
- XV. Autorizar la emisión o actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, de la unidad administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos que se establezcan para tal efecto, así como promover su difusión, y
- XVI. Las demás que les atribuyan las disposiciones legales o reglamentarias o le encomienden sus superiores.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de la Coordinación General de Minería:

- I. Supervisar y coordinar las actividades que en materia minera deriven del artículo 27 constitucional y aplicar la Ley Minera, su Reglamento y demás disposiciones administrativas, en el ámbito de su competencia, auxiliándose del Servicio Geológico Mexicano y Fideicomiso de Fomento Minero;

- II. Coordinar la elaboración, seguimiento, evaluación y, en su caso, modificación del programa sectorial en materia minera de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, así como participar en la elaboración de los programas regionales y especiales que determine el Ejecutivo Federal en la materia;
- III. Coordinar a las entidades paraestatales, Servicio Geológico Mexicano y Fideicomiso de Fomento Minero, así como a las Direcciones Generales de Regulación Minera y de Desarrollo Minero, para organizar y ajustar sus actividades a la política minera y al programa sectorial en la materia;
- IV. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a la minería, así como fungir como enlace con los sectores privado y académico del sector minero;
- V. Intervenir en la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos relacionados con la minería;
- VI. Establecer en coordinación con la Coordinación General de Delegaciones Federales, los mecanismos de colaboración necesarios con las delegaciones y subdelegaciones federales en materia minera, y
- VII. Las demás que le señale su superior jerárquico o le confieran otras disposiciones jurídicas, así como las establecidas en el artículo 10 de este Reglamento y las que competen a las unidades administrativas que se le hubieren adscrito.

La Coordinación General de Minería estará a cargo de un Coordinador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Directores Generales de Regulación Minera, y de Desarrollo Minero.

ARTÍCULO 12.- La Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la operación y seguimiento del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, así como de programas similares que determine el Secretario;
- II. Proponer las estrategias para la participación del gobierno federal en el fortalecimiento de instituciones, organizaciones e instrumentos cuyo objetivo sea el financiamiento a microempresarios que no tienen acceso a los servicios de financiamiento, así como proponer y fomentar la diversificación de productos de microfinanciamiento, capacitación y asistencia técnica y todas aquellas estrategias que coadyuven al crecimiento, inclusión y a la potenciación de la microempresa en el sistema económico;
- III. Coordinar las acciones y consultas en materia de microfinanciamiento, con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sectores relacionados con dicha materia, en el ámbito de su competencia;
- IV. Promover el desarrollo del sector microfinanciero en la población urbana y rural en condiciones de pobreza, y los apoyos relacionados con dicho sector;
- V. Implantar y administrar el registro de las operaciones del sector microfinanciero, normar la captación de información, su actualización y uso, así como llevar a cabo el análisis de la información relevante para el conocimiento del sector;
- VI. Planear, coordinar y mantener acciones de capacitación y fortalecimiento institucional para las microfinancieras y sus acreditados;
- VII. Planear, coordinar y mantener acciones de evaluación del desempeño financiero y del impacto social del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, y
- VIII. Representar a la Secretaría en todos los actos cuyo objetivo sea el desarrollo del sector microfinanciero.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Coordinación General de Delegaciones Federales:

- I. Organizar y coordinar a las delegaciones y subdelegaciones federales para la implementación de las políticas y programas sectoriales, de conformidad con los criterios que defina el área a la que se encuentre adscrita dicha Coordinación;

- II. Establecer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, los criterios para la aplicación de las políticas y programas de la Secretaría en las entidades federativas, así como supervisar y evaluar su implementación;
- III. Promover, en coordinación con las unidades administrativas respectivas de la Secretaría, la desconcentración de las funciones técnicas y administrativas de la Secretaría a las delegaciones y subdelegaciones federales;
- IV. Establecer, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, las prioridades y metas para la operación de los programas en las delegaciones y subdelegaciones federales, de acuerdo a los objetivos institucionales;
- V. Definir los criterios y parámetros de medición de resultados para la evaluación de la gestión de las delegaciones y subdelegaciones federales;
- VI. Evaluar la operación de las delegaciones y subdelegaciones federales conforme a los criterios, parámetros y metas establecidas, así como los mecanismos para asegurar la calidad en la prestación de los servicios;
- VII. Coordinar la implementación de las disposiciones administrativas, en las delegaciones y subdelegaciones federales, que emitan las unidades administrativas de la Secretaría, así como dar seguimiento y apoyo para su operación;
- VIII. Promover a través de las delegaciones y subdelegaciones federales la celebración de acuerdos y convenios entre la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, instituciones educativas, entidades de fomento y organismos empresariales;
- IX. Participar con las unidades administrativas de la Secretaría en el diseño, adecuación y ejecución de programas, proyectos e instrumentos operativos y normativos de la Secretaría, que corresponde ejecutar a las delegaciones y subdelegaciones federales en el ámbito de su competencia;
- X. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de las delegaciones y subdelegaciones federales, así como supervisar su ejercicio;
- XI. Planear y gestionar ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría las necesidades de las delegaciones y subdelegaciones federales en materia de recursos humanos, financieros, materiales e informáticos;
- XII. Realizar, en coordinación con las delegaciones y subdelegaciones federales, el análisis de los procesos para la operación de programas y proyectos de la Secretaría, incorporándolos a un sistema de calidad, en un marco de mejora continua, y
- XIII. Coordinar y administrar el diseño, implantación y ejecución del sistema de calidad de las delegaciones y subdelegaciones federales, supervisar el cumplimiento de los estándares de servicio establecidos, así como captar y medir la satisfacción y expectativas del cliente.

La Coordinación General de Delegaciones Federales estará a cargo de un Coordinador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades, por un Director General Adjunto de Enlace.

ARTÍCULO 14.- La Unidad de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar jurídicamente a la Secretaría, coordinar y participar en las actividades jurídicas de las unidades administrativas de la misma, sin perjuicio de las facultades conferidas específicamente a otras unidades administrativas en este Reglamento, así como ser auxiliar en los asuntos jurídicos de los órganos administrativos desconcentrados y del sector coordinado; emitir lineamientos generales relacionados con dichas actividades, y actuar como órgano de consulta interna de la Secretaría y de las entidades del sector;
- II. Coordinar la formulación y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general en las materias competencia de la Secretaría y del sector; gestionar ante el Diario Oficial de la Federación la publicación de los instrumentos jurídicos que emita ésta y llevar la compilación de los mismos;

- III. Emitir opinión jurídica, escuchando en su caso a las áreas técnicas correspondientes, respecto de ordenamientos que corresponda firmar o refrendar al Secretario, así como de los que tengan relación con las materias competencia de la Secretaría;
- IV. Determinar el criterio de la Secretaría cuando dos o más de sus unidades administrativas emitan opiniones contradictorias en cuestiones jurídicas y actuar en la solución de las mismas;
- V. Interpretar para efectos administrativos las disposiciones jurídicas en las materias competencia de la Secretaría y emitir los criterios generales para su aplicación, que serán de observancia obligatoria para las unidades administrativas de la misma;
- VI. Representar al Presidente de la República en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos que corresponda a la Secretaría representar al Titular del Ejecutivo Federal, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la citada Ley, así como intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Secretario de Economía represente al Presidente de la República;
- VII. Representar a la Secretaría ante cualquier autoridad jurisdiccional, administrativa, agraria y del trabajo; formular demandas, contestaciones, y en general, todas las promociones que se requieran, ejercitando las acciones, defensas y excepciones que correspondan, atender las diligencias respectivas, así como absolver posiciones, comparecer en todo tipo de audiencias, interponer toda clase de recursos que se consideren necesarios y allanarse cuando se estime procedente;
- VIII. Representar al Secretario, a los Subsecretarios, al Oficial Mayor, a los Coordinadores Generales, a los Jefes de Unidad y a los Directores Generales de esta Dependencia, en todos los trámites dentro de los juicios de amparo, así como suscribir promociones, desahogar trámites y asistir a audiencias y diligencias, que exija el trámite procesal de cualquier otra instancia de carácter judicial o contencioso administrativo en la que sean parte dichos servidores públicos;
- IX. Formular los informes previos y justificados en materia de amparo que deban rendir los servidores públicos de la Secretaría que no están comprendidos en la fracción anterior de este artículo y que sean señalados como autoridades responsables;
- X. Formular querrela o denunciar ante el Ministerio Público los hechos que lo ameriten; otorgar perdón y gestionar ante cualquier autoridad la liberación y devolución de bienes de activo fijo de la Secretaría relacionados con averiguaciones previas, procedimientos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza, así como autorizar a los servidores públicos de la propia Unidad para representar a la dependencia ante autoridades en materia penal, mediante oficio en el que se deberá indicar el asunto específico para el cual se otorga dicha autorización;
- XI. Transigir en representación de la Secretaría, dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo, siempre y cuando la materia de ésta sea un bien jurídicamente disponible y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Representar al Secretario ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y ante cualquier otra autoridad laboral en los juicios y procedimientos en que sea parte la Secretaría, ejerciendo las acciones, excepciones y defensas, desistimientos, conciliar, allanarse, interponer los recursos que procedan, y todas aquellas promociones que se requieran en el curso de los procedimientos, así como asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en el levantamiento de constancias de hechos y actas administrativas, así como dictaminar sobre las bajas y demás sanciones que procedan respecto del personal de base o de confianza, por las causas establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría y demás disposiciones aplicables en materia laboral;

- XIII.** Dictaminar y registrar los contratos, convenios, acuerdos, bases, así como cualquier instrumento jurídico que celebre la Secretaría con integrantes de los sectores público, privado y social, de carácter nacional e internacional, así como llevar la guarda y custodia de las fianzas de anticipos y de cumplimiento de contratos, con excepción de todos los contratos de adquisiciones de bienes y prestación de servicios que sean responsabilidad de la Oficialía Mayor;
- XIV.** Tramitar las solicitudes de acreditación de personalidad que se presenten ante la Secretaría, dictaminar y resolver sobre las mismas, llevar el Registro de Personas Acreditadas y emitir las constancias correspondientes, así como expedir las constancias de calificación para participar en las licitaciones públicas para asignar cupos de importación y exportación;
- XV.** Proponer las resoluciones que procedan sobre los recursos administrativos previstos en los diversos ordenamientos que aplica la Secretaría promovidos en contra de sanciones y proporcionar la asesoría necesaria para resolver otro tipo de recursos;
- XVI.** Dictaminar sobre formalidades y requisitos jurídicos que deben contener las formas de actas, los oficios de sanción, notificaciones, visitas y, en general, los demás documentos de uso oficial que se utilicen en forma reiterada en las actividades que realizan las diversas unidades administrativas de la Secretaría;
- XVII.** Coordinar y ser enlace en asuntos jurídicos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal;
- XVIII.** Realizar la compulsa y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Secretaría, cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas, del trabajo y, en general, para cualquier procedimiento, proceso o averiguación;
- XIX.** Acreditar la participación de los servidores públicos que representen a la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y cuerpos colegiados en que intervengan, así como verificar la asistencia y participación de los servidores públicos de esta dependencia e informar en forma trimestral al Secretario;
- XX.** Llevar el registro de nombramientos y firmas de los servidores públicos de la Secretaría y tramitar ante el área correspondiente de la Secretaría de Gobernación el registro de aquéllos que estén facultados para hacer constar la legitimidad de documentos;
- XXI.** Integrar los informes y demás requerimientos que deba rendir la Secretaría a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y otros organismos análogos;
- XXII.** Autorizar la constitución de cámaras empresariales y sus confederaciones, registrar sus estatutos y modificaciones, así como las delegaciones de las cámaras, convocar a las asambleas generales de las cámaras o sus confederaciones, sancionar los casos de incumplimiento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en los casos que así proceda, tomando en cuenta la opinión del área técnica cuando la hubiere y, vigilar y verificar la observancia de la misma y de sus disposiciones reglamentarias;
- XXIII.** Representar jurídicamente a la Secretaría para el efecto de dar trámite a los asuntos relacionados con la propiedad industrial y los derechos de autor ante las autoridades competentes, ejercer el resguardo y custodia de los títulos y demás documentos en los que se consignen los derechos de la Secretaría en ambas materias, así como autorizar y registrar el uso de logotipos distintivos por parte de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XXIV.** Representar a la Secretaría ante las autoridades hacendarias competentes, para el efecto de dar trámite a los asuntos relacionados con las solicitudes de autorización de productos y aprovechamientos, así como con las propuestas de derechos, y
- XXV.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales o administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que le encomiende el Secretario.

La Unidad de Asuntos Jurídicos estará a cargo de un Jefe de Unidad, auxiliado en el ejercicio de sus facultades, por el Director General Adjunto de lo Contencioso; por los Directores de Asuntos Contenciosos; de Cámaras Empresariales y Desarrollo Regional; de Legislación y Derechos Humanos; de Convenios y Órganos de Gobierno; por los Subdirectores de Amparos; de Juicios Fiscales y Procedimientos Administrativos; de Asuntos Penales; de Asuntos Laborales; de Coordinación Jurídica; de Consulta; de Proyectos Normativos; de Contratos y Acreditación de Personalidad; de Convenios y Órganos de Gobierno; de Coordinación de Cámaras e Instituciones; de Organismos Industriales; de Análisis y Control de Información Jurídica; de Operación y Asesoría; y por los Jefes de Departamento de Normatividad "A", "B" y "C"; de Amparos "A", "B", "C" y "D"; de Procedimientos Administrativos; de Juicios Fiscales "A"; de Asuntos Penales; de Asuntos Laborales; de Convenios y Órganos de Gobierno; de Análisis y Comercio Exterior; de Cámaras de Comercio; de Normatividad Camaral; de Control Camaral; y de Supervisión y de Análisis.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales:

- I. Conocer, tramitar y resolver los procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda previstos en el Título VII de la Ley de Comercio Exterior y demás disposiciones jurídicas aplicables, incluidos los tratados comerciales internacionales suscritos por México;
- II. Ordenar y practicar visitas de verificación, inspección y reconocimiento a cualquier persona física o moral involucrada en los procedimientos a que se refiere la fracción I de este artículo, ya sea en territorio nacional o en el extranjero, conforme a lo previsto en la Ley de Comercio Exterior, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, con el objeto de verificar o precisar la información presentada en el curso de los procedimientos, o de obtener más detalles;
- III. Practicar, repetir o ampliar cualquier diligencia probatoria que estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad, y efectuar otras diligencias que estime pertinentes para allegarse de mejor información;
- IV. Emitir avisos, acuerdos, órdenes, notificaciones, oficios y otros actos administrativos que deban dictarse en el curso de los procedimientos a que se refiere la fracción I de este artículo;
- V. Requerir la información y toda clase de documentos que se estimen pertinentes para resolver los procedimientos a que se refiere la fracción I de este artículo, a las partes interesadas y a cualquier otra persona física o moral que realice actividades relacionadas directa o indirectamente con dichos procedimientos administrativos;
- VI. Aprobar los compromisos de exportadores o gobiernos extranjeros previstos en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como, en su caso, revisar periódicamente su cumplimiento;
- VII. Conducir las audiencias conciliatorias que se realicen entre las partes interesadas en los procedimientos a que se refiere la fracción I de este artículo y, cuando resulte procedente, aprobar la solución y conclusión de dichos procedimientos;
- VIII. Integrar y conservar los expedientes de los procedimientos a que se refiere la fracción I de este artículo y definir los mecanismos para la consulta de los mismos, conforme a las disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, su Reglamento y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- IX. Comunicar, cuando proceda, a las autoridades aduaneras y a otras autoridades competentes las resoluciones y otros actos administrativos que emita, así como los criterios normativos conforme a los cuales deberán aplicarse las cuotas compensatorias o medidas de salvaguarda;
- X. Autorizar, modificar, revocar o negar, según proceda, el acceso a la información confidencial contenida en los expedientes de los procedimientos a que se refiere la fracción I de este artículo, en términos de la Ley de Comercio Exterior, su Reglamento y los tratados comerciales internacionales suscritos por México;

- XI.** Someter a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior los proyectos de resolución final de los procedimientos a que se refiere la fracción I de este artículo, en los términos que dispone la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento;
- XII.** Fungir como unidad técnica de consulta en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda;
- XIII.** Participar en las negociaciones comerciales internacionales, en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda;
- XIV.** Asistir a los exportadores mexicanos involucrados en procedimientos instruidos en el extranjero en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, y coordinar, en su caso, la participación del Gobierno de México en dichos procedimientos;
- XV.** Asistir técnicamente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y municipios, en relación con procedimientos instruidos en el extranjero en materia de subvenciones;
- XVI.** Coordinar la defensa de las resoluciones que emita, en los procedimientos de solución de controversias instaurados conforme al Capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, sin perjuicio de la participación que corresponda a la Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional;
- XVII.** Coadyuvar con la Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional en la defensa de los intereses nacionales en los procedimientos de solución de controversias en materia de prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardas instaurados conforme a los tratados comerciales de los que México sea parte;
- XVIII.** Llevar un seguimiento sistemático de las resoluciones administrativas de su competencia, e integrar criterios y precedentes en la materia, y
- XIX.** Las demás que en materia de prácticas comerciales internacionales sean competencia de la Secretaría.

La Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales estará a cargo de un Jefe de Unidad, que será auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones, por los siguientes funcionarios: los Directores Generales Adjuntos de Jurídico; de Dumping; y de Daño y Salvaguardas; los Directores de Procedimientos Administrativos "A", "B", "C", "D", "E" y "F", de Asuntos Internacionales "A" y "B", de Políticas en materia de Prácticas Comerciales Internacionales; de Análisis de Dumping y Subvenciones "A", "B", "C" y "D", de Verificación "A" y "B", de Análisis de Daño y Salvaguardas "A", "B", "C" y "D", de Investigación Económica y Financiera, de Monitoreo de Importaciones, de Enlace y Centro de Documentación, y de Enlace y Difusión; y por los Subdirectores de Procedimientos Administrativos "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G" y "H", de Asuntos Internacionales "A", "B" y "C", de Políticas en materia de Prácticas Comerciales Internacionales, de Análisis de Dumping y Subvenciones "A", "B", "C", "D" y "E", de Análisis de Daño y Salvaguardas "A", "B", "C", "D", "E" y "F", de Monitoreo de Importaciones, de Administración de la Red y Asesoría y Capacitación, de Monitoreo y Administración de Datos, de Investigación Económica y Financiera, y Jefes de Departamento de Procedimientos Administrativos "A", "B", "C" y "D", de Asuntos Internacionales "A", de Políticas en materia de Prácticas Comerciales Internacionales, de Análisis de Dumping y Subvenciones "A", "B" y "C", de Análisis de Daño y Salvaguardas "A" y "B".

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de la Unidad de Compras de Gobierno:

- I.** Elaborar en conjunto con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las reglas de carácter general en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precio, reservas y mecanismos de transición, respecto a procedimientos de contratación del sector público en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como someterlas a la opinión de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II.** Elaborar propuestas de modificación a las disposiciones legales y reglamentarias que promuevan la participación de la proveeduría nacional en las compras del sector público;

- III. Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en materia de compras del sector público;
- IV. Coordinar la elaboración de estudios y programas de promoción o de competitividad, relacionados con las mejores prácticas e impacto sectorial en materia de las contrataciones públicas, con la participación de empresas, organismos, instituciones nacionales e internacionales, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas y municipales;
- V. Proponer las políticas y estrategias en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y entidades federales, estatales y municipales, sectores productivos y organismos nacionales e internacionales, para promover la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas mexicanas;
- VI. Promover y difundir en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, organismos privados e instituciones educativas, esquemas de capacitación, orientación y asesoría que fomenten la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en las compras de gobierno;
- VII. Suscribir convenios de colaboración o coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas y municipales para promover la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en contrataciones públicas;
- VIII. Organizar y participar en las ferias, exposiciones, congresos y otros eventos relacionados con la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas para fomentar su participación en las compras de gobierno que contribuyan al desarrollo de nuevos proveedores y contratistas del Gobierno Federal;
- IX. Participar conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el desarrollo de esquemas de compras estratégicas que generen beneficios al país, de manera que un proveedor extranjero, conforme a la normativa vigente, realice inversiones locales, transfiera tecnología y desarrolle proveedores, entre otras actividades; así como de esquemas de fomento a la innovación a través de las contrataciones públicas;
- X. Opinar sobre los lineamientos que en materia de compras consolidadas elabore la Secretaría de la Función Pública;
- XI. Administrar el ejercicio de las reservas de compras del sector público, a través del registro de los procedimientos de compra que lleven a cabo las dependencias y entidades cubiertas por las disposiciones establecidas en los Tratados de Libre Comercio suscritos por México;
- XII. Verificar el cumplimiento de los requisitos de contenido nacional, reglas de origen o de mercado en los procedimientos de contratación del sector público e informar el resultado de dichas verificaciones a la Secretaría de la Función Pública;
- XIII. Contribuir con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial de Compras y Obras de la Administración Pública Federal a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en las acciones que determine dicha Comisión;
- XIV. Dar seguimiento a la aplicación de las reglas de carácter general en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precio, reservas y medidas de transición, respecto a procedimientos de contratación del sector público;
- XV. Contribuir con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial de Compras y Obras de la Administración Pública Federal a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en las actividades de consolidación, procesamiento, manejo y difusión de información, necesarios para la ejecución de las funciones que tiene el Secretario Ejecutivo en materia de análisis y trabajos que resulten necesarios para apoyar las funciones de la Comisión;

- XVI.** Contribuir con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial de Compras y Obras de la Administración Pública Federal a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en la administración de las herramientas electrónicas de la Secretaría, que tengan como propósito apoyar en el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- XVII.** Participar en comisiones, comités, grupos de trabajo y órganos o consejos directivos de las instituciones y organismos que atiendan asuntos en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precio, reservas y mecanismos de transición, respecto a procedimientos de contratación del sector público en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- XVIII.** Participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de compras del sector público, y
- XIX.** Las demás en materia de compras de gobierno que sean competencia de la Secretaría, las que le sean encomendadas por su superior jerárquico dentro de su competencia, así como las establecidas en el artículo 10 de este Reglamento.

La Unidad de Compras de Gobierno estará a cargo de un Jefe de Unidad, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones, por el Director "A", Subdirector "A" y Subdirector "B".

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones de la Unidad de Negociaciones Internacionales:

- I.** Coordinar las relaciones y negociaciones comerciales internacionales en las que México participe, conforme a las estrategias dictadas por el Subsecretario de Comercio Exterior;
- II.** Coordinar la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y las consultas con éstas y los sectores involucrados en las relaciones comerciales internacionales y en los procesos de negociación comercial internacional;
- III.** Apoyar a la Subsecretaría de Comercio Exterior en la administración y supervisión del cumplimiento de los tratados y acuerdos comerciales en vigor;
- IV.** Coordinar el eficiente funcionamiento de los sistemas de información estadística relativa al comercio internacional, que apoyen los procesos de negociación y administración de acuerdos comerciales, y
- V.** Las previstas en el presente Reglamento con relación a las negociaciones y relaciones comerciales internacionales con América Latina y el Caribe, y ante la Asociación Latinoamericana de Integración, entre otros organismos y foros, sin perjuicio de las facultades específicas por materia otorgadas a otras unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Unidad de Diseño e Implementación de Políticas Públicas para la Productividad:

- I.** Coordinar a los sectores público, privado y social para identificar, analizar y diseñar políticas públicas alineadas con las prioridades de la Secretaría, con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales del Gobierno Federal, que promuevan el desarrollo económico, incrementen la productividad e impulsen la competitividad de la economía mexicana;
- II.** Promover la realización de foros y estudios en donde se analicen y generen propuestas de las políticas públicas a que se refiere la fracción anterior;
- III.** Promover la celebración de acuerdos de coordinación entre las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios en las materias de la competencia de la Secretaría, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el presente Reglamento, y
- IV.** Coadyuvar con las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal en la implementación y evaluación de políticas públicas para simplificar la regulación, fomentar la competencia en los mercados, e impulsar el crecimiento económico.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del Secretariado Técnico de la Competitividad:

- I. Coordinar y dar seguimiento a las acciones en materia de competitividad del Gobierno Federal;
- II. Proponer la creación, y en su caso, coordinar la operación y fortalecimiento de los órganos, comités o mecanismos interinstitucionales en materia de competitividad;
- III. Registrar y administrar los acuerdos adoptados en los órganos, comités o mecanismos interinstitucionales en materia de competitividad;
- IV. Coadyuvar en la difusión y promoción de los avances del Gobierno Federal en materia de competitividad;
- V. Coadyuvar en las acciones que busquen posicionar a México en los indicadores de competitividad que emitan los organismos nacionales e internacionales;
- VI. Diseñar agendas para que las dependencias de la Administración Pública Federal y los Sectores Productivos tomen medidas que ayuden a elevar la competitividad de dichos sectores y por ende, de la economía mexicana en general, y
- VII. Promover los demás temas económicos prioritarios que se deriven de los programas de gobierno en materia de competitividad y aquellos que le sean encomendados por el Secretario de Economía.

El Secretariado Técnico de la Competitividad estará a cargo de un Secretario Técnico que estará auxiliado en el ejercicio de sus facultades, por el Director General Adjunto de Competitividad.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Dirección General de Inversión Extranjera:

- I. Ejecutar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera;
- II. Representar a la Secretaría en los foros internacionales en materia de inversión extranjera y, en su caso, coordinar e implementar los compromisos asumidos;
- III. Administrar y operar el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, efectuar las inscripciones y, en su caso, expedir las constancias respectivas, así como tramitar cualquier otra obligación registral aplicable;
- IV. Evaluar los proyectos de inversión extranjera que se presenten a la consideración de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y dar el seguimiento requerido para su debida instrumentación;
- V. Emitir las autorizaciones o negativas que correspondan en materia de inversión neutra, personas morales extranjeras, con base en las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, así como cualquier resolución administrativa en términos de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento; asimismo, interpretar dichos ordenamientos para efectos administrativos;
- VI. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, de las resoluciones generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, de cualquier otra disposición complementaria y de los compromisos establecidos en resoluciones administrativas; imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento a las mismas, así como resolver sobre los recursos administrativos correspondientes;
- VII. Contribuir con los esfuerzos de atracción y retención de la inversión extranjera;
- VIII. Publicar oportunamente información en materia de inversión extranjera;
- IX. Fungir como enlace y Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, así como vigilar y verificar el cumplimiento de las resoluciones y compromisos adoptados en dicha Comisión, y
- X. Realizar actividades de investigación, análisis y difusión en materia de inversión extranjera.

La atribución a que se refiere la fracción II de este artículo se ejercerá de manera coordinada con la Subsecretaría de Comercio Exterior.

La Dirección General de Inversión Extranjera estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por el Director General Adjunto del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; por los Directores de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, de Estadística y Análisis Económico y de Asuntos Internacionales y Políticas Públicas; por los Subdirectores del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, de Seguimiento a Obligaciones Registrales, de Estudios Económicos, de Comportamiento de la Inversión Extranjera, de Asuntos Jurídicos, de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y de Estudios Legislativos; y por los Jefes de Departamento de Inscripciones, de Asuntos Jurídicos, de Informes Trimestrales, de Ingresos y Egresos, de Apoyo Logístico y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de la Dirección General de Normas:

- I. Ejercer las atribuciones conferidas a la Secretaría en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley Federal de Protección al Consumidor, los reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de normalización, metrología y evaluación de la conformidad, así como los acuerdos y tratados internacionales en esa materia sin perjuicio de las facultades conferidas a la Subsecretaría de Comercio Exterior, así como coordinarse con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el cumplimiento de dichos ordenamientos;
- II. Diseñar, promover y difundir políticas públicas y estrategias en materia de metrología, normalización y evaluación de la conformidad, en el ámbito nacional y en el internacional sin perjuicio de las facultades conferidas a la Subsecretaría de Comercio Exterior en cuanto a la promoción y difusión de las mismas a nivel internacional;
- III. Organizar y operar el Centro de Información y Punto de Contacto del país en materia de normalización, metrología y evaluación de la conformidad;
- IV. Llevar a cabo acciones y programas para el fomento de la calidad de los productos y servicios mexicanos y para la promoción y difusión de la normalización, metrología y evaluación de la conformidad, y de la investigación y análisis en la materia, así como coordinar los trabajos que al respecto sean realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, los organismos nacionales de normalización, las entidades de acreditación y las personas acreditadas por éstas, las instituciones de enseñanza superior, asociaciones o colegios de profesionales;
- V. Emitir el aviso que determina que otros instrumentos de medición deberán cumplir con las prevenciones señaladas para estos instrumentos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como practicar la verificación de dichos instrumentos;
- VI. Autorizar la trazabilidad hacia patrones nacionales o extranjeros de instrumentos de medición y materiales de referencia empleados en actividades de calibración y de evaluación de la conformidad, así como establecer los lineamientos para emitir dictámenes de calibración por laboratorios o entidades, previa opinión de la Comisión Nacional de Normalización;
- VII. Coordinar, con el Centro Nacional de Metrología, el desarrollo de las atribuciones que en materia de metrología conceda a la Secretaría la normativa aplicable;
- VIII. Integrar el Programa Nacional de Normalización, en coordinación con las dependencias competentes y con los organismos nacionales de normalización, así como complementar y ejecutar dicho Programa con las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas que se pretendan elaborar anualmente en el área competencia de la Secretaría;
- IX. Elaborar, expedir, revisar, modificar, cancelar y difundir las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas en el ámbito de competencia de la Secretaría y coordinarse con otras dependencias para la elaboración conjunta de normas oficiales mexicanas;

- X. Constituir, presidir y coordinar los comités consultivos nacionales de normalización para la elaboración de normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría, y fijar las reglas para su operación en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como participar con voz y voto en aquellos comités de la misma naturaleza constituidos en otras dependencias que incidan en las actividades industriales o comerciales;
- XI. Fungir como Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización y coordinar sus organismos de colaboración;
- XII. Autorizar, suspender o cancelar el registro de los organismos nacionales de normalización, así como verificar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
- XIII. Constituir, organizar y presidir los comités mexicanos para la participación y atención de los organismos internacionales en la materia; aprobar, previa opinión de la Comisión Nacional de Normalización, los lineamientos para la organización de dichos comités, y participar en las negociaciones comerciales internacionales que correspondan en el ámbito de su competencia;
- XIV. Definir, en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, y de conformidad con los lineamientos que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el destino de los recursos generados por la participación de México en los organismos internacionales de normalización, así como el mecanismo para el pago de regalías por derechos de autor generadas por la venta en el país de normas internacionales propiedad de dichos organismos;
- XV. Establecer y ejecutar los procedimientos para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas u otras especificaciones, prescripciones o características determinadas, competencia de la Secretaría, y opinar sobre los procedimientos de evaluación de la conformidad elaborados por las demás dependencias competentes, relacionadas con los mismos;
- XVI. Autorizar la operación de las entidades de acreditación, previa opinión favorable de la mayoría de los miembros de la Comisión Nacional de Normalización a que se refiere la fracción I del artículo 59 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobar los lineamientos para la organización de los comités de evaluación para la acreditación conformados en las entidades de acreditación, contando con la opinión previa de la Comisión Nacional de Normalización;
- XVII. Aprobar, en su caso, a las personas acreditadas que se requieran para realizar la evaluación de la conformidad con las normas oficiales mexicanas, así como renovar, suspender o revocar la aprobación conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
- XVIII. Revisar y verificar las actividades de las entidades de acreditación y de las personas acreditadas competencia de la Secretaría; coordinar con ellas la promoción del Sistema Nacional de Evaluación de la Conformidad y establecerles obligaciones específicas relacionadas con las tarifas, calidad y oportunidad del servicio, cuando tengan poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con las resoluciones que al efecto emita la Comisión Federal de Competencia;
- XIX. Recibir y resolver sobre las reclamaciones e inconformidades que se presenten en contra de las entidades de acreditación o de las personas acreditadas y, en su caso, aprobadas, competencia de la Secretaría; requerirles información, vigilar y verificar su actuación, opinar sobre la suspensión o cancelación de las acreditaciones que otorguen y, en su caso, revisar dichas acreditaciones;
- XX. Verificar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de su competencia, así como imponer las medidas precautorias y las sanciones que correspondan en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para lo cual podrá requerir a personas físicas y morales, sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, los documentos, informes y datos, así como las muestras de productos que se les requieran en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y
- XXI. Las demás que en materia de metrología, normalización y evaluación de la conformidad, en los ámbitos nacional e internacional, se establezcan a favor de la Secretaría.

La Dirección General de Normas estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por el Director General Adjunto de Operación, y por los Directores de Normalización; de Metrología; de Evaluación de la Conformidad; de Normalización Internacional; de Mejora de Procesos y Promoción; de Apoyo Técnico, y de Normalización Voluntaria.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de la Dirección General de Normatividad Mercantil:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas en la prestación del servicio del Registro Público de Comercio a nivel federal;
- II. Establecer, administrar y mantener actualizados los recursos tecnológicos para la operación y funcionamiento de los portales y herramientas informáticas en materia de autorizaciones de uso de denominaciones o razones sociales, apertura y funcionamiento de empresas, y del expediente electrónico empresarial, que simplifiquen la interacción del gobierno federal con las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas y municipales, y los particulares; así como implementar mecanismos que permitan la interoperabilidad de los referidos portales y herramientas informáticas de la Secretaría con otros portales relacionados con el fomento y funcionamiento de empresas;
- III. Capacitar y atender a los usuarios del Registro Público de Comercio, del Registro Único de Garantías Mobiliarias y de los demás portales y herramientas informáticas de su competencia, así como difundir y promover dichos Registros, portales y herramientas informáticas;
- IV. Administrar, procesar, certificar y expedir la información registral contenida en las bases de datos del Registro Público de Comercio y del Registro Único de Garantías Mobiliarias, así como autorizar la consulta y acceso a dichas bases de datos a personas que así lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, el Reglamento del Registro Público de Comercio, los lineamientos que emita la Secretaría y demás normativa aplicable;
- V. Resolver sobre discrepancias o presunciones de alteración de la información contenida en la base de datos de alguna entidad federativa, o sobre cualquier otro respaldo disponible;
- VI. Formular, fijar, establecer y coordinar las acciones, estrategias, metodologías y recursos tecnológicos para el funcionamiento y modernización del Registro Público de Comercio y de su sección especial del Registro Único de Garantías Mobiliarias, así como coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, instituciones públicas y privadas, instituciones registrales y catastrales en el desarrollo del programa de modernización de los registros públicos de la propiedad;
- VII. Promover la celebración de convenios para el uso de los programas informáticos implementados por la Secretaría con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas en materia del Registro Público de Comercio, así como de los Registros Públicos de la Propiedad;
- VIII. Administrar y operar la Autoridad Certificadora y Registradora de la Secretaría, así como ejercer las demás atribuciones que en materia de firma electrónica avanzada sean de la competencia de la dependencia;
- IX. Representar a la Secretaría ante órganos u organismos destinados al establecimiento de estándares en materia de seguridad informática relacionada con el comercio electrónico y firma electrónica avanzada;
- X. Acreditar a Prestadores de Servicios de Certificación para la expedición de certificados digitales y otros servicios adicionales de firma electrónica avanzada; ordenar visitas de inspección, auditorías y requerir información respecto de los servicios acreditados;
- XI. Promover y apoyar el uso de la firma electrónica avanzada en los trámites y procesos a cargo de la Secretaría y su sector coordinado, y de forma coordinada con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las administraciones públicas locales y organismos autónomos;

- XII.** Capacitar en las materias jurídica e informática a aspirantes a peritos o árbitros para que puedan ser designados y registrados como tales en materia de Prestación de Servicios de Certificación y firma electrónica e integrar el padrón correspondiente;
- XIII.** Iniciar, administrar, ejecutar, concluir y, en su caso, anular el proceso de los exámenes para aspirante y definitivo para corredor público, empleando cualquier medio o tecnología, así como fijar las bases y reglas a las que se sujetarán los sustentantes para el desarrollo de los referidos exámenes;
- XIV.** Resolver sobre los exámenes de aspirante y definitivo y sobre cualquier acto relacionado con la habilitación de los corredores públicos y el ejercicio de la correduría pública, así como solicitar las publicaciones correspondientes de los acuerdos de Habilitación, Licencia, Suspensión, Cambio de Plaza o Cese de Efectos en el Diario Oficial de la Federación o periódicos o gacetas oficiales de las entidades federativas;
- XV.** Fijar el tipo y monto de la garantía que deben otorgar los corredores públicos, supervisar que dicha garantía se mantenga actualizada y vigente, así como llevar un sistema de información de las garantías otorgadas;
- XVI.** Administrar el Archivo General de Correduría Pública, así como expedir copias certificadas y constancias de los instrumentos públicos y documentos que obren en él;
- XVII.** Ordenar y practicar visitas de inspección a las corredurías y a los colegios de corredores; requerirles información, y vigilar que las corredurías funcionen con apego a lo dispuesto por la normativa aplicable;
- XVIII.** Tramitar y resolver las quejas y procedimientos administrativos contra los corredores públicos y de los colegios de los corredores públicos, e imponer las sanciones que procedan conforme a la normativa aplicable;
- XIX.** Promover la creación de colegios de corredores públicos, aprobar los estatutos de dichos colegios, incluyendo sus modificaciones, así como promover y coadyuvar en la difusión de las materias registrales y de correduría pública;
- XX.** Coadyuvar a la coordinación entre unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, integrantes del poder judicial federal o estatales y los organismos representativos de los sectores económicos para la designación de árbitros para dirimir controversias en materia mercantil;
- XXI.** Proponer y promover la actualización del marco regulatorio en materia mercantil, así como desahogar y resolver consultas y opiniones sobre toda clase de asuntos y propuestas en materia mercantil, registral, correduría pública, garantías mobiliarias, sociedades mercantiles, denominaciones y razones sociales y firma electrónica avanzada;
- XXII.** Opinar sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal;
- XXIII.** Ejercer las facultades que en materia de valuación sean de competencia de la Secretaría;
- XXIV.** Autorizar, en términos de la Ley de Inversión Extranjera, el uso de denominaciones o razones sociales, así como autorizar el cambio de dicha denominación o razón social;
- XXV.** Administrar y controlar la base de datos, y la información relacionada con las autorizaciones de uso de denominaciones o razones sociales, avisos de uso y de liberación de denominaciones y razones sociales, cancelación de solicitudes de las denominaciones o razones sociales, así como proponer los criterios para determinar la improcedencia de una solicitud, y
- XXVI.** Las demás que resulten necesarias para el desarrollo de sus atribuciones.

La Dirección General de Normatividad Mercantil estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por el Director General Adjunto de Regulación de Servicios de Firma Electrónica y Sistemas Registrales; por los Directores de Coordinación del Registro Público de Comercio; del Sistema Integral de Gestión Registral; de Correduría Pública; de Regulación y Supervisión de los Prestadores de Servicios de Certificación; por los Subdirectores de Operación Registral; de Seguridad Registral; de Supervisión de Prestadores de Servicios de Certificación; de Desarrollo SIGER Comercio; de

Procedimientos y Normatividad Registrales; de Servicios y Modernización Registral; de Capacitación Registral; de Exámenes y Supervisión de Correduría Pública; de Autorizaciones y Difusión de Correduría Pública; de Autorizaciones de Uso de Razones y Denominaciones Sociales; por los Jefes de Departamento de Exámenes de Correduría Pública; de Supervisión de Correduría Pública; de Autorizaciones de Correduría Pública; de Difusión de Correduría Pública; y de Autorizaciones de Uso de Razones y Denominaciones Sociales.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones de la Dirección General de Industrias Ligeras:

- I. Participar en el diseño de la política de comercio exterior y control de exportaciones e importaciones, aplicable a los sectores industriales a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, mediante la propuesta de reglas y criterios de carácter general, así como de los mecanismos de aplicación tanto de las medidas arancelarias y no arancelarias, como en la asignación de cupos y donaciones al fisco federal;
- II. Participar en el diseño, elaboración e instrumentación de políticas públicas, programas y estudios orientados al desarrollo, modernización tecnológica, promoción y competitividad de los sectores productivos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo con empresas, organismos, instituciones nacionales e internacionales, dependencias y entidades federales, estatales y municipales;
- III. Dar seguimiento, y en su caso, fijar los precios y tarifas de los productos expedidos en el territorio nacional sujetos a control oficial, dictaminar su modificación, así como los márgenes de comercialización que correspondan, con excepción de los que compete fijar a otras dependencias de la Administración Pública Federal;
- IV. Proponer los precios de concertación de bienes de consumo básico y de los productos agrícolas básicos;
- V. Difundir y proporcionar orientación y asistencia sobre los objetivos y alcances de las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y de las normas de referencia de sectores industriales, a fin de promover el desarrollo de mercados y la protección de los consumidores en materia de información comercial;
- VI. Promover la operación eficiente de las cadenas productivas y fomentar la producción, distribución y consumo de los productos básicos;
- VII. Proponer políticas para promover la asignación y administración eficiente del otorgamiento de subsidios sobre productos básicos;
- VIII. Proponer políticas en materia de distribución y comercialización de productos básicos y abastecimiento de los mismos a la población;
- IX. Suscribir instrumentos o documentos respecto de los sectores industriales a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, cuya difusión requiera de una publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- X. Participar en el diseño, instrumentación y evaluación de mecanismos que apoyen el crecimiento de los sectores industriales y les permitan operar de manera eficiente;
- XI. Proponer y promover la aplicación y cumplimiento de la política en materia de abasto de bienes de consumo básico competencia de la Secretaría, en particular la que se refiere a precios y tarifas, y la modernización de las empresas que los producen, distribuyen y comercializan;
- XII. Participar en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios, en comisiones, comités, grupos de trabajo, órganos o consejos administrativos de las instituciones y organismos que atiendan asuntos vinculados con sectores industriales, así como en negociaciones comerciales internacionales relacionados con productos básicos;
- XIII. Solicitar a empresas, organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipales, la información y documentación necesaria, en materia de los sectores industriales a que se refiere el segundo párrafo de este artículo;

- XIV.** Concentrar y administrar la información de los asuntos vinculados con sectores industriales a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- XV.** Las demás en materia de bienes de producto básico y de industrias ligeras que sean competencia de la Secretaría.

Las atribuciones a que se refiere este artículo se entenderán únicamente respecto de las industrias ligeras, que incluyen las cadenas agropecuaria-agroindustrial, textil-confección, curtiduría-marroquinería-calzado, madera-celulosa-fibra secundaria-papel-industria editorial y artes gráficas, madera-muebles, petrolíferos-petroquímica-química, farmoquímica-farmacéutica, y las industrias de hule, plásticos, cosméticos, jabones, detergentes, artículos de limpieza, material y equipo médico, juguetes, juegos de recreo y artículos deportivos, así como las tecnologías precursoras relacionadas con estas industrias, incluyendo la biotecnología.

La Dirección General de Industrias Ligeras estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los Directores de: Análisis Económico y Sectorial, Cadenas Industriales Básicas, de la Industria Manufacturera Básica, de Bioindustrias y de las Industrias Químicas; y por los Subdirectores de Análisis Económico; de Cadenas Agroindustriales; de Manufacturas Diversas; de Evaluación y Seguimiento, y de las Industrias Químicas "B".

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología:

- I.** Participar en el diseño de la política de comercio exterior y control de exportaciones e importaciones, aplicable a los sectores industriales a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, mediante la propuesta de reglas y criterios de carácter general, de los mecanismos de aplicación de las medidas arancelarias y no arancelarias, así como en la definición de los mecanismos y criterios de asignación de cupos y donaciones al fisco federal;
- II.** Participar en el diseño, elaboración e instrumentación de políticas públicas, programas y estudios orientados al desarrollo, modernización tecnológica, promoción y competitividad de los sectores productivos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo;
- III.** Emitir resoluciones sobre los registros a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y verificar y supervisar sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en el ámbito de su competencia;
- IV.** Operar programas relacionados con los sectores industriales señalados en el segundo párrafo de este artículo, así como emitir las convocatorias correspondientes a dichos programas;
- V.** Coordinar asuntos relacionados con las Industrias de Alta Tecnología con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios, así como con organismos empresariales, instituciones académicas u otras personas para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y el logro de sus metas;
- VI.** Solicitar a empresas, organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipales, la información necesaria respecto de los sectores industriales a que se refiere el segundo párrafo de este artículo;
- VII.** Participar en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios, en comisiones, comités, grupos de trabajo, órganos o consejos administrativos de las instituciones y organismos que atiendan asuntos vinculados con sectores industriales a que se refiere el segundo párrafo de este artículo y el control de exportaciones, así como en negociaciones comerciales internacionales relativas a dichos sectores industriales;
- VIII.** Aplicar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos e instrumentar, verificar y dar seguimiento a los programas que incidan en los sectores industriales a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, y
- IX.** Las demás en materia de bienes de las industrias pesadas y de alta tecnología que sean competencia de la Secretaría.

Las atribuciones a que se refiere este artículo se entenderán únicamente respecto de las Industrias Pesadas y de Alta Tecnología, incluyendo los sectores automotriz, de aeronáutica, electrónico, eléctrico, siderúrgico, metalúrgico, metalmecánico, de maquinaria y equipo, y de otras industrias no metálicas, como las del vidrio, cerámica y cemento.

La Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades, por los Directores de Industrias Pesadas y Diversas; de Industria Automotriz; de Industrias Eléctrica y Electrónica; de Industria Aeronáutica; y de Análisis de Políticas Sectoriales; por los Subdirectores de Análisis de la Industria Aeronáutica; de Evaluación y Seguimiento de la Industria Aeronáutica; de Política Automotriz; de Promoción Automotriz; de Industria Mecánica; de Industria Eléctrica; y de Industria Electrónica, y por el Jefe de Departamento de Promoción de Competitividad de la Industria Terminal.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones de la Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior.

- I. Proponer, diseñar, implementar, difundir y evaluar políticas públicas y coordinar la elaboración de estudios para la modernización y operación eficiente del comercio interior y de los servicios, así como para promover la innovación, el desarrollo de la logística, la economía digital y el sector de tecnologías de información y servicios relacionados;
- II. Establecer las bases y lineamientos generales para concertar acciones de promoción y desarrollo de la innovación, el comercio interior y de los servicios, la logística, la economía digital y el sector de tecnologías de información y servicios relacionados, así como procurar la celebración de convenios de colaboración o de promoción de estas actividades con las autoridades federales, entidades federativas y municipales, y con cámaras de comercio, la confederación respectiva y organismos empresariales;
- III. Fomentar, apoyar y coordinar la integración, asociación y organización entre comerciantes, proveedores y distribuidores mayoristas y minoristas, para coadyuvar a mejorar la infraestructura, los sistemas de distribución y el comercio para elevar la competitividad de los establecimientos y portales electrónicos comerciales y de servicios;
- IV. Promover el desarrollo e implementación de los instrumentos, avances tecnológicos y nuevos modelos de negocios para el desarrollo de las operaciones comerciales y de servicios a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, así como el desarrollo del sector de tecnologías de información y servicios relacionados respecto de las operaciones y servicios establecidos en esta fracción;
- V. Promover y desarrollar estrategias para habilitar los procesos de negocio, tales como la producción, comercialización, proveeduría, entre otros, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de información y servicios relacionados;
- VI. Promover, con las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, y con cámaras de comercio, su confederación y organismos empresariales, el desarrollo del comercio urbano, rural y electrónico, así como promover el desarrollo de lonjas, centros de distribución y sistemas comerciales y de servicios locales o regionales;
- VII. Promover e implementar estrategias, programas de financiamiento, estímulos, apoyos, ferias, exposiciones, congresos y otros eventos que contribuyan al desarrollo del sector comercial y de servicios, así como para la logística, la economía digital y el sector de tecnologías de información y servicios relacionados, en coordinación con las dependencias y entidades competentes;
- VIII. Diseñar y ejecutar estrategias, programas e instrumentos que incentiven la innovación, entendida como la generación de un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización; o la adición de valor a los existentes;
- IX. Participar en comisiones, negociaciones comerciales internacionales, comités, grupos de trabajo y órganos o consejos directivos de las instituciones y organismos que atiendan asuntos vinculados con el comercio interior y los servicios, la innovación, la logística, la información de mercados, la economía digital y el sector de tecnologías de información y servicios relacionados;

- X. Coordinar un sistema de información de precios al mayoreo de mercados de productos agropecuarios y pesqueros;
- XI. Promover la integración de los Comités de Abasto Estatales y participar en el restablecimiento del abasto privado en las zonas afectadas por situaciones de desastre y del flujo de productos desde las zonas afectadas hacia otras regiones del país;
- XII. Promover el desarrollo del comercio y la industria en las franjas y regiones fronterizas;
- XIII. Participar en la determinación de las cuotas globales de importación de artículos de consumo y bienes de producción a las franjas y regiones fronterizas, así como en el establecimiento del régimen arancelario aplicable a aquellas;
- XIV. Dar seguimiento a la utilización de cupos y permisos previos de importación en las franjas y regiones fronterizas y elaborar los informes respectivos;
- XV. Emitir resoluciones sobre el registro de empresas comerciales o prestadoras de servicios, industriales, de la construcción o pesca, y talleres de reparación y mantenimiento, ubicadas en la franja fronteriza norte y región fronteriza del país, y solicitar su inclusión, en su caso, en el padrón de importadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XVI. Verificar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;
- XVII. Solicitar, cuando así se requiera, a empresas, organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios, la información y documentación necesaria, en el ámbito de sus funciones, que facilite o propicie el desarrollo del comercio interior, los servicios, la innovación, la logística, la economía digital y del sector de tecnologías de información y servicios relacionados;
- XVIII. Ejercer las atribuciones que en materia de protección de datos personales en posesión de particulares le correspondan a la Secretaría, conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables y cumplir con las obligaciones impuestas por dichas disposiciones, así como promover y desarrollar estrategias para difundir y fomentar el conocimiento de esta actividad entre la iniciativa privada nacional e internacional con actividad comercial;
- XIX. Cumplir con las obligaciones de la Secretaría en materia de prácticas comerciales que deriven en una sana convivencia entre los productores, detallistas, tiendas departamentales, cámaras y demás entidades involucradas en la producción y distribución de bienes y servicios, en beneficio de la productividad y competitividad;
- XX. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley Federal de Protección al Consumidor en lo relativo a los sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero para ser administradas por un tercero;
- XXI. Cumplir con las obligaciones de la Secretaría en materia de protección al consumidor, promoviendo y fomentando acciones que faciliten el acceso a bienes y servicios en condiciones de equidad;
- XXII. Resolver sobre las consultas y solicitudes que formulen los particulares en la materia de su competencia, y
- XXIII. Las demás en materia de comercio interior, de servicios, logística, innovación, economía digital y el sector de tecnologías de información y servicios relacionados que sean competencia de la Secretaría.

La Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por un Director General Adjunto de Innovación, Servicios y Comercio Interior y por los Directores de Innovación; de Economía Digital; de Prácticas Comerciales, y de Asuntos Fronterizos.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de la Dirección General de Comercio Exterior:

- I. Proponer, administrar y evaluar los instrumentos, programas y políticas de comercio exterior, control de exportaciones, facilitación comercial y ventanilla digital mexicana de comercio exterior, incluyendo las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de acuerdos o tratados comerciales internacionales en los que México sea parte, en el ámbito de su competencia;
- II. Concertar, coordinar y promover el diseño, operación, control y evaluación de mecanismos e instrumentos para impulsar la competitividad del comercio exterior, y la resolución de los problemas que enfrentan las empresas para concurrir a los mercados internacionales;
- III. Proponer y promover la actualización del marco jurídico y administrativo del comercio exterior;
- IV. Establecer y operar sistemas e instrumentos de información y asesoría en materia de comercio exterior, incluyendo el portal electrónico sobre facilitación comercial y la ventanilla digital mexicana de comercio exterior de la Administración Pública Federal;
- V. Proponer reglas de carácter general y criterios en materia de instrumentos y programas de comercio exterior;
- VI. Emitir las resoluciones a las solicitudes relacionadas con los programas de fomento a las exportaciones tales como programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, devolución de impuestos de importación y cualquier otro mecanismo de apoyo a la exportación, así como sobre los programas de promoción sectorial, previa opinión, en su caso, de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VII. Emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo; certificados de origen, así como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, emitiendo el dictamen correspondiente o tomando en cuenta, en su caso, el dictamen u opinión que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VIII. Elaborar, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los proyectos de decretos o acuerdos sobre instrumentos y programas de comercio exterior, así como de regulaciones y restricciones arancelarias y no arancelarias de su competencia, incluyendo los relativos al establecimiento de mecanismos y criterios para la asignación de cupos, y para la resolución de permisos previos, incluyendo los de control de exportaciones;
- IX. Captar, procesar y difundir cifras estadísticas e información normativa del comercio exterior de México, así como elaborar los informes respectivos sobre el control de exportaciones e intercambiarlos con las autoridades competentes;
- X. Participar en comisiones, comités y grupos de trabajo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de órganos o consejos directivos de instituciones y organismos, que atiendan asuntos vinculados con el comercio exterior, la clasificación arancelaria de las mercancías, las estadísticas de comercio exterior y el control de exportaciones, así como en las negociaciones comerciales internacionales en las materias a que se refiere esta fracción;

- XI.** Emitir opinión de la Secretaría sobre la exportación temporal de mercancías, considerando la de las demás unidades administrativas competentes;
- XII.** Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;
- XIII.** Realizar visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de comercio exterior;
- XIV.** Verificar y dar seguimiento a los términos, condiciones y utilización de los permisos previos otorgados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento, y, conjuntamente con la Unidad de Asuntos Jurídicos, formular querrela o denuncia ante el Ministerio Público cuando corresponda;
- XV.** Presidir la Comisión de Comercio Exterior cuando ésta sesione a nivel de directores generales y fungir como Secretario Técnico cuando sesione a nivel de Subsecretarios, así como llevar a cabo las actividades inherentes a aquélla para su óptimo funcionamiento;
- XVI.** Proponer modificaciones a la nomenclatura arancelaria y a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, así como proponer y coordinar la publicación de las notas explicativas para la interpretación de dicha Tarifa, y sus reformas;
- XVII.** Opinar, en su caso, sobre la interpretación y aplicación de las reglas de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y sus notas explicativas;
- XVIII.** Proponer a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la identificación de las mercancías sujetas a medidas de regulación y restricción no arancelarias en términos de la clasificación y descripción que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y, en su caso, de los listados de control de exportaciones, así como coordinar su revisión y actualización con base en los criterios técnicos aplicables;
- XIX.** Solicitar a empresas, organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus funciones, a efecto de coadyuvar al desarrollo del comercio exterior;
- XX.** Emitir el visto bueno para que una zona sea considerada como estratégica de desarrollo, previa opinión de las unidades administrativas de la Secretaría competentes y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XXI.** Resolver las consultas y solicitudes que le sean formuladas por los ciudadanos, y otras autoridades, en materia de su competencia, así como requerir la información y documentación necesaria en el ámbito de sus funciones, y
- XXII.** Las demás que en materia de comercio exterior sean competencia de la Secretaría.

La Dirección General de Comercio Exterior estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los Directores del Secretariado Técnico de la Comisión de Comercio Exterior; de Nomenclatura Arancelaria; de Regulaciones y Restricciones no Arancelarias; de Operación de Instrumentos de Comercio Exterior; de Operación de Programas de Fomento; de Diseño e Instrumentación de la Operación de Comercio Exterior; de Normatividad de Comercio Exterior; de Información y Estadística de Comercio Exterior y de Permisos del Sistema de Control de Exportaciones, y por los Subdirectores de Permisos de Importación y de Exportación; de Cupos de Importación y de Exportación; de Certificados de Origen; de Programas de Fomento "A", "B" y "C".

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones de la Dirección General de Regulación Minera:

- I.** Participar en la elaboración y seguimiento de los programas en materia minera;

- II. Solicitar y recibir, con carácter confidencial, información sobre la producción, beneficio y destino de los minerales, geología de los yacimientos y reservas del mineral, así como sobre los estados económicos y contables de empresas mineras y metalúrgicas;
- III. Administrar y mantener actualizados el Registro Público de Minería y el Registro de Peritos Mineros, así como llevar a cabo toda clase de levantamientos topográficos y geodésicos con el fin de mantener actualizada la cartografía minera;
- IV. Solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos, se sometan a la consideración de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los proyectos de Decreto relativos a la incorporación o desincorporación de zonas de reservas mineras, así como para determinar la concesibilidad de minerales o sustancias;
- V. Expedir títulos de concesión o de asignación minera y sus duplicados, así como resolver sobre la corrección administrativa, sustitución, prórroga, desistimiento, cancelación o nulidad de los mismos;
- VI. Coordinar las actividades necesarias para la celebración de concursos para el otorgamiento de concesiones mineras;
- VII. Formular las declaratorias de libertad de terreno o de insubsistencia de las mismas y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- VIII. Autorizar la realización de obras y trabajos mineros de exploración y explotación de carbón en todas sus variedades en terrenos amparados por asignaciones petroleras, previa opinión de la autoridad competente, así como los agrupamientos de concesiones mineras o la incorporación o separación de éstas a dichos agrupamientos;
- IX. Tramitar y resolver los expedientes de expropiación, ocupación temporal y constitución de servidumbres e insubsistencia de éstas;
- X. Participar, en coordinación con la Dirección General de Normas, en la elaboración de normas oficiales mexicanas en materia minera, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el análisis, revisión, formulación, evaluación y seguimiento de disposiciones que promuevan una minería sustentable;
- XI. Ejercer las facultades de verificación que le confieren a la Secretaría la Ley Minera y sus Reglamentos, e imponer las sanciones administrativas derivadas de su inobservancia;
- XII. Resolver los recursos de revisión interpuestos en contra de resoluciones emitidas por sus inferiores jerárquicos, en su caso, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- XIII. Participar en los órganos de gobierno de las entidades del sector coordinado en materia minera, cuando se le designe, y
- XIV. Resolver sobre la suspensión o insubsistencia de los derechos que deriven de la concesión, así como de la realización de obras y trabajos mineros.

La Dirección General de Regulación Minera estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades, por los Directores de Control Documental; de Cartografía y Concesiones Mineras; del Registro Público de Minería y Derechos Mineros, y de Revisión de Obligaciones; por los Subdirectores de Control Documental; de Estadística; de Concesiones y Asignaciones; de Cartografía Minera; del Registro Público de Minería; de Control de Obligaciones; de Medio Ambiente, y de Derechos Mineros, y por los Jefes de los Departamentos de Dictaminación; de Inscripciones; de Cartografía; de Concesiones de Exploración; de Registro de Obligaciones; de Agrupamientos y Desistimientos, y de Verificación de Obligaciones.

Asimismo, se auxiliará en el ejercicio de sus facultades por los titulares de las Subdirecciones de Minas que se establezcan en las delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría que se requieran, dentro de la circunscripción que les corresponde.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Minero:

- I. Desarrollar, instrumentar y proponer políticas, estrategias y programas tendientes a incentivar la inversión nacional y extranjera en el sector minero, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría y con las entidades del sector coordinado en materia minera;

- II. Apoyar y dar seguimiento a los programas de capacitación y de fomento para la pequeña, mediana minería y sector social en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes;
- III. Promover la relación con las entidades federativas y municipios de la Federación y con las organizaciones de los sectores privado y social, vinculados con la industria minera, para la realización de programas conjuntos con dichos entes públicos o complementarios de otras unidades administrativas de la Secretaría, así como para el intercambio de información y apoyo técnico;
- IV. Participar, cuando se le designe, en los comités técnicos auxiliares de las entidades del sector coordinado en materia minera;
- V. Coordinar y promover la participación de la Secretaría en foros nacionales relacionados con la minería, así como atender todos los asuntos internacionales y de cooperación relacionados con la actividad minera en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría y dependencias competentes;
- VI. Desarrollar y mantener actualizado un sistema de información económica sobre el sector minero que coadyuve en la toma de decisiones en materia de inversión;
- VII. Realizar y promover la difusión de estudios sobre el entorno minero nacional e internacional, así como elaborar diagnósticos sobre problemas específicos del sector minero y desarrollar estrategias para su solución;
- VIII. Realizar y promover el informe anual de los resultados del desempeño del sector minero mexicano;
- IX. Identificar, evaluar y promover proyectos mineros específicos entre inversionistas nacionales y extranjeros;
- X. Brindar asistencia técnica y atender consultas sobre información del sector minero, así como coadyuvar con diversas instancias de los tres niveles de gobierno con la finalidad de que los proyectos mineros tengan un adecuado desarrollo;
- XI. Proponer medidas de fomento y desarrollo de la actividad minera nacional, a fin de promover la exploración, explotación, y beneficio de los recursos minerales de la Nación, y
- XII. Participar, en el ámbito de su competencia, con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el análisis, revisión, formulación, evaluación y seguimiento de disposiciones que promuevan una minería sustentable.

La Dirección General de Desarrollo Minero estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por el Director de Proyectos y Asuntos Internacionales.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones de la Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional:

- I. Proporcionar, a las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y demás entes públicos, asesoría jurídica en materia de negociaciones y asuntos comerciales internacionales, y respecto de la aplicación de los tratados comerciales internacionales de los que México sea parte;
- II. Coordinar el trabajo jurídico de los grupos que participen en las negociaciones comerciales internacionales;
- III. Asegurar la compatibilidad de las negociaciones comerciales internacionales con la legislación mexicana y conducir, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás dependencias competentes, la revisión jurídica de los tratados comerciales internacionales que se pretendan suscribir;
- IV. Revisar y formular observaciones a los acuerdos interinstitucionales que la Secretaría pretenda suscribir y someterlos a dictamen de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

- V. Realizar los trámites necesarios ante la Secretaría de Relaciones Exteriores relativos a la suscripción de tratados comerciales internacionales y acuerdos interinstitucionales;
- VI. Llevar el registro de tratados comerciales internacionales y acuerdos interinstitucionales en los que la Secretaría haya participado;
- VII. Coordinar la defensa en los procedimientos de solución de controversias instaurados conforme a los tratados comerciales internacionales de los que México sea parte, con la participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de acuerdo con el artículo 15, fracción XVII de este Reglamento, y participar en los procedimientos cuya coordinación corresponda a dicha Unidad;
- VIII. Coordinar la participación de la Secretaría con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal en la negociación y celebración de acuerdos o convenios que se deriven de los procedimientos de solución de controversias instaurados conforme a los tratados comerciales internacionales de los que México sea parte, así como suscribirlos;
- IX. Fungir como la oficina encargada de la recepción de notificaciones y otros documentos en los procedimientos de solución de controversias instaurados conforme a los tratados comerciales internacionales de los que México sea parte en materia de inversión iniciados por inversionistas extranjeros en contra de México;
- X. Coordinar la participación de la Secretaría con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal para el debido cumplimiento de las resoluciones que se deriven de esos procedimientos de solución de controversias, incluidos los acuerdos o convenios a que se refiere la fracción VIII de este artículo, y
- XI. Desempeñar las atribuciones previstas en el artículo 30 de este Reglamento respecto a las relaciones y negociaciones comerciales internacionales en materia de solución de controversias y aspectos institucionales.

La Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades, por los Directores Generales Adjuntos de Comercio Internacional "A" y "B", y los Directores de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional "A", "B", "C", "D" y "E".

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones de la Unidad de Negociaciones Internacionales y de las Direcciones Generales adscritas a la Subsecretaría de Comercio Exterior:

- I. Contribuir en el diseño y ejecución de las estrategias de las negociaciones comerciales internacionales, en el ámbito de su competencia;
- II. Apoyar en la conducción de las negociaciones comerciales internacionales en las que México participe, en el ámbito de su competencia;
- III. Conducir la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y las consultas con éstas y los sectores involucrados, en el ámbito de su competencia, en las relaciones comerciales internacionales y en los procesos de negociación comercial internacional con otros países, bloques económicos, organismos y foros comerciales internacionales;
- IV. Dar seguimiento a la administración y supervisión del cumplimiento de los tratados y acuerdos comerciales en vigor, en el ámbito de su competencia, y
- V. Coordinar los trabajos con las representaciones comerciales de la Secretaría en el extranjero, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones de la Dirección General para América del Norte las previstas en el artículo 30 del presente Reglamento con relación a las negociaciones y relaciones comerciales internacionales con los Estados Unidos de América y Canadá, y ante organismos y foros de la región, sin perjuicio de las facultades específicas por materia otorgadas a otras unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones de la Dirección General para Europa y África las previstas en el artículo 30 del presente Reglamento con relación a las negociaciones y relaciones comerciales internacionales con Europa y África, sin perjuicio de las facultades específicas por materia otorgadas a otras unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones de la Dirección General para Asia, Oceanía y Organismos Multilaterales las previstas en el artículo 30 del presente Reglamento con relación a las negociaciones y relaciones comerciales internacionales con Asia y Oceanía, y ante la Organización Mundial del Comercio, el Mecanismo de Cooperación Económica Asia Pacífico, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, entre otros organismos y foros, sin perjuicio de las facultades específicas por materia otorgadas a otras unidades adscritas a la Subsecretaría de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones de la Dirección General de Comercio Internacional de Bienes las previstas en el artículo 30 del presente Reglamento con relación a las negociaciones y relaciones comerciales internacionales en materia de concesiones arancelarias; acceso al mercado de bienes, incluidos los industriales, agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y forestales; cupos; aplicación de preferencias; reglas de origen; marcado de país de origen; licencias de importación; procedimientos aduaneros, y salvaguardas.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones de la Dirección General de Comercio Internacional de Servicios e Inversión las previstas en el artículo 30 del presente Reglamento con relación a las negociaciones y relaciones comerciales internacionales en materia de comercio de servicios e inversión.

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional las previstas en el artículo 30 del presente Reglamento con relación a las negociaciones y relaciones comerciales internacionales en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, prácticas desleales de comercio internacional, propiedad intelectual, comercio y medio ambiente, comercio y trabajo, compras del sector público, política de competencia y cooperación económica.

ARTÍCULO 37.- La Secretaría contará con un Secretario General de la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales, para ejercer las facultades derivadas de los mismos y las que el Secretario le delegue.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones de la Dirección General de Capacitación, Innovación y Fomento:

- I. Diseñar y ejecutar programas, instrumentos y esquemas que propicien la creación de empresas y el desarrollo, fortalecimiento, modernización e incremento de la competitividad y productividad de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- II. Diseñar y ejecutar programas, instrumentos y esquemas para el desarrollo de conocimientos, habilidades gerenciales y competencias de los recursos humanos de las micro, pequeñas y medianas empresas y las que fortalezcan su capacidad productiva, comercial y administrativa;
- III. Establecer y administrar programas y sistemas que permitan a los emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas el desarrollo de su productividad, competitividad, para generar y promover información económica, de producción y de propiedad intelectual, entre otros;
- IV. Establecer y administrar sistemas que permitan dar seguimiento y evaluar el impacto de los programas de apoyo a emprendedores y de los que fomenten y desarrollen una cultura empresarial, la innovación y desarrollo tecnológico y la modernización en las micro, pequeñas y medianas empresas;
- V. Establecer una red a nivel nacional de centros de atención empresarial, así como desarrollar el modelo de administración y operación de los mismos;
- VI. Consolidar los mecanismos que permitan vincular a emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas con la oferta de programas, productos y servicios, a través de los centros de atención empresarial;
- VII. Diseñar, proponer e instrumentar estrategias dirigidas a promover la información empresarial que permita el impulso de un modelo de crecimiento económico de las micro, pequeñas y medianas empresas;

- VIII. Operar, administrar técnicamente y promover el Sistema de Información Empresarial Mexicano, así como expedir las autorizaciones correspondientes a las cámaras empresariales;
- IX. Coordinar el establecimiento de esquemas para promover la generación y uso de aplicaciones e innovaciones tecnológicas por las micro, pequeñas y medianas empresas;
- X. Establecer y promover la formación de promotores, asesores, instructores y consultores especializados en el fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas, emprendedores y en materia de innovación y desarrollo tecnológico de las mismas;
- XI. Establecer y promover mecanismos e instrumentos para fomentar una cultura de calidad en las micro, pequeñas y medianas empresas;
- XII. Establecer, promover, coordinar y apoyar el desarrollo de nuevas franquicias;
- XIII. Organizar y promover talleres, foros, ferias, congresos, seminarios, exposiciones y otros eventos de carácter nacional e internacional que se relacionen con las atribuciones previstas en este artículo;
- XIV. Evaluar los proyectos, programas, instrumentos y esquemas que se relacionen con las atribuciones previstas en este artículo y de conformidad con la normativa aplicable;
- XV. Dar seguimiento a los recursos, impactos y metas derivados de apoyos otorgados al amparo de los programas, instrumentos y esquemas que se relacionen con sus atribuciones, y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones de la Dirección General de Acceso al Financiamiento:

- I. Diseñar, ejecutar y coordinar acciones, programas, instrumentos, sistemas y esquemas para promover el acceso al financiamiento para emprendedores, las micro, pequeñas y medianas empresas y proyectos productivos;
- II. Promover esquemas de acceso al financiamiento para emprendedores y micro, pequeñas y medianas empresas con la banca múltiple y de desarrollo, las organizaciones auxiliares de crédito, e instituciones y organismos financieros nacionales e internacionales públicos o privados;
- III. Fomentar y apoyar la constitución y fortalecimiento de fondos de garantía, así como de otros programas, instrumentos y esquemas financieros que faciliten a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como a los emprendedores el acceso al financiamiento;
- IV. Identificar y gestionar intercambio de información y cooperación internacional para la aplicación de las mejores prácticas en el acceso al financiamiento para los emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas;
- V. Establecer programas para fortalecer, especializar y multiplicar la atención de los intermediarios financieros no bancarios, para que brinden mejores opciones de financiamiento a los emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas;
- VI. Fomentar y apoyar la creación y operación de esquemas y productos financieros orientados a brindar el acceso al capital en sus diversas modalidades a proyectos de emprendedores y de micro, pequeñas y medianas empresas;
- VII. Establecer acciones, programas, instrumentos y esquemas para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas afectadas por desastres naturales para reactivar su actividad económica;
- VIII. Establecer programas para la certificación y capacitación de consultores especializados en proyectos productivos;
- IX. Fomentar y apoyar el desarrollo de una cultura financiera en los emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas, mediante esquemas de capacitación, asesoría especializada y la formación de especialistas en la materia;

- X. Coordinar, organizar y promover talleres, foros, ferias, congresos, seminarios, exposiciones y otros eventos de carácter nacional e internacional que se relacionen con las atribuciones previstas en este artículo;
- XI. Evaluar los proyectos, programas, instrumentos y esquemas que se relacionen con las atribuciones previstas en este artículo y de conformidad con la normativa aplicable;
- XII. Dar seguimiento a los recursos, impactos y metas derivados de apoyos otorgados al amparo de los programas, instrumentos y esquemas que se relacionen con sus atribuciones, y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio:

- I. Diseñar y ejecutar acciones, programas, instrumentos y esquemas para la aceleración de empresas y para la articulación productiva de las micro, pequeñas y medianas empresas con las grandes empresas;
- II. Diseñar, coordinar y promover la competitividad de los sectores productivos para fortalecer e integrar las cadenas industrial, comercial y de servicios de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- III. Diseñar, coordinar y apoyar la formación, desarrollo y consolidación de agrupamientos empresariales, empresas integradoras, parques industriales, parques tecnológicos, entre otros;
- IV. Diseñar y coordinar mecanismos para la identificación de oportunidades de negocios en beneficio de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- V. Diseñar y coordinar sistemas que permitan dar seguimiento y evaluar el impacto de los programas de apoyo que promuevan la integración de las cadenas productivas;
- VI. Organizar y promover talleres, foros, ferias, congresos, seminarios, exposiciones y otros eventos de carácter nacional e internacional que se relacionen con las atribuciones previstas en este artículo;
- VII. Elaborar, modificar y aplicar las reglas a que se sujetará la operación, funcionamiento y administración de los registros que tenga a su cargo derivado de las atribuciones establecidas en el presente artículo;
- VIII. Evaluar los proyectos, programas, instrumentos y esquemas que se relacionen con las atribuciones previstas en este artículo y de conformidad con la normativa aplicable;
- IX. Dar seguimiento a los recursos, impactos y metas derivados de apoyos otorgados al amparo de los programas, instrumentos y esquemas que se relacionen con sus atribuciones, y
- X. Las demás que se determinen, con arreglo a las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de las atribuciones previstas en este artículo.

ARTÍCULO 41.- Son atribuciones de la Dirección General de Acceso a Mercados:

- I. Diseñar y coordinar las acciones, programas, directrices, instrumentos y esquemas para promover y fomentar el acceso de las micro, pequeñas y medianas empresas a los mercados interno y externo;
- II. Coordinar acciones en materia de oferta exportable con las instancias públicas competentes;
- III. Diseñar, coordinar y evaluar los mecanismos e instrumentos que incrementen la competitividad de la oferta de bienes y servicios, la consolidación de proyectos integrales de comercialización, la ampliación de nuevos segmentos de mercado y la atracción de nuevos clientes para las micro, pequeñas y medianas empresas;
- IV. Integrar y promover una red de consultores especializados para el apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, vinculándolos en el desarrollo de proyectos que fortalezcan los procesos de comercialización;

- V. Concertar y coordinar acciones para inducir y fomentar la compra de productos y servicios nacionales competitivos a las micro, pequeñas y medianas empresas;
- VI. Diseñar y coordinar mecanismos de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas para su integración a la cadena productiva como proveedores o distribuidores;
- VII. Gestionar y promover ante las instancias federales, estatales y municipales el establecimiento o ampliación de micro, pequeñas y medianas empresas;
- VIII. Establecer y operar sistemas de información que optimicen el aprovechamiento de las potencialidades de cada sector económico y región para el acceso a los mercados por las micro, pequeñas y medianas empresas;
- IX. Coordinar los trabajos de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones;
- X. Organizar y promover talleres, foros, ferias, congresos, seminarios, exposiciones y otros eventos de carácter nacional e internacional que se relacionen con las atribuciones previstas en este artículo;
- XI. Evaluar los proyectos, programas, instrumentos y esquemas que se relacionen con las atribuciones previstas en este artículo y de conformidad con la normativa aplicable;
- XII. Dar seguimiento a los recursos, impactos y metas derivados de apoyos otorgados al amparo de los programas, instrumentos y esquemas que se relacionen con sus atribuciones, y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o administrativas en el ámbito de su competencia, así como las que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto:

- I. Elaborar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los lineamientos, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros de la Secretaría;
- II. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, e integrar dicho anteproyecto con los anteproyectos de presupuesto que le remitan las entidades paraestatales sectorizadas y gestionar su aprobación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Comunicar a las unidades administrativas de la Secretaría, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas, sus presupuestos aprobados y las disposiciones normativas sobre el ejercicio programático-presupuestal, así como dar seguimiento a dicho ejercicio, y presentar ante las instancias correspondientes los informes que se requieran;
- IV. Autorizar e informar y, en su caso, gestionar ante las dependencias competentes, las adecuaciones presupuestarias de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y recibir, revisar y tramitar las adecuaciones presupuestarias de las entidades paraestatales sectorizadas que así lo requieran;
- V. Autorizar y tramitar las solicitudes de pago de los compromisos adquiridos por la Secretaría, con excepción de las que correspondan a las delegaciones y subdelegaciones federales y órganos administrativos desconcentrados;
- VI. Operar el sistema de contabilidad de la Secretaría, así como conformar y operar un archivo para la custodia y consulta de la documentación contable de las unidades administrativas de la Secretaría, con excepción de la documentación correspondiente a las delegaciones y subdelegaciones federales y órganos administrativos desconcentrados;
- VII. Representar a la Secretaría en las declaraciones fiscales y trámites que para el ejercicio del presupuesto se realicen ante las instituciones bancarias;
- VIII. Formular la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, e integrar la correspondiente a las entidades paraestatales sectorizadas;

- IX.** Gestionar las autorizaciones presupuestarias de los programas con reglas de operación de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y entidades paraestatales sectorizadas, así como dar seguimiento a la evaluación sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a dichos programas que realicen las unidades responsables;
- X.** Gestionar el registro, renovación, modificación, extinción y demás trámites presupuestarios de los fideicomisos, mandatos, contratos análogos coordinados por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y entidades paraestatales sectorizados;
- XI.** Establecer los lineamientos y procedimientos para la elaboración, actualización y dictaminación de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las unidades administrativas de la Secretaría, así como de los formatos que deban inscribirse en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y emitir el dictamen correspondiente de los citados documentos;
- XII.** Integrar el Manual de Organización General de la Secretaría;
- XIII.** Coordinar, integrar y dar seguimiento a los programas de mejora regulatoria de la Secretaría y sus reportes periódicos de avance, que se sometan a opinión de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como dar seguimiento ante dicha Comisión sobre el dictamen de mejora regulatoria de los anteproyectos de disposiciones normativas y a las modificaciones de la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios;
- XIV.** Tramitar los requerimientos en materia de programación, presupuestación y ejercicio de los recursos financieros que realicen las delegaciones y subdelegaciones federales y las representaciones comerciales en el extranjero a través de sus respectivas Coordinaciones Administrativas;
- XV.** Conducir las acciones de las Coordinaciones Administrativas en materia de programación, presupuestación y ejercicio de los recursos financieros, y
- XVI.** Registrar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las aportaciones, subsidios y donativos otorgados a fideicomisos, mandatos y contratos análogos en los que la Secretaría sea parte.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales:

- I.** Administrar los bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría, los servicios generales, la obra pública y los servicios relacionados con la misma;
- II.** Conducir los procedimientos relativos a las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma.
Asimismo conducirá los relativos a la baja, destino final y enajenación de bienes, cualquiera que sea su naturaleza;
- III.** Suscribir, en representación de la Secretaría, los contratos, convenios y pedidos de adquisición de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma; asimismo autorizar las prórrogas en el plazo relativo a la entrega de bienes o en la prestación de servicios, o en la ejecución de obra pública, en su caso, ejecutar las penas convencionales correspondientes, así como tramitar y resolver los procedimientos de rescisión administrativa o terminación anticipada de los mismos;
- IV.** Administrar el almacén general de la Secretaría y proponer los sistemas para su operación y funcionamiento, así como coordinar el registro e inventario de bienes muebles e inmuebles y fungir como responsable inmobiliario de la Dependencia;
- V.** Coordinar la operación del archivo de concentración de la Secretaría y suscribir los actos e instrumentos necesarios para su disposición y destino final;

- VI. Integrar y formular los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de disposición final de bienes muebles;
- VII. Coordinar la integración y operar los programas de aseguramiento de bienes muebles e inmuebles, así como el Programa Interno de Protección Civil;
- VIII. Organizar el funcionamiento de los distintos comités administrativos materia de su competencia;
- IX. Conducir las acciones de las Coordinaciones Administrativas en materia de recursos materiales y servicios generales;
- X. Suscribir los contratos, convenios y demás instrumentos que impliquen actos de administración, y
- XI. Administrar los módulos de información y orientación al público.

ARTÍCULO 44.- Son atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos:

- I. Aplicar la política y estrategias en materia de planeación y administración de los recursos humanos, estructuras organizacionales y salariales de la Secretaría;
- II. Proponer al Oficial Mayor la estructura orgánica y ocupacional de la Secretaría y sus modificaciones para el cumplimiento de los objetivos institucionales, así como, revisar y emitir opinión de las modificaciones propuestas por las entidades paraestatales sectorizadas;
- III. Planear, programar y ejercer el presupuesto de servicios personales de la Secretaría y coordinar el ejercicio del gasto de servicios personales de las entidades paraestatales sectorizadas, así como gestionar las adecuaciones presupuestarias correspondientes ante las autoridades competentes;
- IV. Dirigir los mecanismos de selección e ingreso del personal a la Secretaría así como al personal que se integre en el programa de servicio social;
- V. Suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios de las unidades administrativas de la Secretaría;
- VI. Expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría y autorizar los cambios de adscripción del personal de la Secretaría;
- VII. Expedir las credenciales de identificación del personal de la Secretaría y normar la expedición de cualquier identificación que legal o reglamentariamente se requiera para el correcto ejercicio de las atribuciones de la propia Secretaría;
- VIII. Dirigir y operar los mecanismos de administración de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones a los empleados de la Secretaría, dando seguimiento y vigilancia a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;
- IX. Planear y coordinar el sistema de escalafón de la Secretaría en términos de la normativa aplicable;
- X. Planear, diseñar, implementar y difundir los esquemas de profesionalización, capacitación y desarrollo del capital humano en la Secretaría, para mejorar su desempeño y productividad;
- XI. Coordinar la implantación de mejores prácticas en materia de recursos humanos que fomenten la productividad, el desarrollo y la mejora de la operación en la Secretaría;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen las relaciones laborales de la Secretaría, así como asesorar al personal en materia de derechos y obligaciones derivados de las mismas;
- XIII. Establecer las normas y procedimientos, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, para la aplicación de sanciones al personal, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como intervenir y asesorar en el levantamiento de actas por incumplimiento de obligaciones laborales e imponer y revocar las medidas disciplinarias correspondientes;

- XIV. Apoyar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría en la conducción de la relación con la representación sindical para el logro de los objetivos institucionales;
- XV. Resolver la aplicación de descuentos y retenciones autorizadas conforme a la ley y, en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados;
- XVI. Determinar, conjuntamente con la Unidad de Asuntos Jurídicos, la separación de los servidores públicos cuando proceda en los términos de la ley y normativa establecida al respecto;
- XVII. Dar cumplimiento a las resoluciones, laudos o sentencias en materia laboral;
- XVIII. Planear, diseñar y coordinar la comunicación interna de la Secretaría de acuerdo a lo establecido por la Oficialía Mayor;
- XIX. Participar dentro de la Secretaría en las comisiones mixtas de su competencia conforme a las disposiciones correspondientes;
- XX. Conducir las acciones de las Coordinaciones Administrativas en materia de recursos humanos;
- XXI. Administrar y operar el Sistema del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXII. Integrar los Comités Técnicos de Profesionalización y de Selección, y proponer en su caso, las medidas que consideren adecuadas para el mejoramiento y operación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera, y
- XXIII. Instrumentar lo relativo a la entrega de premios, estímulos y recompensas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria respectiva.

ARTÍCULO 45.- Son atribuciones de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones:

- I. Definir, promover y supervisar las normas y estrategias en materia de tecnologías de la información y comunicaciones de la Secretaría;
- II. Elaborar, ejecutar y administrar en coordinación con las Subsecretarías, la Oficialía Mayor y la Oficina del Secretario, el Plan Estratégico Institucional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- III. Proporcionar y administrar la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones, así como los servicios y sistemas de información que requiere la Secretaría;
- IV. Coordinar el desarrollo, difusión, mantenimiento e implementación de sistemas de información y administrar las licencias de uso de programas de cómputo en la Secretaría;
- V. Elaborar los programas de capacitación para el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Secretaría;
- VI. Optimizar el uso de los recursos y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones en la Secretaría;
- VII. Diseñar, proponer y supervisar la implementación de planes de continuidad y de recuperación de la operación de tecnologías de la información y comunicaciones;
- VIII. Coordinar los proyectos en materia de tecnologías de información y comunicaciones de la Secretaría, así como asesorar y promover estándares en dicha materia para las entidades paraestatales sectorizadas con la finalidad de lograr la homogeneidad e interoperabilidad en los sistemas o soluciones informáticas que permitan apuntalar la eficiente atención de los asuntos del sector;
- IX. Representar a la Secretaría en materia de tecnologías de la información y comunicaciones ante las instancias nacionales e internacionales que corresponda, y

- X. Dirigir y administrar un sistema de gestión de seguridad de la información, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para mantener la seguridad de la información y comunicaciones de la Secretaría, con la finalidad de asegurar la calidad, la disponibilidad e integridad de los datos.

ARTÍCULO 46.- Son atribuciones de la Dirección General de Planeación y Evaluación:

- I. Promover y coordinar la ordenación racional y sistemática de las acciones y actividades propias de los programas y proyectos de la Secretaría, asegurando su congruencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial de la Secretaría;
- II. Asesorar y apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría, así como a los órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas que lo soliciten, en el desarrollo de procesos de planeación orientados a la elaboración de programas y proyectos para asegurar el cumplimiento de sus funciones;
- III. Brindar apoyo técnico a las unidades administrativas de la Secretaría, así como a los órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas en la elaboración y seguimiento de indicadores de resultados, servicios y gestión de sus programas con base en los lineamientos específicos que para tal efecto emitan las instancias competentes;
- IV. Proponer criterios para la evaluación institucional de los programas, proyectos y resultados en apego a las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, la actualización o adecuación de los mismos, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría. Asimismo, establecer dichos criterios cuando la normativa no los señala o contempla;
- V. Asesorar y apoyar la contratación, así como coordinar la operación y seguimiento de las evaluaciones externas de los programas a cargo de la Secretaría, de acuerdo con la normativa vigente; dar seguimiento y difusión a los resultados y recomendaciones de dichas evaluaciones, y proponer acciones de mejora a los programas y proyectos de la Secretaría, con apego a los lineamientos que para tal efecto emitan las instancias competentes;
- VI. Asesorar y apoyar a los órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas, en el diseño, operación y seguimiento de sus evaluaciones externas, con apego a los lineamientos que para tal efecto emitan las instancias competentes;
- VII. Participar en la elaboración de los proyectos relacionados con la emisión y modificación de reglas de operación o lineamientos de los programas a cargo de la Secretaría, para una operación más eficiente de los mismos y un mayor impacto en la población objetivo;
- VIII. Analizar e integrar el material y la información que corresponda para la elaboración de los informes oficiales sobre la gestión pública en las materias que competen a la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría;
- IX. Apoyar a la Oficialía Mayor en las actividades de planeación y evaluación relacionadas con el proceso de programación y presupuestación anual de la Secretaría, con base en lineamientos específicos que para tal efecto emitan las instancias competentes, y
- X. Las demás que le encomiende el Secretario o le confieran otras disposiciones normativas.

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Dirección General de Comunicación Social:

- I. Dirigir la política de comunicación social de la Secretaría con base en las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Coordinar las acciones de difusión, comunicación y prensa de la Secretaría, así como apoyar y asesorar a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de ésta en materia de comunicación;
- III. Proponer los lineamientos generales de imagen y producción de los materiales impresos, sonoros, audiovisuales, electrónicos, digitales y demás medios de difusión de la Secretaría, así como verificar su cumplimiento;
- IV. Diseñar la estrategia noticiosa que permita la información objetiva y permanente de los planes, programas y actividades de la Secretaría a través de medios de difusión internos y externos;

- V. Coordinar la captura, el análisis y el procesamiento de la información nacional e internacional referente a los acontecimientos de interés para las actividades de la Secretaría, y
- VI. Las demás que le encomiende el Secretario o le confieran otras disposiciones normativas.

ARTÍCULO 48.- Son atribuciones de la Dirección General de Vinculación Política:

- I. Coadyuvar en la atención de los asuntos relacionados con el Poder Legislativo respecto de las materias de esta Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Gobernación;
- II. Atender, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, las solicitudes de información y requerimientos que formulen a la Secretaría los miembros del Poder Legislativo, las legislaturas locales, gobiernos estatales y municipales, así como organizaciones políticas y sociales;
- III. Proponer y coordinar la estrategia de negociación con el Poder Legislativo, y con los organismos e instituciones de los sectores privado y social sobre los temas que sean de interés de la Secretaría en razón de su competencia;
- IV. Coordinar las comparecencias y asistencia ante el Poder Legislativo, del Secretario de Economía y demás servidores públicos de la Secretaría y de sus entidades paraestatales sectorizadas, conjuntamente con la Secretaría de Gobernación;
- V. Responder los puntos de acuerdo presentados y aprobados por el Congreso de la Unión y las Legislaturas Estatales, con la colaboración de las áreas de la Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Gobernación;
- VI. Atender en primera instancia las peticiones de las organizaciones sociales que recurran a la Secretaría, y canalizarlas con las instancias correspondientes, así como comunicar de dicha atención a la Secretaría de Gobernación, y
- VII. Las demás que le encomiende el Secretario o le confieran otras disposiciones normativas.

La Dirección General de Vinculación Política estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por el Director de Enlace; los Subdirectores de Enlace con la Cámara de Senadores; de Enlace con la Cámara de Diputados; de Enlace con el Gobierno Federal y Organizaciones Sociales, y de los Jefes de Departamento de Enlace con la Cámara de Diputados, y de Seguimiento Legislativo.

CAPÍTULO VI

De las Delegaciones y Subdelegaciones Federales

ARTÍCULO 49.- La Secretaría para el debido cumplimiento de sus servicios y trámites en todo el territorio nacional, podrá contar con delegaciones y subdelegaciones federales, las cuales tendrán la circunscripción territorial que fije el Secretario mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 50.- El Secretario nombrará para cada delegación a un Delegado Federal quien será la autoridad de mayor jerarquía dentro de su circunscripción y tendrá la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones previstas en el presente Reglamento. El Delegado Federal coordinará y supervisará la operación y funcionamiento de las subdelegaciones federales. Los delegados y subdelegados federales serán responsables de las áreas que tienen a su cargo.

La organización, funcionamiento y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones federales será en términos del Acuerdo que expida el Secretario.

ARTÍCULO 51.- Las atribuciones de los delegados federales y subdelegados federales dentro del ámbito de su circunscripción territorial, en coordinación con las unidades administrativas que corresponda, son las siguientes:

- I. Representar a la Secretaría ante las autoridades estatales y municipales, organizaciones, cámaras y asociaciones, consejos, comisiones y comités, en materia de promoción y fomento, así como dar seguimiento a los compromisos contraídos;

- II. Promover y suscribir acuerdos y convenios en materia de promoción y fomento de la actividad económica en las entidades federativas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos estatales, y municipales, instituciones educativas, entidades de fomento y organismos empresariales, así como aplicar las políticas y programas sectoriales dentro de su circunscripción;
- III. Recibir y dictaminar los asuntos y trámites en materia de comercio exterior e interior, industria, minas, normas e inversión extranjera, competencia de la Secretaría y expedir las resoluciones correspondientes. Cuando los trámites y asuntos deban resolverse por las unidades administrativas competentes de la Secretaría, se remitirán a éstas para los efectos conducentes;
- IV. Coordinar, promover y evaluar, con las autoridades federales, estatales, municipales, organizaciones, cámaras y asociaciones, de la circunscripción que les correspondan, la ejecución de los programas del sector;
- V. Proponer la adecuación de programas, procesos e instrumentos operativos para su mejora;
- VI. Observar los criterios de gestión, coordinación, supervisión y control, establecidos por la Coordinación General de Delegaciones Federales, en coordinación con las unidades administrativas respectivas de la Secretaría, que permitan el eficaz cumplimiento de las funciones delegadas;
- VII. Impulsar y participar en el desarrollo de proyectos para la promoción de negocios, inversiones y exportaciones;
- VIII. Difundir en su circunscripción territorial la información de la normativa, políticas y programas de la Secretaría;
- IX. Realizar las funciones administrativas de acuerdo con las directrices de la Coordinación General de Delegaciones Federales y la normativa en materia de recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales e informáticos;
- X. Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto de la delegación y subdelegación, de acuerdo a las directrices de la Coordinación General de Delegaciones Federales;
- XI. Realizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios que requieran las delegaciones y subdelegaciones de acuerdo a la normativa aplicable y las políticas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y de la Coordinación General de Delegaciones Federales;
- XII. Autorizar y tramitar las solicitudes de pago de los compromisos adquiridos por la delegación o subdelegación, en el ámbito de su circunscripción, así como ejercer la guarda y custodia de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, para lo cual deberá operar un archivo en el que se permita la consulta conforme a las leyes y disposiciones aplicables en la materia;
- XIII. Intervenir en los juicios, demandas y litigios en los que esté de por medio el interés de la Secretaría, en el ámbito de su circunscripción y en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- XIV. Llevar a cabo en coordinación con la Dirección General de Regulación Minera la recepción, trámite y seguimiento a asuntos competencia de la Secretaría en materia de normativa minera y, en su caso, remitir a las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría para su autorización;
- XV. Apoyar en la ejecución de los actos de autoridad y diligencias instruidas por las unidades administrativas de la Secretaría, incluyendo las de inspección, verificación, visitas domiciliarias e imposición de sanciones, y
- XVI. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Secretario.

El Delegado Federal y Subdelegado Federal se auxiliarán, de Coordinadores de Promoción A, B y C, Subdirectores de Promoción, Coordinadores de Servicios A, B y C y, Subdirectores de Servicios.

CAPÍTULO VII

Del Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 52.- El Órgano Interno de Control en la Secretaría estará a cargo de un titular, designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de responsabilidades, de quejas, de auditoría interna, y de auditoría para desarrollo y mejora de la gestión pública, designados en los mismos términos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública.

Dichos servidores públicos ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Los órganos administrativos desconcentrados podrán contar con un Órgano Interno de Control, siempre y cuando la Secretaría de la Función Pública haya autorizado su establecimiento y se tenga la disponibilidad presupuestaria para ello. En el supuesto de que algún órgano administrativo desconcentrado no cuente con un Órgano Interno de Control, las atribuciones a que se refiere este artículo se ejercerán por el Órgano Interno de Control en la Secretaría.

La Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados proporcionarán al titular de su respectivo Órgano Interno de Control, al área de responsabilidades, de quejas, de auditoría interna, y de auditoría para desarrollo y mejora de la gestión pública, los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la dependencia y de dichos órganos, prestarán a los mismos el auxilio que requieran para el desempeño de sus atribuciones.

ARTÍCULO 53.- Las ausencias de los titulares del Órgano Interno de Control, de las áreas de responsabilidades, de quejas, de auditoría interna, y de auditoría para desarrollo y mejora de la gestión pública serán suplidas en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO VIII

De la suplencia de los servidores públicos de la Secretaría

ARTÍCULO 54.- El Secretario será suplido en sus ausencias por el Subsecretario de Competitividad y Normatividad, el Subsecretario de Industria y Comercio, el Subsecretario de Comercio Exterior, el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, el Oficial Mayor y por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el orden indicado.

Las ausencias de los Subsecretarios o del Oficial Mayor serán suplidas por los titulares de las unidades administrativas que les sean adscritas, en el ámbito de sus respectivas competencias o, en su caso, por el servidor público que éstos designen.

Las ausencias del Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, serán suplidas por el Director General Adjunto de lo Contencioso y por el Director de Asuntos Contenciosos, en el orden indicado.

Las ausencias de los titulares del Secretariado Técnico de la Competitividad, de las coordinaciones generales, de las unidades, direcciones generales y de la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados Comerciales, previstos en el artículo 2 de este Reglamento, así como de los directores generales, directores generales adjuntos, directores y subdirectores de área, jefes de departamento, y demás servidores públicos que se precisan en el Manual General de Organización de la Secretaría, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 55.- Los delegados y subdelegados federales serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior.

Los responsables de las áreas que conformen las delegaciones federales serán suplidos por el servidor público de jerarquía inmediata inferior o por el que éstos designen.

CAPÍTULO IX**Órganos Administrativos Desconcentrados**

ARTÍCULO 56.- Para la mayor eficacia y debida atención del despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría, ésta podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes se otorgarán las atribuciones específicas para resolver sobre determinada materia, o para la prestación de servicios, de conformidad con su instrumento jurídico de creación o disposición que regule su organización y funcionamiento interno, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 57.- El Instituto Nacional de la Economía Social, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, tendrá las atribuciones que establece la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y contará con su propio Reglamento Interno.

ARTÍCULO 58.- La Secretaría podrá contar con representaciones comerciales en el extranjero, las que tendrán la circunscripción territorial que fije el Secretario. Desarrollarán sus actividades en coordinación con las representaciones diplomáticas y consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Al frente de las representaciones comerciales en el extranjero estarán los servidores públicos que determine el Secretario, quienes serán personal asimilado en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento.

Son atribuciones específicas de las representaciones comerciales en el extranjero:

- I. Atender aspectos de carácter técnico competencia de la Secretaría ante autoridades gubernamentales, organizaciones extranjeras u organismos regionales e internacionales;
- II. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los compromisos internacionales en el ámbito de la competencia de la Secretaría, con autoridades gubernamentales u organizaciones extranjeras y organismos regionales e internacionales;
- III. Llevar a cabo la recepción, análisis, trámite y seguimiento de asuntos competencia de la Secretaría y, en su caso, remitirlos a las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría para su consideración;
- IV. Asistir en el enlace y la coordinación de las consultas con las autoridades y sectores extranjeros involucrados en procesos y negociaciones comerciales internacionales en los cuales participe México;
- V. Coordinar y promover los programas de la Secretaría en materia de comercio, minería y fomento industrial en el extranjero;
- VI. Coadyuvar en el diseño de las estrategias para la participación de México en los procesos y negociaciones comerciales internacionales;
- VII. Participar en las negociaciones comerciales internacionales y reuniones de trabajo competencia de la Secretaría;
- VIII. Coadyuvar en las instancias de solución de controversias derivadas de los tratados comerciales internacionales;
- IX. Promover y atender los intereses comerciales y las inversiones de México ante las autoridades gubernamentales, organizaciones extranjeras u organismos regionales e internacionales;
- X. Proporcionar la información pertinente relacionada con las actividades competencia de la Secretaría a instancias extranjeras o internacionales;
- XI. Asistir a las unidades administrativas de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales sectorizadas en el desempeño de sus funciones a fin de asegurar el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas;
- XII. Suscribir los contratos de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o los convenios de modificación a dichos contratos, con personal local sin perjuicio de su nacionalidad, que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones, y
- XIII. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Secretario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado el 22 de noviembre de 2002 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Las atribuciones, facultades y funciones que las disposiciones jurídicas aplicables confieren a la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, serán ejercidas directamente por el Instituto Nacional de la Economía Social. Las referencias que se hagan en las disposiciones administrativas a la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, se entenderán hechas al referido Instituto.

CUARTO.- Conforme al artículo tercero transitorio, cuarto párrafo de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se continuará aplicando el Acuerdo por el que se establece la Organización y Funcionamiento Interno de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para Empresas de Solidaridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2009, en tanto no se expida el Reglamento Interno del Instituto Nacional de la Economía Social.

QUINTO.- Los asuntos pendientes al entrar en vigor este Reglamento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia conforme a este ordenamiento.

SEXTO.- Las referencias que se hagan en otros instrumentos jurídicos a las unidades administrativas que en razón del presente instrumento hayan cambiado su denominación se entenderán referidas a estas últimas.

SÉPTIMO.- Las modificaciones a la estructura orgánica de la Secretaría de Economía que deriven de la entrada en vigor del presente Reglamento serán realizadas mediante movimientos compensados, por lo que no aumentarán el presupuesto regularizable de la Dependencia.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Bruno Francisco Ferrari García de Alba.**- Rúbrica.

RESOLUCION final del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA Y DE LA REVISION DE OFICIO DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE PLACA DE ACERO EN ROLLO ORIGINARIAS DE LA FEDERACION DE RUSIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7208.10.02, 7208.25.99 Y 7208.37.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. y Rev. 06/11 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS**A. Resolución final**

1. El 7 de junio de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia ("Rusia"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final").

B. Monto de la cuota compensatoria

2. Mediante la Resolución Final se impuso una cuota compensatoria definitiva de 29.30%.

C. Exámenes de vigencia previos

3. El 11 de junio de 2003 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia de la cuota compensatoria mediante la cual se determinó mantenerla por cinco años más contados a partir del 8 de junio de 2001.

4. El 6 de junio de 2007 se publicó en el DOF la Resolución final del segundo examen de vigencia de la cuota compensatoria mediante la cual se determinó mantenerla por cinco años más contados a partir del 7 de junio de 2006.

D. Aviso sobre la vigencia de las cuotas compensatorias

5. El 5 de noviembre de 2010 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional interesado manifestara por escrito su interés de que se iniciara un procedimiento de examen. El listado de referencia incluyó a la placa de acero en rollo objeto de estos procedimientos.

E. Manifestación de interés

6. El 29 de abril y 2 de mayo de 2011 Ternium México S.A. de C.V. ("Ternium") y Altos Hornos de México S.A.B. de C.V. (AHMSA), respectivamente, manifestaron su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia.

F. Resolución de inicio de examen y de revisión

7. El 6 de junio de 2011 se publicó en el DOF la Resolución de inicio del examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen y de revisión el comprendido del 1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011; para el análisis de daño a la rama de la producción nacional del 1 de enero de 2007 al 31 de marzo de 2011.

G. Producto objeto de examen y de revisión

8. En los presentes procedimientos no compareció parte alguna que controvirtiera o desvirtuara las características esenciales que definen el producto objeto de examen y revisión, mismas que fueron establecidas en la investigación originaria y que se reafirmaron en los exámenes previos. Por consiguiente, la descripción del producto, proceso productivo y usos que se describen en los puntos subsecuentes corresponden a lo establecido sobre estos aspectos en la Resolución Final y en los exámenes previos señalados en los puntos 3 y 4 de la presente Resolución, así como la información que AHMSA y Ternium aportaron al respecto en los presentes procedimientos.

1. Características esenciales**a. Descripción general**

9. La mercancía objeto de los procedimientos es la placa o plancha de acero en rollo, o lámina de acero sin alear rodada en caliente, de ancho mayor a 600 mm y espesor igual o mayor a 4.75 mm y menor a 10 mm. Se fabrica conforme a normas internacionales que se indican en los puntos 17 y 18 de esta Resolución, a partir de lingote o planchón de acero, en diferentes medidas y especificaciones físicas y químicas. En el mercado internacional se le conoce como "heavy plate", "medium plate", "hot rolled steel plates in coils", o simplemente "hot rolled coils".

b. Clasificación arancelaria

10. La placa de acero en rollo ingresa por las siguientes fracciones arancelarias de acuerdo a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE):

Tabla 1. Clasificación arancelaria de la placa de acero en rollo

Clasificación arancelaria	Descripción
7208	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.
7208.10	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.
7208.10.02	De espesor superior a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
7208.25	- De espesor superior o igual a 4.75 mm.
7208.25.99	Los demás.
7208.37	- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
7208.37.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAMI).

11. De acuerdo con la TIGIE, la unidad de medida en que se registran las importaciones es el kilogramo, aunque en el mercado la mercancía normalmente se comercializa en toneladas métricas.

2. Información adicional del producto**a. Tratamiento arancelario**

12. De acuerdo con el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAMI), las importaciones de placa de acero en rollo están exentas de arancel.

b. Proceso productivo

13. La placa de acero en rollo, como la mayoría de los productos siderúrgicos, se fabrica en tres etapas:

- a. la extracción y beneficio de las materias primas;
- b. la producción del arrabio líquido o acero fundido con la composición deseada mediante el alto horno u hornos de arco eléctrico, y por colada continua o vaciado se transforma en lingotes o planchones, y
- c. la laminación de los lingotes o planchones.

14. Los procesos de extracción y beneficio del mineral y los de laminación son similares en todo el mundo, y las variaciones que presentan dependen fundamentalmente de su grado de automatización.

15. La etapa de laminación, mediante la cual se obtiene el producto objeto de los procedimientos, consiste en reducir los lingotes o planchones en un molino con castillos o rodillos continuos hasta obtener una tira enrollada laminada en caliente con los espesores deseados, lo cual se hace de dos formas:

- a. el lingote o planchón se recalienta a una temperatura de 1,200°C; se eliminan los óxidos formados en el calentamiento y luego se reducen o desbastan hasta obtener lámina con el espesor deseado, y
- b. el lingote o planchón obtenido por colada continua se reduce hasta el espesor requerido mediante un molino acabador continuo o "Tándem". Posteriormente, se coloca en una mesa de enfriamiento, se pasa a los enrolladores y, finalmente, con ácido clorhídrico se remueven las impurezas y óxidos superficiales del producto final (decapado).

16. De conformidad con las especificaciones del cliente, el producto se puede embarcar como lámina caliente decapada, lámina sin decapar o placa. Estos productos se comercializan en hoja o en rollo. Comercialmente un rollo laminado en caliente con un espesor inferior a 4.75 mm se conoce como lámina rolada en caliente; si tiene un espesor superior, comúnmente se le denomina placa de acero en rollo.

c. Normas

17. De acuerdo con AHMSA y Ternium, la placa de acero en rollo se fabrica fundamentalmente bajo especificaciones de las normas ASTM (por las siglas en inglés de American Society for Testing Materials), entre ellas la ASTM A6, ASTM A20, ASTM A36, ASTM A1018 y ASTM A635, así como por las normas SAE (por las siglas en inglés de Society of Automotive Engineers), de las cuales destaca la SAE J403. Estas normas son de uso fundamentalmente en el continente americano, en particular, en los países del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica (TLCAN).

18. Estas empresas productoras nacionales indicaron que, en términos generales, estas normas son equivalentes con otras referencias internacionales bajo las cuales también se fabrica placa de acero en rollo, por ejemplo, la norma JIS de Japón (Japanese Industrial Standards); la DIN de Alemania (Deutscher Industrie Normen); EN de la Unión Europea; y GOST (Gosudarstvenny Standart; en español, Estándar del Estado) de aplicación en los países de la Comunidad de Estados Independientes (CEI).

d. Usos y funciones

19. La placa de acero en rollo es un insumo que fundamentalmente utilizan las industrias de bienes de capital y de la construcción para fabricar autopartes, envases y recipientes, estructuras metálicas, calderas, recipientes a presión, cilindros para gas, rines automotrices y tubería con costura para agua y petróleo, entre otros productos.

e. Cobertura de producto

20. En la Resolución Final la Secretaría excluyó las siguientes mercancías de la aplicación de la cuota compensatoria, en virtud de que no había productos similares de fabricación nacional:

- a. placas en anchos mayores a 60 pulgadas, así como placas en relieve (estampadas, embozadas o moldeadas) en anchos mayores a 48 pulgadas, cuyos usos finales no permitan la utilización de anchos iguales o menores a 60 y 48 pulgadas, respectivamente, y
- b. placas importadas al amparo de la Nota Nacional del Capítulo 72 de la TIGIE.

21. Las razones por las cuales se excluyeron estos productos de la aplicación de la cuota compensatoria se establecieron en los puntos 46 al 58 de la Resolución Final.

H. Convocatoria y notificaciones

22. Mediante la publicación a que se refiere el punto 7 de la presente Resolución, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de estos procedimientos, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

23. La Secretaría también notificó el inicio de los procedimientos a los posibles interesados de que tuvo conocimiento y al gobierno de Rusia.

I. Partes interesadas comparecientes

24. Derivado de la convocatoria y notificaciones señaladas en los puntos 22 y 23 de la presente Resolución, comparecieron:

1. Productoras nacionales

Ternium
Avenida Universidad Norte 992
Col. Cuauhtémoc, C.P. 66450
San Nicolás de los Garza, Nuevo León

AHMSA
Avenida Campos Elíseos 29, piso 4
Col. Chapultepec Polanco, C.P. 11580
México, Distrito Federal

2. Exportadora

Open Joint-Stock Company Severstal
Paseo de los Tamarindos 150, planta baja
Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120
México, Distrito Federal

3. Gobiernos

Embajada de Rusia en México
José Vasconcelos 204
Col. Hipódromo Condesa, C.P. 06140
México, Distrito Federal

J. Resolución preliminar de la revisión de oficio

25. El 26 de junio de 2012 se publicó en el DOF la Resolución preliminar de la revisión de oficio de la cuota compensatoria (la "Resolución Preliminar"), en la cual se determinó continuar con el procedimiento administrativo de revisión y mantener la cuota compensatoria de 29.30%.

26. Mediante la Resolución Preliminar la Secretaría convocó a las partes interesadas comparecientes para que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes, conforme al tercer párrafo del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

27. La Secretaría notificó la Resolución Preliminar a las partes interesadas y al gobierno de Rusia.

K. Prórrogas

28. Se otorgaron a Open Joint-Stock Company Severstal ("Severstal") las siguientes prórrogas: una de cinco días para presentar su respuesta al formulario oficial; otra de seis días para presentar los documentos con los que acreditó su legal existencia y, finalmente, una de cinco días para completar su respuesta a un requerimiento de información.

29. Se otorgó a Ternium una prórroga de cuatro días a efecto de presentar su réplica a la comparecencia de Severstal.

30. Se otorgaron a AHMSA dos prórrogas, una de dos días y otra de tres días, para dar respuesta a un requerimiento de información.

L. Argumentos y pruebas

31. El 14 de julio de 2011 venció el plazo para que las partes interesadas presentaran su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y las pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. Para Severstal el plazo venció el 21 de julio de 2011 en virtud de la prórroga otorgada.

1. Producción nacional

32. El 14 de julio de 2011 Ternium y AHMSA presentaron su respuesta al formulario oficial, con los argumentos y las pruebas descritos en los puntos 19 y 20 de la Resolución Preliminar, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. Además, en relación con la repetición del daño a la rama de producción nacional argumentaron lo siguiente:

- A.** La aplicación de la cuota compensatoria a la que actualmente están sujetas las importaciones de placa de acero en rollo de Rusia ha sido efectiva y eficaz, toda vez que contuvo el incremento de esas importaciones y permitió que la operación financiera de la industria nacional recuperara el equilibrio al recobrar el mercado las condiciones de sana competencia.
- B.** En el evento de que se eliminasen las cuotas compensatorias, se repetiría el daño a la industria nacional, incluso en mayores proporciones al experimentado en el periodo investigado del procedimiento antidumping. Lo anterior en virtud de que:
 - a.** en el mercado internacional y en el mercado interno ruso persisten condiciones similares a las que dieron origen a la imposición de la cuota compensatoria, tales como la sobrecapacidad de producción y el potencial exportador;

- b.** el comportamiento histórico de las exportaciones de placa de acero en rollo rusas, particularmente sus precios de exportación, indican la persistencia de la práctica de dumping;
 - c.** los márgenes de subvaloración de las exportaciones de placa de acero en rollo que Rusia realizó a México en 2006 y 2009 ascienden al 23 y 7%, respectivamente;
 - d.** los mercados a los que los exportadores rusos destinaban sus excedentes de producción se han venido cerrando derivado de las cuotas antidumping, acuerdos de suspensión y otras restricciones comerciales que tienen en su contra los exportadores de placa de acero en rollo de Rusia;
 - e.** la recuperación insuficiente y lenta del mercado interno ruso, así como los elevados niveles de producción observados en ese país, repercuten necesariamente en mantener grandes excedentes de producto para la exportación;
 - f.** la menor capacidad de absorción de excedentes que tienen importantes mercados como los de los Estados Unidos de América (EUA) y Europa, derivado de los efectos recesivos de la crisis mundial, implican que el mercado mexicano sea un destino potencial para las exportaciones rusas de placa de acero en rollo;
 - g.** la crisis financiera mundial de 2008 provocó que en 2009 el Consumo Nacional Aparente (CNA) de placa de acero en rollo en México cayera 31%; que las ventas al mercado nacional descendieran en la misma proporción, y que el precio de venta al mercado interno registrara una caída del 40%. Estos resultados ponen a la industria nacional en una condición altamente sensible ante los efectos nocivos de la práctica desleal de los exportadores rusos;
 - h.** la industria siderúrgica mexicana y, en particular la rama de la producción nacional de placa de acero en rollo, resintieron los efectos de la crisis financiera mundial, los cuales se reflejaron en el pobre crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) en el sector de la construcción, el cual creció 3.1% en 2008 y se desplomó 6.4% en 2009, y en el sector manufacturero, el cual se contrajo de manera consecutiva en el año 2008 y 2009. Sectores que son los principales usuarios de la placa de acero en rollo;
 - i.** de 2006 a la fecha se desencadenaron aumentos extraordinarios en los precios de los principales insumos y materias primas de la industria siderúrgica, mismos que la producción nacional no ha podido reflejar en sus precios de venta. Esta situación continuará en los próximos años;
 - j.** de acuerdo con la información de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) la industria nacional de placa de acero en rollo se encuentra operando al 14% de su capacidad. Durante el periodo de examen y de revisión, la producción global de AHMSA y Ternium ascendió a 1.1 millones de toneladas, en tanto que su capacidad instalada total es de 8.2 millones de toneladas, y
 - k.** los volúmenes de placa de acero en rollo que exporta la planta productiva nacional han sido reducidos. Durante el periodo 2006 a 2010, el volumen de exportaciones promedio anual ascendió a 131 mil toneladas, mismas que representan en promedio menos del 2% de la capacidad instalada para el mismo periodo.
- C.** El “arancel de nación más favorecida” aplicable a la placa de acero en rollo, ha venido experimentando una marcada tendencia descendente de manera particular al inicio de la vigencia de la cuota compensatoria, situación que ha propiciado la competencia con productos de origen externo que no siempre se da en condiciones leales de comercio.
- D.** Los efectos de las importaciones en condiciones desleales sobre la producción nacional, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, serían los siguientes:
 - a.** los precios de la industria nacional experimentarían una contención en 2012 y sufrirían una depresión significativa en 2013 como resultado de una persistente subvaloración del precio de las importaciones en condiciones desleales del orden del 16.5% en promedio durante el periodo 2012 a 2013;

- b. la participación porcentual de la producción nacional en el CNA sufriría un deterioro significativo al pasar de 96.4% en 2011 a 88.8% en el 2012. En 2013 la pérdida se agudizaría, llegando a 84.5%. Al contrario, en 2012 la participación de las importaciones procedentes de Rusia en el CNA se incrementaría de 0.1% a 9%, motivando que las importaciones totales aumenten su aportación al CNA de 14% en 2011 a 23% en 2012;
 - c. se registraría una considerable caída en los ingresos por venta en el periodo 2012 a 2013 en relación con el año 2011, y
 - d. se estima que el número de personal empleado permanecería sin cambios para el año 2012, sin embargo, en el 2013 se tendría una reducción del 6% respecto al periodo anterior.
- E. Bajo un escenario en el que continúe vigente la cuota compensatoria, el desempeño de la industria nacional sería el siguiente:
 - a. la producción nacional mantendría su participación en el CNA, y
 - b. el nivel del precio nacional, después de sufrir una sensible recaída en el 2009, mantendría su ritmo de recuperación para incrementarse 8.7% en el año 2012.

2. Exportador

33. El 21 de julio de 2011 Severstal presentó su respuesta al formulario oficial, con los argumentos y las pruebas descritos en los puntos 21 y 22 de la Resolución Preliminar, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

M. Contraargumentaciones o réplicas

34. El 2 y 8 de agosto de 2011, AHMSA y Ternium, respectivamente, presentaron sus réplicas a la información que presentó Severstal, con los argumentos y las pruebas descritos en los puntos 24 y 25 de la Resolución Preliminar, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

N. Argumentos y pruebas complementarias

35. El 5 de diciembre de 2011 y 6 y 7 de agosto de 2012, Ternium y AHMSA presentaron argumentos y pruebas complementarias dentro de los procedimientos de examen de vigencia y de revisión de oficio, respectivamente. Argumentaron lo siguiente:

- A. Ratifican las pruebas y argumentos presentados en el curso de los procedimientos, los cuales no fueron objetados ni desvirtuados por las contrapartes.
- B. Pese a que se otorgó a la exportadora Severstal amplia oportunidad para demostrar que de suprimirse o reducirse la cuota compensatoria la práctica desleal no volvería a producirse, esta empresa no presentó la información relativa al apartado de discriminación de precios. Por lo anterior, debe resolverse que ha precluido su derecho para presentar argumentos y pruebas y dictar la resolución final con base en la mejor información disponible, que es la que aportó la producción nacional.
- C. Dado el nivel de la cuota compensatoria vigente, los productores rusos podrían fácilmente reducir más su precio de exportación a efecto de hacer atractiva su mercancía en el mercado mexicano, superando las restricciones de carácter arancelario y las cuotas compensatorias que pudieran enfrentar.
- D. Los productores nacionales probaron plenamente que los exportadores rusos continúan discriminando sus precios. Las exportaciones de placa de acero en rollo rusas a terceros países se efectuaron con un margen de dumping de 122.4%.
- E. Durante el tercer trimestre de 2011 se registraron importaciones de placa de acero en rollo de Rusia a México, cuyos precios contrastan significativamente con los de las importaciones originarias de otros países.
- F. Solicitan que se incremente la cuota compensatoria a las importaciones de la mercancía objeto de análisis, basándose en los márgenes de discriminación de precios estimados a fin de preservar la competencia leal en el mercado mexicano.

- G.** De eliminarse la cuota compensatoria es inminente y claramente previsible que los exportadores rusos continuarían con la práctica de discriminación de precios y reorientarían sus exportaciones al mercado mexicano, dados los siguientes antecedentes y hechos:
- a.** sigue existiendo una continua, activa y extendida discriminación de precios por parte de los exportadores rusos a los 5 continentes, que se mantuvo a lo largo de todo el periodo de vigencia de la cuota compensatoria;
 - b.** Rusia está sujeta a diversas medidas comerciales restrictivas por parte de varios países como Argentina, los EUA, Indonesia, Tailandia, así como de la Unión Europea;
 - c.** existe sobreoferta en el mercado mundial de placa de acero en rollo;
 - d.** de acuerdo al United Nations Commodity Trade Statistics Database (COMTRADE), Rusia ocupa el segundo lugar a nivel mundial en cuanto a volúmenes de exportación de placa de acero en rollo;
 - e.** la sobrecapacidad de producción, el potencial exportador y la capacidad instalada de laminación en caliente de Rusia se ha expandido y tiene planes de crecimiento;
 - f.** la industria siderúrgica rusa tiene una alta dependencia de las exportaciones;
 - g.** a raíz de la crisis financiera mundial, Rusia no ha podido recuperar el ritmo del crecimiento dinámico de su mercado doméstico que mantuvo en el periodo 2003 a 2007, por lo que se ha visto en la necesidad de redoblar sus volúmenes de exportación;
 - h.** debido al periodo recesivo por el que atraviesa Europa, Rusia ha tenido que compensar la pérdida en el mercado de la eurozona, reorientando sus exportaciones particularmente a los EUA, y
 - i.** el principal mercado en importancia de la industria exportadora rusa después de Europa lo constituye la CEI, específicamente Ucrania, país cuya economía fue de las más afectadas con la crisis mundial.
- H.** Severstal manifiesta que los productores rusos a últimas fechas se han enfocado y seguirán enfocándose más en su producción de productos de "valor agregado", sin embargo, esa aseveración no está apoyada en las estadísticas de ventas de exportación.

36. Ternium y AHMSA presentaron:

- A.** Estadísticas de exportación de Rusia al resto del mundo en dólares de los EUA ("dólares") por tonelada, durante los periodos 2010 y 2011, cuya fuente es el sistema COMTRADE.
- B.** Exportaciones de placa de acero en rollo de Rusia al resto del mundo en dólares por tonelada para el periodo 2011 y primer trimestre del 2012, cuya fuente de información es la consultora International Steel Statistics Bureau (ISSB).
- C.** Volumen y valor de las importaciones totales de placa de acero en rollo al mercado mexicano para el periodo de enero a septiembre de 2011, cuya fuente es la CANACERO.
- D.** Estadística de las importaciones totales de placa de acero en rollo al mercado mexicano para el periodo 2006 a 2011, cuya fuente es la CANACERO con información de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria.
- E.** Estadística de las importaciones totales de placa de acero en rollo al mercado mexicano para el periodo 2011, cuya fuente es la CANACERO con información de la Administración General de Aduanas.
- F.** Precios promedio mensuales de la placa de acero en rollo, en dólares por tonelada, de acuerdo a datos del Steel Business Briefing (SBB) para el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2011.
- G.** Comunicación electrónica entre representantes de Ternium y representantes de la CANACERO en relación con la información y fuentes de las cuales se obtuvieron las importaciones de placa de acero en rollo descritas en los dos numerales anteriores.

- H. Extracto de la presentación “Fear of the Unknown” publicado por el World Steel Dynamics (WSD) el 17 de octubre de 2011 que contiene, entre otras gráficas, la titulada “Fletes marítimos, Europa a los EUA en USD/Ton”.
- I. Lecturas sobre la economía internacional –Los EUA–, publicado el 24 de octubre de 2011 por el Organismo Nacional de Normalización de la CANACERO.
- J. Impresión de la página de Internet <http://www.steelbb.com/es/steelprices /flat/>, que contiene el formato de búsqueda de información de precios del acero en SBB.
- K. Documento titulado “Signos de desaceleración en el mercado global de acero” adoptado durante la 72ª Reunión del Comité del Acero de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
- L. Copia de las siguientes publicaciones:
 - a. Fragmentos de la “Guía económica” publicada en octubre de 2011 por la empresa Consultores Económicos Especializados (CEE);
 - b. “US Economic Outlook: will the sentiment decline generate a recession?”, publicado por el Deutsche Bank en septiembre de 2011;
 - c. “An overview of the global scenario and its risks”, publicado el 21 de septiembre de 2011 por el Grupo Bancario Intesa Sanpaolo;
 - d. “Slowing Growth, Rising Risk”, publicado en septiembre de 2011 por el Fondo Monetario Internacional (FMI);
 - e. “Entorno internacional, prueba crucial para el euro”, publicación mensual de la empresa CEE correspondiente a octubre de 2011, y
 - f. “Aviso de los Resultados Preliminares de la Revisión Administrativa del Acuerdo de suspensión sobre productos de acero rolados en caliente planos proveniente de la Federación de Rusia”, publicado en el Federal Register el 1 de junio de 2012.
- M. Copia de los siguientes artículos publicados por el Metal Bulletin:
 - a. “AcelorMittal furnace shutdown hints to weak Q4, analysts say”, publicado el 6 de septiembre de 2011;
 - b. “AcelorMittal Europe to stop second blast furnace in October”, publicado el 13 de septiembre de 2011;
 - c. “Demand slowing but steel sector better placed than 2008, Lakschmi Mittal says”, publicado el 23 de septiembre de 2011;
 - d. “AcelorMittal in talks with unions over more EU Steel mill closures”, publicado el 26 de septiembre de 2011;
 - e. “AcelorMittal will idle long products mills due to weak construction demand”, publicado el 27 de septiembre de 2011;
 - f. “SPOTLIGHT: Mittal's \$1bn asset optimisation plan sees old Arcelor operations fall first”, publicado el 29 de septiembre de 2011;
 - g. “AcelorMittal confirms Sestao EAF shutdown in November, December”, publicado el 30 de septiembre de 2011;
 - h. “AcelorMittal to idle another Spanish EAF operation”, publicado el 30 de septiembre de 2011;
 - i. “AcelorMittal will close one Liege flats mill along with blast furnaces”, publicado el 17 de octubre de 2011;
 - j. “ThyssenKrupp will cut European output by 500,000 tonnes in Q4”, publicado el 5 de octubre de 2011;
 - k. “Salzgitter to cut strip product output 10% in Q4”, publicado el 6 de octubre de 2011, y

- I. "NLMK reduces flat steel output from Belgian mills on low demand", publicado el 14 de octubre de 2011.
- N. Copia de los siguientes artículos cuya fuente es el SBB:
 - a. "Quejas en EEUU sobre un obsoleto acuerdo de aranceles con Rusia", publicado el 11 de octubre de 2011;
 - b. "Las acerías estadounidenses quieren que el acuerdo sobre los aranceles a los planos de Rusia cambie o sea eliminado", publicado el 7 de octubre de 2011;
 - c. "Las elecciones y el exceso de capacidad afectan al mercado ruso", publicado el 21 de noviembre de 2011, y
 - d. "Las acerías rusas se introducen en el mercado brasileño de los planos", publicado el 15 de noviembre de 2011.
- O. Copia de los siguientes artículos:
 - a. "Podría terminar la suspensión de Rusia: ITA", publicado por American Metal Market;
 - b. "Acero rolado en caliente ruso permanece sin vender en Houston", publicado por American Metal Market;
 - c. "Perspectiva Regional Económica", publicado por el European Bank for Reconstruction and Development;
 - d. "Economía Global: Quien puede ayudar en la recuperación? (sic)", publicado por BBC News;
 - e. "Crecimiento económico de China se desacelera a 7.6% en segundo trimestre", publicado por BBC News;
 - f. "Truth & Consequences #63", publicado por WSD el 26 de agosto de 2011, el cual incluye, entre otra información una tabla de la "Curva Mundial de Costos Comparación Regional";
 - g. "Disminuirá demanda de acero en Europa", publicado en la página de Internet del periódico El Economista el 19 de octubre de 2011;
 - h. "Euro zone crisis to hit Steel industry", publicado por Steel Trade Today el 1 de diciembre de 2011;
 - i. "Russia Steel Suspension talks continue", publicado por American Metal Market;
 - j. "Perspectivas de la Economía Mundial", publicado por el FMI;
 - k. "Pronóstico de corto plazo", publicado por la World Steel Association (WSA);
 - l. "The long slide into protectionism", publicado por el Financial Times el 12 de septiembre de 2011;
 - m. "Australian Foreign Minister Earns on Protectionism", publicado por el Wall Street Journal el 14 de septiembre de 2011;
 - n. "Russian Steel deal 'license to dump'", publicado por American Metal Market el 7 de octubre de 2011;
 - o. "Russian Industry Likely Grew More Slowly", publicado por Bloomberg el 15 de noviembre de 2011;
 - p. "Análisis: El exceso de acero mundial nutre las disputas comerciales", extraído de la página de Internet <http://www.reuters.com>;
 - q. "FMI Crisis Financiera Europea, Crisis de Presupuesto de EEUU empeora la perspectiva global económica", extraído de la página de Internet <http://www.washingtonpost.com>;
 - r. "Líder del Banco Mundial advierte que no hay región inmune a la crisis de la deuda europea" extraído de la página de Internet <http://www.insurancejournal.com>, y
 - s. "España se aproxima al desastre mientras que la crisis de Europa se esparce" extraído de la página de Internet <http://profesional.wsj.com>.

37. Severstal no presentó argumentos ni pruebas complementarias dentro de los procedimientos de examen y de revisión.

O. Requerimientos de información

1. Producción nacional

38. El 23 de agosto de 2011 la Secretaría requirió diversa información a AHMSA y Ternium. El 6 de septiembre de 2011 presentaron su respuesta acompañada de las pruebas descritas en el punto 26 de la Resolución Preliminar, el cual se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

39. El 22 de agosto de 2012 la Secretaría requirió diversa información a Ternium. El 5 de septiembre de 2012 Ternium presentó su respuesta. Adjuntó una tabla con información de diversos indicadores económicos para el periodo comprendido entre los años 2006 y 2010, relacionados con Ternium, la industria nacional y el mercado nacional y de exportación, así como escenarios proyectados para los años 2012 y 2013, con y sin cuota compensatoria, acompañado de una hoja de trabajo.

40. El 22 de agosto de 2012 la Secretaría requirió diversa información a AHMSA. El 7 y 10 de septiembre de 2012 presentó su respuesta. Adjuntó lo siguiente:

- A. Información obtenida de Internet sobre la normatividad de referencia para la elaboración de productos de acero, emitidas por el Instituto Americano del Hierro y el Acero (AISI, por sus siglas en inglés), la Sociedad de Ingenieros Automotores (SAE, por sus siglas en inglés), y la Comunidad de Estados Independientes (GOST, por sus siglas en ruso).
- B. Información obtenida del portal de Internet de una empresa siderúrgica ucraniana en relación con la equivalencia de la norma GOST con las principales normas internacionales.
- C. Páginas 3 y 22 a 27 del "Manual de Especificaciones y Garantías de AHMSA".
- D. Normas internacionales de fabricación de placa de acero en rollo números A1018/A1018M-10, A 36/A 36M-08 y SAE J403.
- E. Información sobre las estadísticas mundiales de capacidad de producción, consumo y producción de los principales países fabricantes de placa de acero en rollo, cuya fuente es la publicación "Steel Plate Quarterly – Industry and Market Outlook" realizada por la empresa consultora CRU International Limited ("CRU International") en mayo de 2012.
- F. Tabla con información complementaria del costo operativo de placa de acero en rollo para AHMSA, correspondiente a los periodos de abril de 2009 a marzo de 2010 y de abril de 2010 a marzo de 2011, además del periodo comprendido por los años 2007 a 2010.
- G. Rectificación de las proyecciones de los indicadores económicos para AHMSA para los años 2012 y 2013, en un escenario sin cuota compensatoria.
- H. Descripción de la metodología utilizada para la proyección de los indicadores económicos del mercado nacional en un escenario sin cuota compensatoria.
- I. Descripción de la metodología utilizada para la proyección de los indicadores económicos de AHMSA en relación con su producción en un escenario sin cuota compensatoria.
- J. Proyección financiera del "Proyecto de Inversión, Expansión y Modernización de la Línea de Placa" de AHMSA, en donde las variables del modelo son los volúmenes de ventas y los precios, sin considerar importaciones a precios discriminados.
- K. Tabla con cálculos que AHMSA siguió para determinar el Costo Ponderado de Capital (WACC), para el "Proyecto de Inversión, Expansión y Modernización de la Línea de Placa".
- L. Ejercicio mediante el cual AHMSA identifica y separa los conceptos referentes exclusivamente a la línea de producción de la mercancía investigada para el "Proyecto de Inversión, Expansión y Modernización de la Línea de Placa", en escenarios con y sin importaciones a precios discriminados.
- M. Tablas con información de los conceptos para la evaluación del "Proyecto de Inversión, Expansión y Modernización de la Línea de Placa".

- N.** Proyección financiera para el "Proyecto de Inversión, Expansión y Modernización de la Línea de Placa", en un escenario con importaciones en condiciones de discriminación de precios.

2. Exportador

41. El 23 de agosto de 2011 se requirió a Severstal presentar la traducción de algunos documentos, proporcionar la fuente de algunas pruebas e información diversa del país exportador, como la capacidad instalada, los inventarios, valor y volumen de las exportaciones, entre otros.

42. El 6 de septiembre de 2011 Severstal presentó una respuesta parcial al requerimiento de información y solicitó una prórroga para complementar su respuesta, misma que le fue otorgada. Sin embargo, Severstal no presentó la información faltante.

3. Partes no interesadas

43. El 23 de agosto de 2011 se requirió a la CANACERO para que proporcionara el volumen total de la producción nacional de placa de acero en rollo y el que le corresponde a cada empresa fabricante de dicho producto, así como la metodología que se utilizó para la elaboración del cuadro "Pronósticos del CNA". El 25 de agosto de 2011 presentó su respuesta.

P. Audiencia pública

44. El 13 de septiembre de 2012 se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública. Comparecieron Ternium, AHMSA y el representante del gobierno de Rusia, quienes tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con los artículos 85 de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

Q. Hechos esenciales

45. La Secretaría informó a las partes interesadas comparecientes a través de la Resolución Preliminar y en la audiencia pública los hechos esenciales que la Secretaría consideró para la emisión de la presente Resolución.

R. Alegatos

46. La Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos de conformidad con los artículos 82 párrafo tercero y 89 F fracción II de la LCE y 172 del RLCE, a efecto de que las partes interesadas presentaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo de los procedimientos. El 18 y 19 de septiembre de 2012 Ternium y AHMSA, respectivamente, presentaron su escrito de alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

S. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

47. Con fundamento en los artículos 58 y 89 F fracción III de la LCE y 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), ésta sometió el proyecto de Resolución final a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior (la "Comisión"), que lo consideró en su sesión del 25 de octubre de 2012.

48. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE dio inicio a la sesión. El proyecto se sometió a votación y la opinión de la Comisión fue favorable por mayoría.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

49. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 16 fracciones I y V del RISE; 5 fracción VII, 59 fracción I, 67, 68, 70 y 89 F de la LCE; 99 y 100 del RLCE.

B. Legislación aplicable

50. Para efectos de estos procedimientos son aplicables la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

51. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 80 de la LCE, 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

52. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, y las pruebas para sustentarlos, de conformidad con los artículos 82 y 89 F de la LCE. La autoridad los valoró con sujeción a las formalidades esenciales de los procedimientos administrativos.

E. Análisis de discriminación de precios

53. Severstal no presentó la información que se le solicitó en el apartado de discriminación de precios del formulario oficial de investigación. Argumentó que en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria no exportó a México placa de acero en rollo. Sobre las características de la economía rusa o sobre la determinación del valor normal, la exportadora no presentó información o argumento alguno.

54. En la celebración de la audiencia pública, el representante del gobierno de Rusia expuso que en los procedimientos en materia de dumping que ha realizado la Secretaría sobre la mercancía objeto de análisis, no se ha otorgado a Rusia el tratamiento de economía de mercado, aun cuando así opera desde hace 22 años. Subrayó que al utilizar un país sustituto, en este caso la República Federativa de Brasil (Brasil), se tergiversa la situación de Rusia, aunque no detalló de qué manera se tergiversa. Puntualizó que al ser Rusia miembro del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés) y de la Organización Mundial del Comercio (OMC) -su ingreso a esta organización cobró vigencia a partir del 22 de agosto de 2012-, se le ha reconocido como país con economía de mercado, reconocimiento que México le otorgó en 2011.

55. La Secretaría considera que los alegatos planteados por el representante del gobierno de Rusia son improcedentes. Al respecto, dicho representante parte de dos premisas básicas:

- a.** que la adhesión de Rusia a la OMC constituye un reconocimiento automático otorgado por los países Miembros de esa Organización, en el sentido de que su economía opera bajo principios de mercado, y
- b.** que México reconoció expresamente el estatus de Rusia como una economía de mercado.

56. En cuanto a la primera de esas premisas, cabe señalar que la adhesión de un país a la OMC no constituye un reconocimiento automático en el sentido de que su economía se rija por principios de mercado. Como es ampliamente conocido, y como se puede inferir de los datos de la página de Internet de la OMC, el proceso de adhesión de un país es, en esencia, un proceso de negociación en el que el país que aspira a convertirse en miembro de esa organización mantiene conversaciones bilaterales con cada uno de los Miembros. Como resultado de esas negociaciones, se fijan las condiciones de la adhesión, mismas que incluyen el compromiso de cumplir con las normas y disciplinas de la OMC. La Secretaría no encuentra en ninguna parte, una base para sostener que el ingreso de Rusia a la OMC implica un reconocimiento como economía de mercado. Es decir, la adhesión a la OMC no tiene nada que ver con el hecho de si la economía de un país funciona o no bajo principios de mercado.

57. Entre las normas que todos los Miembros (incluyendo a Rusia) aceptaron cumplir con dicha Organización se encuentran tanto el artículo 2.7 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), como la segunda disposición suplementaria del párrafo 1 del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT, por las siglas en inglés).

58. El artículo 2.7 del Acuerdo Antidumping reconoce que sus disposiciones sobre valor normal, podrían no ser aplicables a esas economías:

"2.7 El presente artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en la segunda disposición suplementaria del párrafo 1 del artículo VI del GATT de 1994, contenida en su Anexo I."

59. En ese contexto, la segunda disposición suplementaria del párrafo 1 del artículo VI del GATT de 1994 establece lo siguiente:

“Se reconoce que, en el caso de importaciones procedentes de un país cuyo comercio es objeto de un monopolio completo o casi completo y en el que todos los precios interiores los fija el Estado, la determinación de la comparabilidad de los precios a los fines del párrafo 1 puede ofrecer dificultades especiales y que, en tales casos, las partes contratantes importadoras pueden juzgar necesario tener en cuenta la posibilidad de que una comparación exacta con los precios interiores de dicho país no sea siempre apropiada.”

60. Como se observa, el texto de las normas aplicables reconoce la posibilidad de que la economía de un país Miembro de la OMC no opere conforme a los principios del mercado e incluso, faculta a la autoridad a efecto de utilizar una metodología alternativa para calcular el valor normal a las exportaciones de esos países. En consecuencia, esto refuerza el hecho de que el ingreso a la OMC, no implica un reconocimiento en el sentido de que su economía funciona bajo principios de mercado, puesto que la normatividad de esa Organización –obligatoria para todos sus Miembros, incluyendo a Rusia– reconocen lo contrario.

61. En cuanto a la segunda premisa planteada por el representante del gobierno de Rusia, la declaración que hizo México fue la siguiente:

“Considerando la importancia de la economía rusa a nivel mundial, los avances que ha tenido a partir de su membresía al Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) y los procesos de adhesión a la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), el gobierno de México reconoce a Rusia como economía de mercado.

En materia de remedios comerciales, Rusia tendrá el mismo tratamiento que cualquier otro país, de conformidad con las normas de la Organización Mundial del Comercio OMC y la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, que permiten a la autoridad investigadora mexicana determinar, para cada sector o industria que investigue, si opera conforme a principios de mercado, sobre la base de la información que le presenten los productores mexicanos, los productores o exportadores extranjeros, y cualquier otra parte interesada que comparezca en los procedimientos respectivos.” (Énfasis añadido).

62. Como puede verse en el reconocimiento al que alude el representante del gobierno de Rusia, México estableció el marco normativo al que Rusia se sujetaría en materia de remedios comerciales. En ese contexto, la Secretaría observa que tanto el Acuerdo Antidumping como el GATT de 1994, y, los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, establecen la posibilidad de que se utilice una metodología alternativa para determinar el valor normal, en el caso de países con una economía que no funcione bajo principios de mercado.

63. En este caso, ni el representante del gobierno de Rusia, ni Severstal aportaron los elementos y las pruebas para demostrar que en el sector ruso de la industria objeto de los presentes procedimientos, prevalecen las condiciones de una economía de mercado.

64. A partir de lo descrito en los puntos 53 a 63 de esta Resolución, y con base en el análisis de los hechos y pruebas que obran en el expediente administrativo del caso, en esta etapa final de la investigación, la Secretaría obtuvo los resultados que se describen a continuación, que corresponden a la mejor información disponible, de conformidad con los artículos 54 y 64, segundo párrafo, de la LCE.

1. Precio de exportación

65. Además de los argumentos y pruebas referidos en los puntos 19 y 20 de la Resolución Preliminar, en el segundo periodo probatorio, Ternium y AHMSA aportaron información adicional sobre el precio de exportación a México de placa de acero en rollo correspondiente al tercer trimestre de 2011 (trimestre fuera del periodo investigado). Calcularon el precio a partir de las estadísticas de importación de placa de acero en rollo originarias de Rusia que obtuvieron de la Administración General de Aduanas a través de la CANACERO.

66. La Secretaría no consideró la información que proporcionó la producción nacional sobre el precio de exportación y sus ajustes, toda vez que no corresponde al periodo objeto de estos procedimientos, y los productores no aportaron la información ni la metodología para deflactar los precios al periodo objeto de examen y de revisión. Por esta razón, para esta etapa final, la Secretaría confirma la información y metodología que utilizó en la Resolución Preliminar para el cálculo del precio de exportación, tal y como se describe en los párrafos subsecuentes.

a. Cálculo del precio de exportación

67. Tal y como se indicó en el punto 36 de la Resolución Preliminar, durante el periodo objeto de examen y revisión no se registraron importaciones de placa de acero en rollo originarias de Rusia. En consecuencia, la producción nacional propuso estimar el precio de exportación con base en el precio de las exportaciones rusas a terceros mercados por las subpartidas 7208.10, 7208.25 y 7208.37, para el periodo objeto de estos procedimientos, con la finalidad de demostrar que Rusia mantiene una práctica de discriminación de precios en sus exportaciones. Obtuvo esta información de la publicación ISSB y la Secretaría aceptó la propuesta.

68. El precio de exportación de Rusia a terceros mercados corresponde a un precio promedio ponderado en dólares por tonelada, de conformidad con el artículo 40 del RLCE.

b. Ajustes al precio de exportación

69. La producción nacional afirmó que no le fue posible allegarse de información apropiada de los costos de ferrocarril o camión para transportar productos de acero en Rusia, ya que los ferrocarriles rusos, en su totalidad, son propiedad del Estado y, según argumentan, esto repercute en el establecimiento de tarifas distorsionadas que impactaría la magnitud del ajuste. Presentaron la publicación de la empresa "Russian Railways" en su página de Internet que señala que la empresa transportista es propiedad del Estado.

70. Como propuesta para ajustar el precio, la producción nacional proporcionó referencias de los costos de transportación terrestre de placa de acero en rollo a partir de la información del país sustituto, que se eligió para el cálculo del valor normal. Sin embargo, la Secretaría rechazó este ajuste tal como se mencionó en el punto 40 de la Resolución Preliminar, en virtud de que los ajustes al precio de exportación deben ser los que correspondan al país de origen de la mercancía investigada, porque son los que efectivamente se incurrieron y los que habría que efectuar para llevar la mercancía investigada al mismo nivel (normalmente Ex Fábrica) para propósitos de la comparación, siendo que se trata de comparar el precio al que efectivamente se vende la mercancía para exportación, con el precio normal de mercado.

2. Valor normal

71. Como se indicó en los puntos 53 al 63 de la presente Resolución, en el expediente administrativo de estos procedimientos, no existe información y pruebas que demuestren que Rusia opera como una economía de mercado, por lo que la Secretaría no contó con argumentos que refutaran la determinación a la que llegó en la Resolución Preliminar. En consecuencia, se confirma la determinación de utilizar un país sustituto para efectos de calcular el valor normal de la placa de acero en rollo en esta última etapa.

a. Selección del país sustituto

72. Como se indicó en el punto anterior, la Secretaría confirma la determinación de utilizar el país sustituto que propuso la producción nacional, tal y como se describe en el punto 44 de la Resolución Preliminar, por las siguientes razones:

- a. el gobierno brasileño no interfiere en las decisiones de producción, inversión o abastecimiento del insumo de la industria siderúrgica, que se rige por principios de mercado;
- b. Brasil y Rusia tienen escalas de producción similares y ello asegura que la productividad, los costos y economías de escala también lo sean;
- c. Brasil y Rusia tienen un desarrollo económico comparable y un potencial similar de desarrollo de acuerdo con el reporte "Dreaming with BRICs: The Path to 2050" del Banco Goldman Sachs. Ambos países se ubican dentro del grupo de economías de ingresos medios altos, según la clasificación del Banco Mundial;
- d. en los últimos años, Brasil y Rusia han presentado cifras de crecimiento muy elevadas, tanto del PIB como en su participación en el comercio;

- e. ambos países ocuparon el sexto y séptimo lugar en cuanto a niveles de consumo de placa de acero en rollo, siendo Brasil, la economía en desarrollo que más se equipara con Rusia en este rubro, lo cual se sustenta con base en las estadísticas del CRU International, a nivel mundial, en 2010;
- f. el proceso de producción es similar en Brasil y Rusia. De acuerdo con datos del Statistical Yearbook 2010, Brasil y Rusia utilizan principalmente el método de Basic Oxygen Furnace (BOF), y
- g. los dos países son productores de los principales insumos, mineral de hierro y carbón mineral, según la WSA y el British Petroleum de junio de 2011.

73. Por lo anterior, se concluye que los precios internos en Brasil de la placa de acero en rollo son una aproximación razonable a los precios que podría tener ese producto cuando se destina al consumo interno en Rusia, si éste tuviera una economía de mercado.

b. Precios en el mercado interno del país sustituto

74. Además de los argumentos y pruebas referidos en los puntos 19 y 20 de la Resolución Preliminar, en la etapa final de la investigación, la producción nacional aportó información sobre el precio promedio para aceros planos en Brasil correspondiente al tercer trimestre de 2011 (estos precios se encuentran fuera del periodo investigado). Los precios los obtuvo de la consultora SBB, en su página de Internet <http://www.steelbb.com/es/steelprices/flat/>. La consultora es una empresa reconocida y especializada en información de la industria siderúrgica a nivel mundial. Conforme a esta fuente, los precios están expresados en el nivel Ex Fábrica e incluyen el Impuesto a la Circulación de Mercancías y Servicios (ICMS).

75. En esta etapa de la investigación, la Secretaría no consideró la información y metodología adicional que aportó la producción nacional para calcular un valor normal en el tercer trimestre de 2011, toda vez que ésta no corresponde al periodo objeto de examen y de revisión, además de que los productores no aportaron la información ni la metodología para deflactar los precios al periodo de examen y revisión, razón por la cual, la Secretaría confirma la información y metodología que utilizó en la etapa preliminar para el cálculo del valor normal, tal y como se describe en los párrafos subsecuentes.

76. Como se describe en los puntos 46 y 47 de la Resolución Preliminar, AHMSA y Ternium proporcionaron referencias de precios de la placa de acero en rollo para el consumo en el mercado interno de Brasil, a partir de un estudio de mercado que realizó la empresa consultora especializada Setepla. Los precios se encuentran a nivel Ex Fábrica y corresponden a cada uno de los meses del periodo objeto de estos procedimientos.

77. Los precios son representativos en el mercado interno de Brasil y están determinados en el curso de operaciones comerciales normales. Conforme a datos de costos de producción de productos laminados planos que se incluyen en el estudio de mercado, la Secretaría comparó el precio doméstico contra el costo de producción y observó que se encuentra por arriba del costo.

78. La Secretaría aceptó las referencias de precios de la producción nacional, ya que cumplen con los requisitos señalados en los artículos 31 y 33 de la LCE y 48 del RLCE. Calculó un precio promedio ponderado para la placa de acero en rollo, en reales por tonelada métrica, al dividir el valor total de ventas entre el volumen total en toneladas, de conformidad con el artículo 40 del RLCE. Para convertir el precio a dólares, se aplicó el tipo de cambio promedio del periodo. Las estadísticas del tipo de cambio se obtuvieron del Banco Central de Brasil.

3. Determinación de la Secretaría

79. Toda vez que no compareció importador alguno y que ni Severstal ni el gobierno de Rusia dieron respuesta al apartado de discriminación de precios del formulario oficial, que son quienes pueden aportar información precisa sobre sus precios, la Secretaría no contó con información específica ni pertinente que le permitiera actualizar el margen de discriminación de precios para el producto objeto de análisis, de acuerdo con el estándar que exigen los artículos 30, 31, 64 y 68 de la LCE y 38 y 99 del RLCE.

80. No obstante ello, con base en la mejor información disponible, de conformidad con los artículos 54, 64 último párrafo y 89 F fracción IV, inciso a, de la LCE, y con base en lo señalado en los puntos del 67 a 78 de la presente Resolución, la Secretaría concluye que de eliminarse la cuota compensatoria se repetiría la práctica de discriminación de precios en las exportaciones de esta mercancía de Rusia a México.

F. Análisis de la continuación o repetición del daño

81. Con fundamento con los artículos 70 fracción II y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó si existen elementos para sustentar que la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de placa de acero en rollo originarias de Rusia daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de indicadores económicos en un determinado año o periodo se realiza con respecto al inmediato anterior comparable.

1. Similitud del producto

82. Según establece el párrafo 44 de la Resolución Final, la Secretaría determinó que la placa de acero en rollo objeto del presente procedimiento y la de fabricación nacional son similares entre sí. En esta etapa no se presentaron argumentos que contradijeran lo previsto en dicha Resolución.

2. Producción nacional

83. AHMSA y Ternium manifestaron que en conjunto representan el 100% de la producción nacional de placa de acero en rollo. Así lo confirma el escrito que presentaron de la CANACERO del 1 de julio de 2011.

84. De acuerdo con el listado electrónico de operaciones de importación por las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 del Sistema de Gestión Comercial de México (GESCOM), AHMSA y Ternium no importaron la mercancía objeto de este examen y revisión entre 2006 y marzo de 2011.

85. Con base en los resultados descritos en los dos puntos anteriores, la Secretaría determinó, a partir de los hechos de que tuvo conocimiento, que AHMSA y Ternium son representativas de la producción nacional.

3. Mercado Internacional

86. AHMSA y Ternium proporcionaron datos sobre capacidad instalada de rollos laminados en caliente, así como de producción, consumo y precios de placa de acero en rollo en el mercado mundial, contenidos en la publicación "Steel Plate Quarterly – Industry and Market Outlook" realizada por la empresa consultora CRU International en abril y mayo de 2011, así como en mayo de 2012. AHMSA explicó que la información sobre producción y consumo de placa de acero en rollo puede incluir este producto con espesores mayores a 10 mm, pero en volúmenes poco significativos, pues es poco usual en el mercado en razón de su costo y de la dificultad técnica para desenrollarla.

87. De acuerdo con esta información, la capacidad instalada mundial para fabricar rollos laminados en caliente, que incluye la placa de acero en rollo, aumentó 28% de 2007 a 2010, al pasar de 627 a 801 millones de toneladas. En 2011 alcanzó un volumen de 832.2 millones de toneladas (4% más respecto del nivel de 2010). En el periodo de 2007 a 2011, Asia concentró el 61% de la capacidad instalada total, Europa el 16% y Norteamérica el 12%. China, los EUA y Japón cuentan con las mayores capacidades instaladas, con el 41%, 9.6% y 8.3%, respectivamente. Rusia representó el 3.4% de la capacidad mundial, en tanto que México participó con el 1.1%.

88. La producción mundial de placa de acero en rollo aumentó 33% entre 2007 y 2010, al pasar de 107.2 a 142.2 millones de toneladas. En 2011 este indicador se ubicó en 145.6 millones de toneladas (2% más con respecto a 2010). Se concentró en Asia, Europa, Norteamérica y la CEI, que en dicho periodo produjeron el 78%, 8.2%, 5.3% y 4%, respectivamente. Entre 2007 y 2011, China fue el mayor productor con 68%, seguido de Japón (4.5%), los EUA (2.8%) y Corea del Sur (2.7%). Rusia produjo el 2.4% y México el 0.9%.

89. El consumo mundial de placa de acero en rollo pasó de 103.6 a 138.2 millones de toneladas de 2007 a 2010, que significó un aumento del 33%; en 2011 el consumo alcanzó 140.2 millones de toneladas (1% más con respecto a 2010). Se concentró en las principales regiones productoras: Asia, Europa, Norteamérica y la CEI con 73%, 8.9%, 6.1% y 2.3%, respectivamente. China fue el mayor consumidor con el 66%, seguido de Corea del Sur (3.7%), los EUA (2.5%) y Japón (2.4%). Por su parte, Rusia consumió el 1.6%, en tanto que México el 1.3%.

90. Estimaciones del CRU International prevén un crecimiento en la producción de 10.6% para 2013 con respecto a 2011. Asia, Europa, la región del TLCAN y la CEI continuarán concentrando la producción de placa de acero en rollo con 81%, 6.6%, 4.2% y 3.9%, respectivamente. China, Japón, Corea del Sur y los EUA producirán 72%, 3.8%, 2.3% y 1.2%, respectivamente. Rusia producirá el 2.4% y México el 0.8%.

91. La misma fuente estima que el consumo mundial aumentará 11% entre 2012 y 2013. Se concentrará en Asia, Europa, Norteamérica y la CEI, con 81%, 7%, 5.3% y 2.5%, respectivamente. China, los EUA, Japón y Rusia serán superavitarias.

92. Información del CRU International indica que los precios de la mercancía objeto de estos procedimientos crecieron entre 2007 y 2008, tendencia que cambió en 2009 cuando se registró una caída de precios en los EUA y Alemania del orden de 39% y 44%, respectivamente. La fuente estima que en 2010 los precios crecieron en esos países en 25% y 27%.

4. Mercado nacional

93. El consumo de placa de acero en rollo en el mercado nacional (CI) se determinó como la suma de las ventas al mercado interno más las importaciones totales, pues la Secretaría observó que una parte de la producción nacional se destinó al autoconsumo. El CI disminuyó 32% de 2007 a 2009, pero aumentó 39% en 2010. En el periodo objeto de análisis (abril de 2010 a marzo de 2011) creció 38% con respecto al periodo inmediato anterior comparable (abril de 2009 a marzo de 2010).

94. El mismo comportamiento observó la producción nacional de la mercancía objeto de análisis. En efecto, disminuyó 19% entre 2007 y 2009 (5% menos de 2007 a 2008 y 15% menos en 2009), pero aumentó 34% en 2010 y 22% en el periodo abril de 2010 a marzo de 2011 con respecto al periodo inmediato anterior. Las ventas al mercado interno registraron el mismo desempeño: disminuyeron 30% de 2007 a 2009, aumentaron 40% en 2010 y 38% en el periodo abril de 2010 a marzo de 2011 con respecto al periodo inmediato anterior.

95. La producción destinada al mercado interno como proporción de la producción total fue de 86% en el periodo analizado (89% en 2007, 92% en 2008, 86% en 2009, 79% en 2010 y 82% en el periodo abril de 2010 a marzo de 2011). En consecuencia, las exportaciones fueron el restante 14% en el mismo periodo.

96. Las importaciones totales registraron el mismo comportamiento que la producción nacional y las ventas: disminuyeron 37% de 2007 a 2009, al pasar de 179,575 a 112,583 toneladas, pero aumentaron 34% en 2010 y 37% en el periodo de abril de 2010 a marzo de 2011 respecto del periodo inmediato anterior comparable. En el periodo analizado (2007 a marzo de 2011) se registraron importaciones de placa de acero en rollo de 16 países: destacan las originarias de los EUA, Países Bajos, Canadá, China, Brasil y Japón, que en conjunto concentraron alrededor del 95% de las importaciones. Las importaciones de Rusia fueron insignificantes, como se indica más adelante.

97. La placa de acero en rollo se comercializa en el mercado nacional principalmente a través de distribuidores y centros de servicio y, en menor medida, por la venta directa a los usuarios industriales. Las empresas productoras nacionales afirmaron que estos canales de distribución son empleados indistintamente por proveedores nacionales o extranjeros; estos últimos a través de empresas importadoras.

98. Los resultados descritos en los párrafos anteriores indican que el mercado nacional observó una contracción de 2007 a 2009, pero una recuperación a partir de 2010. El mismo comportamiento registraron tanto las importaciones como los indicadores de producción y ventas nacionales.

5. Importaciones objeto de examen y de revisión

a. Volumen y valor de las importaciones

99. De acuerdo con AHMSA y Ternium, el total de las importaciones por las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 corresponde a placa de acero en rollo objeto de análisis, lo cual es consistente con lo establecido en la Resolución Final y en los dos exámenes previos de vigencia de la cuota compensatoria. En consecuencia, para analizar el comportamiento de las importaciones, la Secretaría consideró las cifras del GESCOM por las fracciones arancelarias mencionadas.

Tabla 2. Importaciones de placa de acero en rollo
Toneladas

Importaciones	2007	2008	2009	2010	2010 ^{abril} - 2011 ^{marzo}
Importaciones totales	179,575	298,486	112,583	150,731	164,813
- Rusia	-	-	2,215	-	-
- Otros países	179,575	298,486	110,368	150,731	164,813

Fuente: GESCOM.

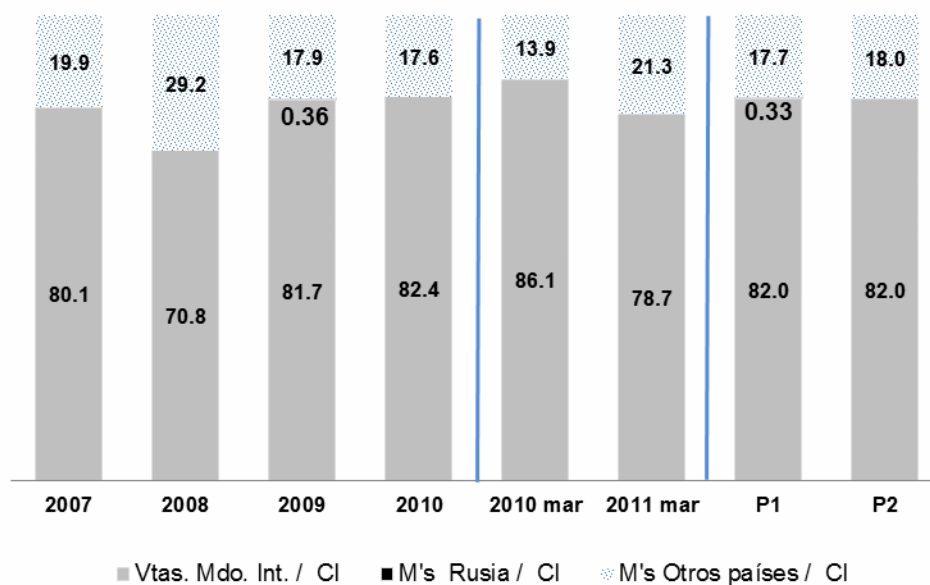
100. La información disponible indica que las importaciones totales disminuyeron 37% de 2007 a 2009, pero aumentaron 34% en 2010 y 37% en el periodo abril de 2010 a marzo de 2011 con respecto al periodo inmediato anterior comparable. En términos del CI, las importaciones totales registraron el siguiente comportamiento: disminuyeron su participación en 2 puntos porcentuales de 2007 a 2009, al pasar de 20% a 18%, y 1 punto porcentual en 2010. En el periodo abril de 2010 a marzo de 2011 se mantuvieron prácticamente en el mismo nivel con respecto al que observaron en el periodo inmediato anterior comparable.

101. Las importaciones totales originarias de Rusia fueron insignificantes a lo largo del periodo analizado, incluido el periodo objeto del análisis, pues sólo se realizaron en 2009 en un monto que significó una participación de 2% en las totales y 0.4% en el CI de dicho año.

102. Las ventas al mercado interno aumentaron su participación en el CI en 2 puntos porcentuales de 2007 a 2009, al pasar de 80% a 81.7%. En 2010 alcanzaron 82.4% del mercado nacional. En el periodo abril de 2010 a marzo de 2011 registraron la misma participación que en el periodo inmediato anterior comparable (82%).

103. En resumen, los resultados descritos en los puntos 100 a 102 de la presente Resolución indican que el comportamiento de la participación de las importaciones totales y de la producción nacional durante el periodo analizado se comportaron en forma estable en el mercado nacional en el mismo el periodo. La Gráfica 1 muestra el mercado nacional de placa de acero en rollo.

Gráfica 1. Mercado nacional de placa de acero en rollo



Fuente: GESCOM, AHMSA, Ternium y estimaciones propias.

P1= a periodo abril 2009 a marzo de 2010; P2= a periodo abril 2010 a marzo de 2011.

b. Comportamiento potencial de las importaciones

104. La información contenida en el expediente indica que Rusia es uno de los principales exportadores del producto examinado, con niveles de producción comparables a los de los principales productores a nivel mundial, además de que tiene una capacidad libremente disponible significativamente alta para exportar la mercancía objeto de análisis, tal y como se describe en los puntos 114 a 124 de esta Resolución. Los exportadores de Rusia, enfrentan restricciones comerciales para insertarse en otros países; asimismo, como se indica en los puntos 53 a 80 de esta Resolución, persiste la conducta de discriminación de precios asociada a la capacidad de venta en condiciones de una considerable subvaluación de precios. Dado que además los productos son comercialmente intercambiables, la Secretaría concluyó, a partir de estos elementos, que en un escenario de eliminación de las medidas compensatorias que se revisan, existe la probabilidad fundada de que en un futuro inmediato se incrementen sustancialmente las exportaciones al mercado nacional. El análisis de los argumentos y pruebas de las partes comparecientes que se describen en este apartado, corroboraron esta conclusión.

105. AHMSA y Ternium afirmaron que la supresión de la cuota compensatoria a las importaciones de placa de acero en rollo de Rusia daría lugar al ingreso de estas importaciones al mercado nacional en volúmenes considerables y en condiciones de dumping, lo que se traduciría en un desplazamiento de la placa de acero en rollo que fabrican, con el consecuente efecto negativo en sus indicadores económicos y financieros de esta mercancía.

106. AHMSA estima que las importaciones de Rusia podrían alcanzar 118 mil toneladas en 2012 y 237 mil toneladas en 2013, volúmenes que representarían el 9% y 17% del CNA, respectivamente. Para su estimación, AHMSA tomó en cuenta los siguientes factores:

- a. Rusia cuenta con capacidad exportable considerable y mantienen un alto perfil exportador;
- b. las importaciones de Rusia desplazarían a las de otros orígenes que se han realizado a precios inferiores a los nacionales entre 2006 y 2010 (el 51% del volumen total importado de placa de acero en rollo se realizó a precios inferiores a los nacionales), y
- c. de acuerdo con estimaciones de la CANACERO, el CNA de este producto aumentó 13.1% en 2011 y crecerá 11.2% en 2012 y 8.3% en 2013.

107. Con base en estos factores calculó las importaciones potenciales de Rusia que tendrían lugar en caso de eliminarse la cuota compensatoria como sigue:

- a. a partir del CNA de placa de acero en rollo de 2010, estimó este indicador para 2011, 2012 y 2013; para ello consideró el crecimiento medio que la CANACERO estimó para el CNA para el mismo periodo, y
- b. estimó que en 2012 las importaciones de Rusia alcanzarían al menos la misma proporción en el CNA que la participación que representaron entre 2006 y 2010 las importaciones que se realizaron a precios inferiores que los nacionales; para 2013, estimó que las importaciones de Rusia representarían en el CNA la participación que registraron las importaciones que se realizaron a precios inferiores a los nacionales en 2008 y 2010 (la más alta).

108. Por su parte, Ternium estimó que las importaciones de Rusia alcanzarían volúmenes de 100 mil y 170 mil toneladas en 2012 y 2013, respectivamente, que representarían en el mercado mexicano el 8% y 12% del CNA en dichos años; este último porcentaje corresponde a la participación que alcanzaron las importaciones de Rusia en la investigación antidumping originaria (12%). Para su estimación, Ternium consideró la práctica persistente de dumping en que incurre este país, su capacidad libremente disponible y su potencial exportador.

109. La Secretaría consideró razonables los volúmenes de importación que AHMSA y Ternium estiman que podrían llegar al mercado mexicano, tomando en cuenta:

- a. el potencial exportador de Rusia que se describe en los puntos subsecuentes, así como la capacidad libremente disponible de productos laminados en caliente de Rusia, ya sea en términos absolutos o en relación con el consumo interno y la producción nacional;
- b. es razonable considerar que las importaciones de Rusia, en razón de su bajo precio, desplacen importaciones de otros orígenes que se han realizado a precios inferiores a los nacionales;
- c. los volúmenes estimados representan entre 7% como mínimo y 18% como máximo de la capacidad libremente disponible de productos laminados en caliente que Rusia registró en 2011, señalada en el punto 114 de esta Resolución, y
- d. además, los volúmenes estimados representan entre 9% como mínimo y 22% como máximo de los montos que el CRU International prevé que Rusia dispondrá en 2012 y 2013 para exportar, según se indica en el punto 122 de esta Resolución. Estos resultados indican que Rusia dispone de capacidad libremente disponible y potencial exportador considerable en relación con los volúmenes estimados de importaciones de placa de acero en rollo de Rusia que ingresarían si la cuota compensatoria se elimina.

6. Potencial exportador de Rusia

110. AHMSA y Ternium argumentaron que Rusia cuenta con niveles considerables de capacidad instalada libremente disponible para fabricar placa de acero en rollo y mantiene un alto perfil exportador, pues después de China es el principal país exportador de este producto. Como sustento proporcionaron la siguiente información: datos de capacidad instalada, producción y consumo de productos laminados en caliente (incluye la placa de acero en rollo objeto de análisis) y de placa de acero en rollo (salvo capacidad instalada); obtenida del "Steel Plate Quarterly – Industry and Market Outlook" del CRU International, de abril y mayo de 2011 y mayo de 2012, así como datos sobre exportaciones de la publicación ISSB y del COMTRADE por las subpartidas 7208.10, 7208.25 y 7208.37.

111. Severstal contraargumentó que la industria de Rusia fabricante de productos laminados en caliente se encuentra operando prácticamente a plena capacidad de producción. Para sustentar su afirmación presentó información sobre producción, ventas al mercado interno y exportaciones de Rusia, correspondiente a bobinas delgadas, laminadas en caliente de espesor menor a 10 mm. También aportó datos sobre capacidad instalada de productos planos de acero. Las fuentes de esta información son el "Diario Analítico Metal Expert", el CRU International y el Servicio Federal de Aduanas de Rusia.

112. En la audiencia pública del presente procedimiento a que se refiere el punto 44 de la presente Resolución, el representante del gobierno de Rusia manifestó que Rusia no dispone de una capacidad tan enorme, como AHMSA y Ternium han señalado en los presentes procedimientos.

113. La Secretaría analizó la información disponible en el expediente administrativo a fin de evaluar la capacidad disponible o el potencial exportador de la industria de placa de acero en rollo de Rusia, y si éstas permiten suponer que, en caso de suprimirse la cuota compensatoria, dicho país destinará exportaciones del producto objeto de este examen y revisión al mercado mexicano.

114. La información del CRU International indica que la capacidad instalada para fabricar laminados en caliente en Rusia, que incluye a la placa de acero en rollo, aumentó 8% de 2007 a 2010, al pasar de 24.0 a 25.9 millones de toneladas, y 1% en 2011. En los mismos periodos, la producción de laminados en caliente creció 3% (de 22.4 a 23.1 millones de toneladas) y 8% (24.8 millones de toneladas), respectivamente. Como resultado, la capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos producción) aumentó 1.2 millones de toneladas de 2007 a 2010, al pasar de 1.5 a 2.8 millones de toneladas, lo que equivale a 2.5 veces la producción nacional y 3.3 el tamaño del mercado mexicano de placa de acero en rollo en el mismo año. En 2011, la capacidad libremente disponible alcanzó un volumen de 1.3 millones de toneladas, equivalente a poco más del tamaño del mercado nacional de 2010 y de 2011 (anualizado con datos del primer trimestre).

115. La información disponible indica que el consumo de laminados en caliente en Rusia registró en 2010 prácticamente el mismo nivel que en 2007, cuando pasó de 17.64 a 17.61 millones de toneladas, pero en 2011 aumentó 8%.

116. Rusia destinó en promedio el 24% de su producción de estos productos a la exportación entre 2007 y 2010, cuando pasaron de 4.78 a 5.5 millones de toneladas. Este último volumen es equivalente a 4.9 veces la producción nacional y 5.5 el tamaño del mercado mexicano del mismo año. En 2011, el volumen de las exportaciones aumentó a 5.8 millones de toneladas.

117. El potencial de exportación de productos laminados en caliente de Rusia (medido como la diferencia entre la capacidad instalada y el consumo interno) alcanzó un volumen de 8.3 millones de toneladas en 2010, equivalente a 7.3 veces el volumen de la producción nacional y 9.7 el tamaño del mercado mexicano del mismo año.

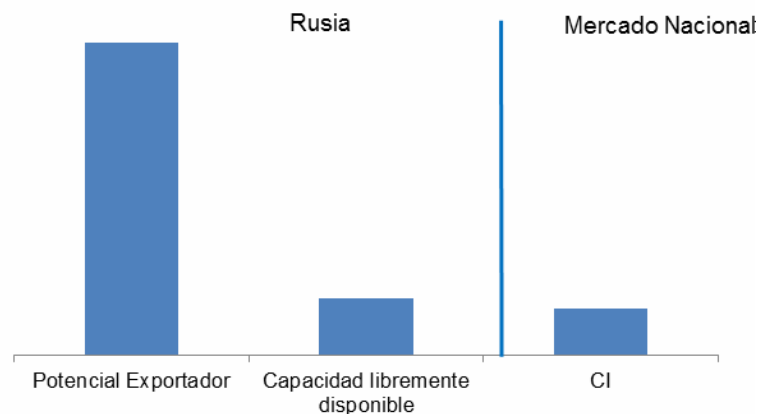
118. Estimaciones del CRU International prevén que en 2012 y 2013 Rusia alcanzará una producción de productos laminados en caliente de 25.7 y 27 millones de toneladas, respectivamente, en tanto que el consumo de estos productos será de 19.8 y 20.9 millones de toneladas en los mismos años, de modo que su potencial de exportación se ubicará en 6.3 y 5.2 millones de toneladas, de manera que tendrá montos considerables para exportar en el corto plazo.

119. En cuanto a las estadísticas específicas de producción y consumo de placa de acero en rollo de Rusia (que publica el CRU International), la Secretaría observó que la producción de placa de acero en rollo disminuyó 57% de 2007 a 2010, al pasar de 3.8 a 1.6 millones de toneladas, pero en 2011 creció 120%, al ubicarse en 3.6 millones de toneladas. Por otra parte, el consumo de placa de acero en rollo registró una caída de 72% de 2007 a 2010, cuando pasó de 2.7 a 0.7 millones de toneladas, en 2011 se ubicó en 2.6 millones de toneladas, que significó un aumento de 248% con respecto al nivel de 2010.

120. El balance entre producción y consumo de placa de acero en rollo arrojó un superávit de 0.9 millones de toneladas en 2010, que equivalen prácticamente a la producción nacional y al tamaño del mercado mexicano del mismo año. Rusia destinó en promedio el 21% de su producción de estos productos a la exportación entre 2007 y 2010, aunque se redujo a 15% en 2011 debido al incremento significativo de su producción en el mismo año, aun cuando el volumen exportado en términos absolutos se mantuvo en un nivel similar al periodo comparable anterior. En 2011, este país registró un superávit de 1 millón de toneladas, que también es equivalente al volumen de la producción nacional y al tamaño del mercado mexicano (anualizados con datos del primer trimestre de 2011).

121. Los resultados descritos en los puntos anteriores confirman que Rusia dispone de una capacidad libremente disponible y de un potencial exportador considerable en relación con el mercado nacional. La Gráfica 2 ilustra las asimetrías existentes:

Gráfica 2. Mercado nacional vs. Capacidad libremente disponible y potencial exportador de Rusia en 2011



Fuente: AHMSA, Ternium, estadísticas de CRU International y estimaciones propias.

122. Estimaciones del CRU International indican que el consumo en Rusia de placa de acero en rollo incrementará 7% de 2011 a 2012 y se prevé que aumente 3% en 2012, en tanto que la producción incrementará 7% y 4% en los mismos años. En términos absolutos, la diferencia entre producción y consumo alcanzará 1.1 millones de toneladas tanto en 2012 como en 2013, volúmenes considerables que Rusia exportará.

123. La información que Severstal aportó sobre producción, consumo y exportaciones de productos planos laminados en caliente con espesor menor a 10 mm (que incluye la placa de acero en rollo) confirma el potencial y perfil exportador de Rusia:

- a. aunque la producción de estos productos se mantuvo prácticamente en el mismo nivel entre 2007 y 2010, al pasar de 12.7 a 12.8 millones de toneladas (1% más), el consumo decreció 6% en el mismo periodo, al pasar de 7.2 a 6.8 millones de toneladas. La diferencia entre producción y consumo pasó de 5.5 a 6.1 millones de toneladas en el mismo lapso, de modo que arroja un superávit que le permitió mantener excedentes exportables, y
- b. las exportaciones de laminados en caliente de espesor menor a 10 mm aumentaron 10% entre 2007 y 2010, cuando pasaron de 5.5 a 6.1 millones de toneladas, y representaron en promedio el 48% de su producción en el periodo referido. Este último volumen es equivalente a cerca de 5.4 veces el volumen de la producción nacional y 7.1 el tamaño del mercado mexicano de 2010.

124. En suma, los resultados descritos en los puntos 114 a 123 de esta Resolución confirman el perfil y potencial exportador de Rusia, así como su considerable capacidad libremente disponible para fabricar la mercancía que se examina; dado que además este país concurre habitualmente a la zona de mercado de América del Norte, ello indica que, si se elimina la cuota compensatoria, los fabricantes rusos podrían utilizar dicha capacidad libremente disponible para atender al mercado nacional, en un entorno donde los mercados tradicionales de Rusia, fundamentalmente los EUA y Europa, tienen expectativas de crecimiento limitado. Además los productos laminados en caliente de Rusia enfrentan restricciones comerciales que limitan aún más sus mercados.

7. México, mercado potencial de las exportaciones de Rusia

125. AHMSA y Ternium manifestaron que frente al potencial exportador de Rusia, México es un mercado potencial para las exportaciones de dicho país si la cuota compensatoria se suprime.

126. Para sustentar esta afirmación, las productoras nacionales argumentaron que la economía de Rusia registra una recuperación lenta e insuficiente, que habrá de mantenerse en los próximos años. Aunado a ello, agregaron que dicho país enfrenta mayor competencia para incursionar en el mercado internacional puesto que:

- a. las exportaciones de Rusia de productos laminados en caliente estuvieron sujetos a restricciones comerciales en diversos países, algunas de las cuales continúan vigentes a la fecha;
- b. los EUA y Europa (importantes mercados de Rusia) disponen de menor capacidad para absorber excedentes de placa de acero en rollo del país investigado debido a la recesión económica que enfrentan; según la publicación "Perspectivas de la Economía Mundial" del FMI, y
- c. Rusia enfrenta mayor competencia para incursionar en el mercado internacional, principalmente de China.

127. AHMSA y Ternium argumentaron que México comercialmente es de los países más abiertos del mundo (tiene acuerdos comerciales con más de 48 países y actualmente las importaciones de placa de acero en rollo, cualquiera que sea su origen, están exentas de arancel), en un entorno donde la demanda de placa de acero en rollo aumentará 11% en 2012 y 8% en 2013 (según estimaciones de la CANACERO).

128. Severstal manifestó que México no es de interés para los exportadores rusos, pues enfrenta limitaciones para exportar, por las siguientes razones:

- a. destinan una proporción importante de productos laminados en caliente para producir mercancías con valor agregado (los tres principales productores Rusos: Severstal, NLMK y MMK han desarrollado operaciones bajas de acero galvanizado y líneas de revestimiento de polímero, al igual que la producción de tubos);
- b. el mercado del TLCAN no es prioritario, pues destinan el 85% de sus exportaciones de productos de acero a Asia, la Unión Europea y el Medio Oriente, que son sus principales mercados;
- c. enfrentan escasez de materias primas, por lo que redujeron significativamente la producción de productos laminados en caliente para la exportación, pues se ven obligados a importar, entre otros insumos, carbón de coque de alta calidad, fundamentalmente de los EUA, a un costo considerable, tomando en cuenta el costo de este insumo en el mercado internacional y los derechos de transportación e importación, y
- d. enfrentan altos costos de flete y baja disponibilidad de buques para exportar al mercado mexicano.

129. En la audiencia pública a que se refiere el punto 44 de la presente Resolución, el representante del gobierno de Rusia, también argumentó la falta de interés de los productores rusos por el mercado mexicano. Indicó que, de acuerdo con cifras del Ministerio de Economía de Rusia, en el periodo de 2001 a 2011, las exportaciones rusas de productos metálicos alcanzaron en promedio 876 mil toneladas al año; incluso en 2010 y 2011 el volumen de exportaciones fue de 654 mil toneladas y 769 toneladas (sic), que son volúmenes sumamente menores de la cifra de 10 millones de toneladas que AHMSA y Ternium mencionan en los presentes procedimientos.

130. La Secretaría encontró elementos que permiten establecer la probabilidad fundada de que al eliminarse la cuota, los exportadores rusos de placa de acero en rollo aumentarían significativamente sus embarques con destino a México, en condiciones de discriminación de precios, tal y como se expone en los puntos 104 a 129 de esta Resolución; asimismo, consideró que los elementos mencionados en los puntos anteriores, aportados por los exportadores y el representante del gobierno de Rusia, no permiten desvirtuar esta determinación, en virtud de las siguientes razones:

- a. la información disponible indica que al menos Severstal comercializa una proporción importante de productos laminados en caliente tanto al mercado interno de Rusia como para exportaciones. El informe de esta exportadora rusa correspondiente a 2010, indica que:
 - i. del total de sus ventas (internas y de exportación) en 2009, el 51% correspondió a laminados en caliente, placa y productos semiterminados, el porcentaje se incrementó a 53% en 2010, y
 - ii. del total de las exportaciones en 2009, el 68% correspondió a los productos referidos en el inciso anterior, y en 2010 el porcentaje aumentó a 71%.
- b. La información del COMTRADE sobre exportaciones por las subpartidas 7208.10, 7208.25 y 7208.37 no apoya la manifestación en el sentido que los productores rusos pudieran enfrentar limitaciones para exportar placa de acero en rollo al mercado mexicano si la cuota compensatoria se suprime, puesto que en el periodo comprendido de 2007 a 2011:
 - i. a pesar de la supuesta escasez de materias primas (por los altos costos debido a su importación), Rusia efectuó el 7% de las exportaciones mundiales totales, ubicándose como el tercer exportador de placa de acero en rollo (sólo después de China y los EUA), y el precio promedio de sus exportaciones fue significativamente menor que el precio promedio de las que realizaron los demás países: 12% en 2007, 2% en 2008, 28% en 2009, 20% en 2010 y 14% en 2011;

- ii. si bien Rusia destinó el 70% de sus exportaciones a países de Europa y Asia entre 2007 y 2010, también es cierto que en el mismo periodo exportó el 6% de sus exportaciones totales a los EUA, pero dicho porcentaje aumentó a 16% en 2011. Lo anterior, no apoya el argumento de Severstal en el sentido que enfrentaría altos costos de flete y/o la baja disponibilidad de buques para exportar al mercado del TLCAN, incluido México, si la cuota compensatoria se suprimiera;
- iii. de hecho, Severstal admitió que puede concurrir al mercado del TLCAN, toda vez que terminaron todas las medidas antidumping contra acero laminado en caliente, laminados en frío y chapa gruesa en Canadá, en tanto que en los EUA tiene cupos de exportación;
- iv. lo establecido en los dos incisos anteriores indica que el mercado nacional es un mercado natural para los exportadores rusos, que atenderán, en ausencia de cuota compensatoria, pues cuentan con una capacidad instalada libremente disponible para ello y con ventaja frente a otros concurrentes, en razón de mejores precios relativos como consecuencia de las condiciones de dumping en que concurrirían;
- v. de acuerdo con información de la publicación "Perspectivas de la Economía Mundial" del FMI, que AHMSA aportó, luego de que las economías avanzadas crecieron 3% en 2010, se prevé que en 2012 registren un menor crecimiento: los EUA (2.7%) y la zona del Euro (1.7%). Lo anterior, apoya la presunción que mercados relevantes de Rusia se vean limitados para absorber los excedentes de producción de dicho país, y
- vi. en contraste, la demanda de placa de acero en rollo en el mercado mexicano, que comercialmente es de los más abiertos del mundo, crecerá 11% en 2012 y 8% en 2013, según estimaciones de la CANACERO.

131. Además de lo indicado en el punto anterior, la información que AHMSA, Ternium y Severstal proporcionaron, indica que las exportaciones de Rusia de productos laminados en caliente (donde se incluye la placa de acero en rollo) enfrentaron restricciones comerciales en otros países. Tal es el caso de Indonesia, Pakistán, Tailandia, Unión Europea, los EUA y Tailandia. Algunas de las medidas continúan vigentes a la fecha, según se muestra a continuación:

- a. de acuerdo con el informe semestral G/ADP/N/209/IDN (4 de abril de 2011) del Comité de Prácticas Antidumping de la OMC, Indonesia aplicó medidas antidumping el 28 de febrero de 2008 contra productos laminados en caliente de Rusia (5.58% a 49.47%);
- b. el informe semestral G/ADP/N/209/PAK (15 de febrero de 2011) del Comité de Prácticas Antidumping de la OMC, indica que Pakistán inició una investigación antidumping el 4 de septiembre de 2009 contra productos laminados en caliente de Rusia;
- c. por su parte, el informe semestral G/ADP/N/209/THA (10 de febrero de 2011) del Comité de Prácticas Antidumping de la OMC, indica que Tailandia inició la revisión de derechos compensatorios vigentes el 22 de junio de 2009 (24.20% a 35.17%) contra productos laminados en caliente, enrollados y sin enrollar de Rusia;
- d. conforme al Anexo II del Reglamento (UE) No 1040/2010 publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 17 de noviembre de 2010, esta región estableció cuota de importación para 2011 de 1,114,582 toneladas para productos enrollados originarios de Rusia (en 2010 fue de 1,117,305 toneladas);
- e. de acuerdo con la publicación del Federal Register / Vol. 76 / No. 117 / june 17, 2011, los EUA notificaron la continuación de Acuerdo sobre acero laminado en caliente procedente de Rusia, en virtud de que la terminación de dicho acuerdo probablemente resultaría en la continuación o repetición del daño importante a la industria de los EUA, dentro de un plazo razonablemente previsible, y

- f. de acuerdo con la Resolución 412/2006 que la Comisión Nacional de Comercio Exterior de Argentina publicó el 5 de junio de 2006, se finalizó la revisión de la investigación sobre productos laminados planos de hierro o acero sin alear de Rusia aceptando un compromiso de precios.

132. En suma, con base en los resultados sobre la capacidad instalada y el potencial exportador de la industria de Rusia, así como las restricciones impuestas por diversos países a la entrada de productos laminados en caliente de ese país, entre ellos la placa de acero en rollo, la Secretaría determinó que existe una probabilidad fundada de que, de suprimirse la cuota compensatoria, ingresarán a México importaciones en condiciones de dumping en una cuantía importante, que pudiese tener efectos negativos sobre los precios y la rama de la producción nacional.

8. Efectos sobre los precios

133. AHMSA y Ternium afirmaron que las importaciones de placa de acero en rollo de Rusia concurrirían al mercado nacional a precios inferiores a los nacionales, en porcentajes que fluctuarán entre 16% y 24%. Tomando en cuenta estos porcentajes de subvaloración, las productoras nacionales prevén que en caso de eliminarse la cuota compensatoria el precio de venta al mercado interno de placa de acero en rollo tendría un ajuste a la baja de entre 3% y 13% en los próximos dos años. Para sustentar sus estimaciones consideraron que:

- a. a pesar de que en 2009 se realizaron importaciones de Rusia en volúmenes sumamente reducidos, su precio fue 7% inferior al nacional de dicho año, y
- b. las estadísticas de exportaciones por las subpartidas 7208.10, 7208.25 y 7208.37 de la publicación ISSB, en donde se clasifica la placa de acero en rollo, indican que Rusia registró el precio de exportación más bajo con respecto a los de otros países, y que se ubicó por debajo del precio nacional en niveles de 16% y 24%; realizaron su estimación con base en los precios de exportación de Rusia, ajustados por flete marítimo, derecho de trámite aduanero y los impuestos de importación correspondientes, para llevar el producto ruso al mercado mexicano.

134. Por su parte, Severstal manifestó que no existe incentivo alguno para exportar placa de acero en rollo al mercado mexicano, puesto que los precios de México, sobre la base rusa Ex Fábrica, son menores que los de Rusia y de otros países. Lo sustentó con una gráfica de precios de bobinas laminadas en caliente que incluye precios: de los EUA en términos Libre a Bordo (FOB, por las siglas en inglés); domésticos de México; Europa del Sur en términos Ex Fábrica; doméstico de Shanghai y de la región central de Rusia. Sin embargo, no aportó los datos que permitiera replicar la gráfica y validar su afirmación; además, los resultados que se indican en el punto 144 de esta Resolución contradicen la afirmación de Severstal, pues los precios de exportación de este país son significativamente menores que el precio nacional.

135. De acuerdo con la información que AHMSA y Ternium proporcionaron, la Secretaría observó que el precio nacional de placa de acero en rollo, similar al producto objeto de análisis, disminuyó 10% entre 2007 y 2009 (54% más en 2008 y 40% menos en 2009), pero aumentó 15% en 2010 y 24% en el primer trimestre de 2011.

136. Por su parte, el precio promedio de las importaciones de otros países aumentó 5% de 2007 a 2009 (41% más en 2007 y 26% menos en 2009), 4% en 2010 y en el primer trimestre de 2011 registró prácticamente el mismo nivel que en el periodo comparable del año inmediato anterior. Los precios promedio de estas importaciones en puerto de entrada fueron superiores al nacional puesto en planta en 2007 (2% superiores) y 2009 (19% superiores), pero inferiores en 2008 (5% inferiores), 2010 (1% inferiores) y en el primer trimestre de 2011 (14% inferiores).

137. Como se indicó anteriormente, las importaciones de Rusia sólo se efectuaron en 2009 y en volúmenes sumamente reducidos. Su precio fue inferior al de otros países y al del mercado nacional de dicho año, en porcentajes de 22%, y 7%, respectivamente.

138. Con la finalidad de contar con mayores elementos de convicción sobre el precio al que podrían llegar las importaciones objeto de análisis en caso de suprimirse la cuota compensatoria y evaluar si existen elementos para prever una subvaloración significativa de precios, la Secretaría consideró el precio nacional puesto en planta y lo comparó con:

- a. los precios de las exportaciones de Rusia a terceros países, calculados a partir de los volúmenes y valores que el ISSB y el COMTRADE reportan por las subpartidas 7208.10, 7208.25 y 7208.37, mismas que incluyen la mercancía objeto de análisis, y
- b. los precios de exportación que sirvieron para evaluar la posible continuación del dumping en el periodo de examen y de revisión.

139. De acuerdo con información del ISBB, el precio promedio de las exportaciones de Rusia, ajustado con flete marítimo, Impuesto General de Importación (IGI), Derecho de Trámite Aduanero (DTA) y Gastos de Agente Aduanal (GAA) para traer el producto al mismo nivel que la mercancía nacional en el mercado mexicano, se ubicó 13%, 17% y 15% por debajo del precio promedio nacional en 2009, 2010 y en el primer trimestre de 2011, respectivamente. En el caso de información del COMTRADE, el precio de Rusia, calculado en los mismos términos, fue inferior al nacional en porcentajes de 13% en 2009, 16% en 2010 y 10% en el primer trimestre de 2011.

140. Asimismo, el precio de exportación de Rusia que se utilizó para evaluar la repetición de la práctica de discriminación de precios, referido en los puntos 67 a 70 de la presente Resolución, ajustados por concepto de flete marítimo, IGI, DTA y GAA fue 12% y 25% menor que el precio nacional de 2010 y del primer trimestre de 2011, respectivamente.

141. La conclusión del punto 80 de la presente Resolución indica que continúa la práctica de discriminación de precios. Aunado a ello, los resultados anteriores permiten presumir que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, los precios de las importaciones de placa de acero en rollo de Rusia podrían alcanzar niveles de subvaloración con respecto a los precios nacionales en un rango de entre 10% y 25%, lo que podría incrementar el volumen del producto importado de este país y, en consecuencia, tener efectos negativos sobre los precios y los indicadores de la producción nacional.

Tabla 3. Margen de subvaloración de las exportaciones rusas respecto al precio nacional

Precio de Exportación (Rusia)	Subvaloración (Rusia / Nacional) %		
	2009	2010	2011 Ene-Mar
UN Comtrade ^{1/_}	-13	-16	-10
<i>International Steel Statistics Bureau</i> (ISSB)	-13	-17	-15
Precios utilizados para calcular la repetición del dumping		-12	-25

Fuente: ISBB, UN Comtrade, AHMSA, Ternium y cálculos propios.

^{1/_} El precio de COMTRADE de 2011, corresponde al año completo; esta fuente no proporciona precios mensuales de 2011 para Rusia.

9. Efectos (reales o potenciales) sobre la producción nacional

142. AHMSA y Ternium afirmaron que la supresión de la cuota compensatoria a las importaciones de placa de acero en rollo de Rusia daría lugar a la repetición del daño a la industria nacional debido a que los volúmenes y precios a que concurrirían dichas importaciones desplazarían a la mercancía similar del mercado nacional, lo que afectaría sus indicadores económicos y financieros.

143. Severstal afirmó que las circunstancias (tanto del mercado nacional como en el internacional) y los hechos que motivaron la determinación de la cuota compensatoria sobre los productos sujetos a investigación fueron casuísticos y solamente derivados de la situación económica mundial de aquel periodo, sin embargo, en los años posteriores, tales circunstancias cambiaron y, en consecuencia, la industria de México se ha transformado, al igual que las condiciones del mercado y de los demás países exportadores del mundo, particularmente China y los EUA.

144. En este sentido, Severstal afirmó que la producción nacional de placa de acero en rollo no cuenta con pruebas que acrediten que sufrió daño por las importaciones de dicho producto originarias placa de acero en rollo de Rusia. Además, las condiciones del mercado para los próximos años indican que la industria nacional prosperará aún más.

145. Severstal también argumentó que la continuación de la cuota compensatoria le permitiría a los productores nacionales mantener su carácter monopolístico. Las alegaciones acerca de supuestas prácticas monopolísticas no son objeto de estos procedimientos y, en todo caso, deberían ser acreditadas por las partes interesadas ante la autoridad competente en dicha materia. Sin embargo, la Secretaría consideró que este argumento no caracteriza correctamente al mercado nacional, pues aun cuando AHMSA y Ternium son los únicos productores nacionales de placa de acero en rollo, durante el periodo analizado concurren al mercado mexicano importaciones de 16 países.

146. La Secretaría analizó el desempeño de la industria nacional fabricante de placa de acero en rollo. Para ello, consideró tanto los indicadores relativos específicamente al producto objeto de análisis, como aquellos que por su naturaleza corresponden al conjunto de bienes que producen AHMSA y Ternium (flujo de caja, capacidad de reunir capital o rendimiento sobre la inversión). Dispuso de información para el periodo comprendido de 2007 a marzo de 2011.

147. Los indicadores de la industria nacional registraron un desempeño negativo entre 2007 y 2009 debido a la crisis económica mundial, aunque mostraron una recuperación a partir de 2010. En efecto, el mercado nacional registró una contracción de 32% de 2007 a 2009, pero se recuperó al crecer 39% en 2010 y 38% en el periodo abril de 2010 a marzo de 2011. En este contexto del mercado nacional de placa de acero en rollo:

- a. de 2007 a 2009, el volumen e ingresos por ventas internas disminuyeron 30% y 27%, respectivamente; la producción orientada al mercado interno cayó 22%, la utilización de la capacidad instalada disminuyó 3 puntos porcentuales, el empleo disminuyó 5%, los inventarios aumentaron 17%, los salarios se redujeron 5%, la utilidad de operación registró una caída de 68% y el margen operativo sufrió una reducción de 11 puntos porcentuales;
- b. en 2010, el volumen e ingresos por ventas aumentaron 40% y 70%, respectivamente; la producción orientada al mercado interno 23%, la utilización de la capacidad instalada 3 puntos porcentuales, el empleo 5%, los salarios 18%, los inventarios 16%, la utilidad de operación 138% y el margen operativo aumentó 4 puntos porcentuales, y
- c. en el periodo abril de 2010 a marzo de 2011 con respecto al mismo periodo comparable inmediato anterior, las ventas aumentaron 38%, los ingresos por ventas 55%, la producción orientada al mercado interno 22%, la utilización de la capacidad instalada 3 puntos porcentuales, el empleo 5%, los salarios 21%, los inventarios 33%, la utilidad de operación 45% y el margen operativo se mantuvo prácticamente en el mismo nivel.

148. Por su parte, la contribución de la placa de acero en rollo al rendimiento sobre la inversión (ROA, por las siglas en inglés de Return On the Investment in Asset) disminuyó 1 punto porcentual de 2007 a 2009 (pasó de 1.3% a 0.4%), aumentó medio punto porcentual en 2010 y 0.2% en el primer trimestre de 2011.

149. El flujo de caja de la rama de producción nacional decreció 88% entre 2007 y 2009, esta tendencia continuó en 2010, cuando cayó 183%, y en el primer trimestre de 2011, al caer 96% con respecto al mismo lapso de 2010.

150. Por su parte, aunque los niveles de deuda fueron manejables, los correspondientes a la capacidad de reunir capital y el apalancamiento mostraron limitaciones. Los siguientes resultados así lo indican:

- a. por lo que se refiere a la solvencia, la razón circulante (activo circulante/pasivo circulante) pasó de 0.96 pesos en 2007 a 0.45 en 2009, aunque se recuperó en 2010 a 0.57 y 0.62 pesos en el primer trimestre de 2011. En cuanto a la liquidez, la razón de activos de rápida realización (prueba del ácido) pasó de 0.56 a 0.23 pesos de 2007 a 2009, se recuperó ligeramente en 2010 al ubicarse en 0.25 pesos y alcanzó 0.28 pesos en el primer trimestre de 2011, y

- b. con respecto al apalancamiento, el nivel de deuda en relación con los activos (pasivo total a activo total), pasó de 135% en 2007 a 308% en 2009, en 2010 se ubicó en 275% y en el primer trimestre de 2011 alcanzó 260%. El nivel de deuda en relación con el capital contable, pasó de 58% a 75% de 2007 a 2009, en 2010 fue de 73% y en el primer trimestre de 2011 se ubicó en 72%.

151. AHMSA y Ternium manifestaron que la recuperación de la rama de producción nacional de placa de acero en rollo, luego de la crisis económica mundial, podría interrumpirse, pues enfrenta condiciones que la hacen vulnerable a importaciones en condiciones de discriminación de precios, fundamentalmente en razón de que:

- a. los precios de insumos para la producción de placa de acero en rollo (chatarra y mineral de hierro) aumentaron durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, y se estima que continuarán aumentando en los próximos años, según información de la consultora SBB y del Comité del Acero de la OCDE, y
- b. la producción nacional depende fundamentalmente del mercado interno, donde competiría con importaciones en condiciones desleales.

152. Adicionalmente, AHMSA manifestó que el proyecto de inversión que actualmente lleva a cabo para incrementar la producción de placa de acero, que incluye el producto similar al que es objeto de análisis, se vería en riesgo por las importaciones de Rusia en condiciones desleales.

153. AHMSA y Ternium presentaron estimaciones sobre el efecto que tendrían los volúmenes y los precios de las importaciones de Rusia sobre los indicadores relevantes de la rama de producción nacional para 2012 y 2013, en caso de eliminarse la cuota compensatoria. AHMSA comparó sus proyecciones con los datos registrados de 2008, puesto que en dicho año los indicadores no habían sido afectados por la crisis económica mundial. Ternium las realizó con respecto a 2011 (estimación a partir de datos del primer trimestre), para ello consideró que en este año la cuota compensatoria no se habría suprimido.

154. La Secretaría consideró las proyecciones para el escenario de 2012 y 2013 sin cuota compensatoria y las comparó con las cifras de 2008 y 2010. En ambos escenarios se observó una tendencia negativa en indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional. La Tabla 4 presenta estos resultados:

Tabla 4. Efecto estimado en indicadores de la rama de producción nacional

Indicador	2012/2008	2013/2008	2012/2010	2013/2010
Participación de mercado (Var. en puntos porcentuales)	-0.7	-8.69	-9.58	-17.7
Ventas al mercado interno (crecimiento)	-0.9	-4.7	1.9	-2.0
Precio al mercado interno (crecimiento)	-13.7	-21.7	18.7	7.7
Ingresos por ventas (crecimiento)	1.1	-7.0	10.2	0.0
Empleo (crecimiento)	-0.4	-2.5	1.4	-0.8
Utilidad operativa (crecimiento)	-39.6	-63.9	30.3	-45.1
Margen operativo (Var. en puntos porcentuales)	-12.4	-18.8	2.3	-5.6

Fuente: Ternium y AHMSA.

155. De acuerdo con sus estimaciones, sería probable que el daño volviera a producirse si la cuota compensatoria se elimina, pues indicadores relevantes registrarían una caída en los siguientes indicadores: ventas internas (hasta del 5%), ingresos (hasta del 7%), precios (hasta del 22%); una pérdida de mercado de hasta 18 puntos porcentuales; utilidades (hasta 64% menores) y margen operativo (hasta 19 puntos porcentuales menos).

156. Para evaluar la razonabilidad de las estimaciones de AHMSA y Ternium sobre el desplazamiento de la mercancía similar de producción nacional por las importaciones de Rusia, la Secretaría utilizó un modelo de elasticidad de sustitución y estimó la pérdida de ventas que tendría la industria nacional y el nivel que alcanzarían las importaciones investigadas por el bajo precio al que concurrirían (por la supresión de la cuota compensatoria) en 2012.

157. Lo anterior, en razón de que la placa de acero en rollo es un commodity (se fabrica bajo normas comunes en el mercado internacional) que es fácilmente sustituible, independientemente del país de origen. Por lo tanto, el factor que determinaría la elección de este producto sería el precio. En consecuencia, ante la eliminación de la cuota compensatoria, es altamente probable que los importadores sustituyan sus adquisiciones de otros orígenes por placa de acero en rollo producida en Rusia, debido a sus menores precios.

158. Para esta estimación, la Secretaría utilizó información de 2011 correspondiente al volumen de importaciones totales y de ventas nacionales, así como precios de estas variables. También utilizó el grado de sustitución entre la mercancía importada y la nacional (elasticidad de Armington para productos metálicos), así como el nivel de subvaloración que alcanzaría las importaciones de Rusia (25% de acuerdo con el precio de exportación utilizado para el análisis de discriminación de precios y el precio de venta al mercado interno de 2011).

159. La estimación indica que la supresión de la cuota compensatoria tendría como consecuencia un incremento en las importaciones de entre 50% y 150%, en tanto que las ventas nacionales caerían entre 3% y 21% en 2012, de acuerdo con los valores de elasticidad de sustitución disponibles en los modelos de comercio internacional (particularmente de la Comisión de Comercio Internacional de los EUA, USITC y del Proyecto de Análisis de Comercio Global, GTAP por sus siglas en inglés). Esta caída en las ventas nacionales es consistente con las estimaciones de las empresas productoras nacionales.

160. Estos resultados, aunado al potencial y perfil exportador de Rusia, aportan elementos de la razonabilidad de las estimaciones que AHMSA y Ternium proporcionaron sobre los efectos de importaciones de Rusia sobre los indicadores de la rama de producción nacional, si la cuota compensatoria se suprime.

161. Adicionalmente, la Secretaría evaluó el proyecto de AHMSA, cuyo objetivo es incrementar la capacidad de producción de placa de acero, entre ella la placa de acero en rollo. La autoridad investigadora observó que en caso de que la cuota compensatoria se suprima, el proyecto dejaría de ser viable. Los siguientes resultados así lo indican: AHMSA tendría que disminuir sus precios en un 17% a fin de mantener sin cambios el volumen total de ventas, pero ello generaría una caída de los ingresos por ventas de 39%; además, el valor presente neto sería negativo y la tasa interna de retorno menor a la tasa de descuento en 1.7 puntos porcentuales.

10. Otros factores de daño

162. La Secretaría no contó con elementos adicionales de daño distintos a las potenciales importaciones de placa de acero en rollo originarias de Rusia que pudieran influir en la repetición del daño a la rama de la producción nacional.

11. Solicitud de AHMSA y Ternium para la imposición de cuotas compensatorias sea equivalente al margen de dumping

163. AHMSA y Ternium solicitaron que la cuota compensatoria sea equivalente al margen de dumping encontrado en los presentes procedimientos de examen y de revisión, pues dicha medida se establece para corregir la distorsión de precios que genera la práctica desleal. AHMSA, en apoyo de su petición, agregó que:

- a. el procedimiento de examen es prospectivo, por lo que al considerarse hechos futuros no es recomendable determinar una cuota compensatoria inferior al margen de dumping, de lo contrario, los proyectos que AHMSA tiene actualmente se verían afectados por las importaciones de placa de acero en rollo de Rusia, y

- b. los productores rusos colocan sus excedentes de producción en otros mercados en condiciones de dumping, incluso con márgenes superiores a los que las productoras nacionales han observado, de modo que una cuota compensatoria igual al margen de dumping encontrado no haría prohibitivas las importaciones originarias de Rusia.

164. Con base en lo establecido en el punto 79 de esta Resolución la Secretaría consideró que no tuvo información específica ni pertinente para actualizar el margen de discriminación de precios. Asimismo, no debe perderse de vista que el propósito de las cuotas compensatorias no es inhibir la competencia en el mercado mexicano sino, como su nombre lo indica, compensar un desequilibrio comercial ocasionado por prácticas desleales, de modo que deben propiciar que la competencia sea sana. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 70, fracción II, y 89 F de la LCE, determinó mantener sin modificación la cuota compensatoria vigente referida el punto 2 de la presente Resolución.

G. Conclusiones

165. De conformidad con el análisis y los resultados del análisis y pruebas descritos anteriormente, la Secretaría concluye que existen elementos suficientes para determinar que la supresión de la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de placa de acero en rollo originarias de Rusia daría lugar a la repetición de la práctica desleal, en los términos establecidos en el artículo 89 F de la LCE. Entre los elementos que llevan a esta conclusión figuran los siguientes:

- a. La cuota compensatoria contuvo el ingreso de las importaciones de placa de acero en rollo originarias de Rusia, pero no desapareció la práctica de discriminación de precios. Se determinó la probabilidad de que la práctica de dumping en las exportaciones rusas de la mercancía objeto de análisis se repita en caso de eliminarse la cuota compensatoria.
- b. Rusia dispone de un potencial de exportación de placa de acero en rollo considerablemente mayor al tamaño del mercado nacional, ya sea en términos absolutos o en relación con el consumo interno y la producción nacional. La diferencia entre producción y consumo que Rusia registró en 2011 fue equivalente al volumen de la producción nacional y al tamaño del mercado mexicano; estos índices son aún mayores si se considera el superávit que este país registró de productos laminados en caliente, que incluye la placa de acero en rollo.
- c. Rusia se encuentra entre los principales productores y exportadores de placa de acero en rollo. Entre 2007 y 2010, este país destinó en promedio el 21% de su producción de placa de acero en rollo a la exportación.
- d. La información disponible confirma que los precios de las exportaciones potenciales de Rusia, puestos en el mercado nacional, reflejarían márgenes significativos de subvaloración con respecto a los precios nacionales (en porcentajes que estarían entre 10% y 25%).
- e. Las exportaciones de productos laminados en caliente de Rusia, que incluye la placa de acero en rollo, son o fueron objeto de restricciones comerciales por parte de Indonesia, Pakistán, Tailandia, la Unión Europea, los EUA y Argentina.
- f. Por los niveles de precios a que concurrirían las importaciones de placa de acero en rollo de Rusia, es previsible un incremento de las importaciones en condiciones de dumping que distorsionen los precios nacionales y desplacen a la mercancía nacional del mercado, lo que afectaría negativamente a los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional. La recuperación que registra la industria nacional, luego de la recesión económica, así como la viabilidad del proyecto de inversión que la rama de producción nacional lleva a cabo para incrementar la producción de placa, que incluye la placa de acero en rollo, se verían en riesgo ante prácticas desleales de comercio internacional.

166. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 59 fracción I, 67, 68, 70 y 89 F fracción IV, literal a, de la LCE; y 99 y 100 del RLCE, se emite la siguiente:

RESOLUCION

167. Se declaran concluidos los procedimientos de examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de placa de acero en rollo, que ingresan por la fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 de la TIGIE, o por cualquier otra, originarias de Rusia, independientemente del país de procedencia.

168. Continúa la cuota compensatoria a que se refiere el punto 2 de la presente Resolución y se prorroga su vigencia por 5 años más, contados a partir del 8 de junio de 2011.

169. Con fundamento en el artículo 102 del RLCE háganse efectivas las garantías que las importadoras hubieran exhibido por este concepto, para el periodo comprendido del 7 de junio de 2011 a la fecha en que entre en vigor la presente Resolución.

170. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto 168 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

171. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, las cuotas compensatorias que se señalan en el punto 168 de esta Resolución se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

172. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria no estarán obligados a enterarlo si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a Rusia. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

173. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

174. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

175. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

176. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Jorge Rafael Cebreros Varela, como Corredor Público número 10 en la plaza del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.- Dirección de Correduría Pública.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección de Correduría Pública adscrita a la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento y 20, fracción XV, y último párrafo del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Jorge Rafael Cebreros Varela para ejercer la función de Corredor Público con número 10 en la plaza del Estado de Sinaloa, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables."

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el licenciado Jorge Rafael Cebreros Varela podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 6 de noviembre de 2012.- La Directora de Correduría Pública, **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-160-SCFI-2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA: PROY-NMX-AA-160-SCFI-2011
ANALISIS DE AGUA-DETERMINACION DE NITROGENO AMONIAICAL EN AGUAS SALINAS-METODO DEL FENATO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, piso 5, colonia Jardines en la Montaña, 14210, México, D.F. o al correo electrónico pedro.sanchez@conagua.gob.mx con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-AA-160-SCFI-2011	ANALISIS DE AGUA-DETERMINACION DE NITROGENO AMONIAICAL EN AGUAS SALINAS-METODO DEL FENATO
Síntesis	
Este proyecto de norma mexicana establece el método de prueba para la determinación de nitrógeno amoniacal en aguas naturales, salinas, residuales y residuales tratadas. Es de aplicación nacional.	

México, D.F., a 2 de agosto de 2012.- El Director General de Normas y Secretario de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-AA-004-SCFI-2012, PROY-NMX-AA-034-SCFI-2012 y PROY-NMX-AA-044-SCFI-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS: PROY-NMX-AA-004-SCFI-2012 ANALISIS DE AGUA-MEDICION DE SOLIDOS SEDIMENTABLES EN AGUAS NATURALES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS-METODO DE PRUEBA (CANCELA AL PROY-NMX-AA-004-SCFI-2008 Y CANCELARA A LA NMX-AA-004-SCFI-2000); PROY-NMX-AA-034-SCFI-2012 ANALISIS DE AGUA-MEDICION DE SOLIDOS Y SALES DISUELTAS EN AGUAS NATURALES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS-METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-AA-034-SCFI-2001) Y PROY-NMX-AA-044-SCFI-2012 ANALISIS DE AGUA.- DETERMINACION DE CROMO HEXAVALENTE EN AGUAS NATURALES, SALINAS, POTABLES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS- METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-AA-044-2001).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, piso 5, colonia Jardines en la Montaña, 14210, México, D.F. o al correo electrónico pedro.sanchez@conagua.gob.mx, con copia a esta Dirección General.

El texto completo de los documentos pueden ser consultados gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-AA-004-SCFI-2012	ANALISIS DE AGUA-MEDICION DE SOLIDOS SEDIMENTABLES EN AGUAS NATURALES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS-METODO DE PRUEBA (CANCELA AL PROY-NMX-AA-004-SCFI-2008 Y CANCELARA A LA NMX-AA-004-SCFI-2000)

Síntesis

Este proyecto de norma mexicana establece el método de prueba para la medición de sólidos sedimentables en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Es de aplicación nacional.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-AA-034-SCFI-2012	ANALISIS DE AGUA-MEDICION DE SOLIDOS Y SALES DISUELTAS EN AGUAS NATURALES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS-METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-AA-034-SCFI-2001)

Síntesis

Este proyecto de norma mexicana establece el método para la medición de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Es de aplicación nacional.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-AA-044-SCFI-2012	ANALISIS DE AGUA.- DETERMINACION DE CROMO HEXAVALENTE EN AGUAS NATURALES, SALINAS, POTABLES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS- METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-AA-044-2001)

Síntesis

Este proyecto de norma mexicana establece el método de análisis para la determinación de cromo hexavalente en aguas naturales, salinas, potables, residuales y residuales tratadas. Es de aplicación nacional.

México, D.F., a 20 de agosto de 2012.- El Director General de Normas y Secretario de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.